



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# Normas Básicas

Para el equipo de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

# SNEJ

Año  
2022



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL

Con el apoyo de:



UNIÓN EUROPEA



Implementada por

**giz** giz - german cooperation  
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

# ÍNDICE

<b>Presentación</b> .....	13
A. Decreto Legislativo N° 1368.....	5
B. Decreto Supremo N° 011-2011-MIMP.....	8
C. Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026.....	13
<b>Introducción</b> .....	14
<b>I. Antecedentes</b> .....	16
<b>II. Marco normativo</b> .....	19
2.1. Marco internacional.....	19
2.2. Marco Nacional.....	20
2.3. Marco político y estratégico .....	21
<b>III. Marco conceptual</b> .....	21
3.1. Acceso a la justicia y protección integral .....	21
3.2. Sistemas de justicia especializados para atención de casos de violencia en la región.....	25
3.2.1 Caso Guatemala.....	25
3.2.2 Caso Nicaragua.....	27
<b>IV. El Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar</b> .....	29
4.1 Identificación de actores del SNEJ.....	33
4.1.1 Competencia material del SNEJ.....	37
4.2. Sujetos de protección del SNEJ .....	38
4.2.1 Mujeres en su diversidad .....	38
4.2.2 Protección de niños, niñas y adolescentes.....	41
4.2.3 Integrantes del grupo familiar .....	44
<b>V. Diagnóstico del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.</b> 44	
5.1 Evolución del presupuesto específico para la atención y protección de mujeres e integrantes del grupo familiar .....	45
5.2 Balance 2018 – 2020: Avances y desafíos en la implementación del SNEJ	49
5.2.1 Producción del SNEJ .....	50
5.2.2 Avances y desafíos en la implementación del SNEJ .....	57
<b>VI. Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026</b> .....	75
6.1 Marco estratégico del SNEJ.....	76
6.1.1 Objetivos del SNEJ .....	76

6.1.2	Indicadores del SNEJ .....	80
6.2	Estrategia Nacional de Implementación .....	81
6.2.1	Finalidad .....	81
6.2.2	Objetivos .....	82
6.2.3	Indicadores .....	86
6.2.4	Acciones.....	88
6.3	Horizonte temporal.....	90
6.4	Seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Implementación .....	91
<b>VII.</b>	<b>Validación interinstitucional de la Estrategia Nacional de Implementación</b> .....	<b>92</b>
<b>VIII.</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>92</b>

## PRESENTACIÓN

En julio de 2018, mediante el Decreto Legislativo N° 1368, el Poder Ejecutivo creó el «Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar» (en adelante, SNEJ) con el objetivo de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes<sup>1</sup>.

Asimismo, estableció que la implementación del SNEJ es progresiva y se encuentra a cargo de cada uno de sus integrantes -Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- los cuáles deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales en los que (i) exista una mayor incidencia de los delitos de Femicidio, Lesiones, Violación sexual y actos contra el pudor de menores<sup>2</sup>; y (ii) y que cuenten con mayor carga procesal.

En el caso específico del Poder Judicial, la norma establece que se deben «disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal<sup>3</sup>». En dicho marco, el Poder Judicial ha implementado este sistema de manera integral en 8 distritos judiciales: Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra–Ventanilla. Ello significa que, en estos distritos judiciales, el Poder Judicial cuenta con juzgados de familia y juzgados penales sub especializados en conocer casos de violencia, los que son financiados por el Programa Presupuestal orientado al Resultado de Reducir la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM).

En julio de 2021, se promulgó el Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP que aprueba la «Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026» (en adelante, ENI SNEJ). La ENI SNEJ busca organizar estratégicamente el proceso de implementación progresiva del Sistema, con el objetivo de lograr la articulación de las instituciones que lo integran y brindar una respuesta inmediata e idónea a las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, garantizando de esta manera su acceso a la justicia y protección integral.

Con la aprobación de la ENI SNEJ, se han conformado Equipos de Implementación del SNEJ en los ocho distritos judiciales<sup>4</sup>, los cuales se encuentran presididos por el/a presidente/a

<sup>1</sup> Artículo 1, Decreto Legislativo N° 1368.

<sup>2</sup> Artículo 3, Decreto Legislativo N° 1368. A través de la Resolución Administrativa N° 000289-2021-CE-PJ, la competencia se amplió a los delitos de acoso, difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, violación sexual mediante engaño, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, acoso sexual, chantaje sexual y proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales.

<sup>3</sup> Ibidem, artículo 4.

<sup>4</sup> Resolución Administrativa N° 287-2022-P-CSJAR-PJ de fecha 16.03.2021, Resolución Administrativa N° 779-2021-P-CSJAN-PJ de fecha 27.11.2021, Resolución Administrativa N°192-2022-P-CSJCL-PJ de fecha 3.3.2022, Resolución Administrativa N° 1396-2021-CSJCU-P de fecha 12.11.21, Resolución Administrativa N° 686-2022-CSJJU-P de fecha 19.04.22, Resolución Administrativa N° 973-2021-CSJLN-P de fecha 8.11.21, Resolución Administrativa N° 000977-2021-CSJLE-P de fecha 21.12.21, Resolución Administrativa N° 407-2021-CSJPPV-PJ

de la Corte Superior de Justicia correspondiente y compuesta por los/as más altos representantes distritales del Ministerio Público-Fiscalía, la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional del Perú y el Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Como parte del compromiso asumido por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial ha asumido en la promoción de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ en los distritos judiciales, de manera progresiva, a nivel nacional, por ello ha elaborado el presente documento que agrupa las normas básicas que regulan el trabajo de los Equipos de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Este esfuerzo agrupa el Decreto Legislativo N° 1368 que crea el SNEJ y la «Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar» aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP. Si bien el marco normativo que regula el SNEJ es mucho más amplio, las citadas normas son aquellas que regulan de manera específica la labor de los Equipos de Implementación del SNEJ.

Confiamos en que este documento servirá de guía para la labor que realizan los Equipos de Implementación del SNEJ en garantizar una atención integral y articulada para la protección y reparación de las víctimas de violencia, así como asegurar la sanción de las personas responsables.

***Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial***

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1368

### Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

#### Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

#### Artículo 2. Creación del Sistema

Créase el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema.

El Sistema está integrado por:

- a. El Poder Judicial.
- b. El Ministerio Público.
- c. La Policía Nacional del Perú.
- d. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### Artículo 3. Competencia material del Sistema

El Sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

#### Artículo 4. Implementación

La implementación del Sistema es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el artículo 3 y con mayor carga procesal, para lo cual, principalmente, deben realizar las siguientes acciones:

- a. Poder Judicial: disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- b. Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de

investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.

- c. Policía Nacional del Perú: disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
- d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
- e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

#### **Artículo 5. Monitoreo y evaluación**

Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Cronograma**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

#### **Segunda. Información para la aprobación de cronograma**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en un plazo no mayor de ciento cuarenta (140) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información necesaria para la aprobación del decreto supremo a que se refiere la Primera Disposición

Complementaria Final.

Dicha información, entre otros, debe precisar los plazos de implementación a nivel nacional, así como los órganos responsables de esta.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”**

**DECRETO SUPREMO N° 011-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 dispone la creación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en dicha norma, y asimismo que este presidida por el titular o el representante de la Alta Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, con la finalidad de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes; conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, determina que la implementación del SNEJ es progresiva y se encuentra a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, a su vez, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo estipula que las entidades que conforman el SNEJ establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1368, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del SNEJ, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la

Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se aprueba el Cronograma de Implementación del SNEJ, actualmente en proceso de implementación de los servicios del referido Sistema en los distritos judiciales de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este, Ventanilla, Lima Norte, Junín y Cusco;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, dispone que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- CMAN, establece mecanismos de articulación y coordinación para la evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, y en base a ello puede recomendar acciones de mejora;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF, aprueban el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, cuyo diseño se desarrolla en el Anexo que forma parte integrante de la citada norma, el cual contiene el Producto 16A, sobre mujeres víctimas con medidas de protección efectivas, que incorpora productos y servicios relacionados al soporte presupuestal del SNEJ;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 088-2020-MIMP, se aprueba la matriz de Compromisos a que se refiere el Decreto Supremo N° 110-2020-EF, priorizados para la ejecución de los productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer; siendo que, entre las acciones priorizadas para el cumplimiento del Producto 16A, se encuentra la acción referida al numeral “5. Aprobar mediante el dispositivo legal correspondiente un plan de implementación conjunto del sistema de justicia especializado para mujeres víctimas de violencia (incluye cronograma actualizado)”, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, cuyo objetivo prioritario N° 1 es la reducción de la violencia hacia las mujeres; y, cuyos lineamientos vinculados a tal objetivo son implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar; e implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) establece quince servicios públicos que deben ser brindados por las instituciones del Estado peruano, de los cuales seis están dirigidos a reducir la violencia hacia las mujeres, los cuales han sido comprendidos en el marco de las acciones priorizadas para la implementación progresiva del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Igualdad de Género establece compromisos para garantizar la ejecución inmediata de los servicios priorizados de la Política Nacional de Igualdad de Género, así como los acuerdos e insumos clave para aquellos servicios que se determinen de ejecución progresiva, entre los cuales se encuentran aquellos destinados a reducir la violencia contra las mujeres;

Que, corresponde adecuar el cumplimiento del compromiso establecido en la Resolución

Ministerial N° 088-2020-MIMP al marco normativo vigente, por lo que se ha considerado aprobar la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”, la cual se alinea a la Política Nacional de Igualdad de Género y el Plan Estratégico Multisectorial, a través de los tres de objetivos prioritarios vinculados al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar junto a sus respectivos lineamientos y servicios;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación de la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026”**

Apruébese la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026” en adelante la Estrategia Nacional de Implementación, la cual en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La Estrategia Nacional de Implementación se implementa a nivel nacional, y está a cargo del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo 3. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Mecanismo de seguimiento y evaluación**

En un plazo de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, se aprueban las metas de la Estrategia Nacional y el mecanismo de seguimiento y evaluación de la implementación progresiva del SNEJ.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera. Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Modifícase el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 5.- Seguimiento y evaluación**

Los equipos de trabajo institucionales coadyuvan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de sus responsabilidades, para lo cual deben coordinar acciones dirigidas a una adecuada implementación.

Los equipos de trabajo institucionales informan trimestralmente a los titulares de cada entidad integrante del Sistema sobre los avances de la implementación y funcionamiento en cada distrito judicial, considerando principalmente lo establecido en la Estrategia Nacional de Implementación, para tales efectos articulan y coordinan con los otros integrantes del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Los titulares de cada entidad, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o el que haga sus veces, son responsables de informar anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar –CMAN- los resultados del seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional de Implementación.”

#### **Segunda. Incorporación del artículo 4-A del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Incorpórese el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 4-A.- Conducción de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Durante el proceso de implementación del Sistema, cada entidad responsable conforma su equipo de trabajo institucional, el cual tiene como función encargarse del proceso de implementación del Sistema cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional de Implementación del Sistema Nacional de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”.

Los equipos de trabajo de las entidades del Sistema coordinan entre ellos la implementación de sus servicios en reuniones mensuales. Cuentan con la asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

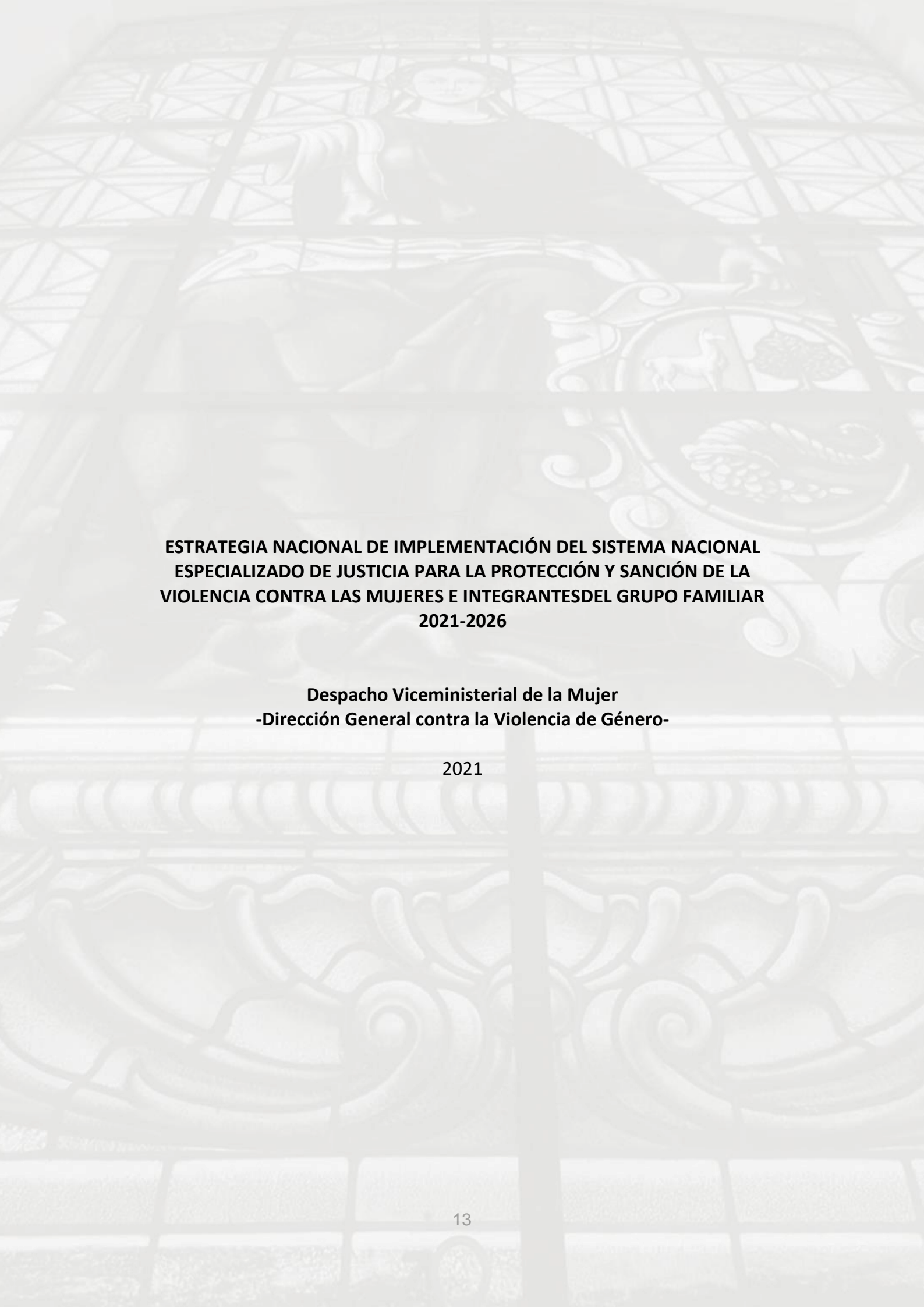
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



**ESTRATEGIA NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
2021-2026**

**Despacho Viceministerial de la Mujer  
-Dirección General contra la Violencia de Género-**

2021

## Introducción

La violencia contra las mujeres es un grave problema de derechos humanos y de salud pública, prevalente y persistente, que daña la integridad física, mental y/o social de las mujeres en todo su ciclo de vida, como niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores, y les impide desarrollarse en igualdad de condiciones en las diferentes esferas de sus vidas. La violencia de género contra las mujeres no afecta solamente a las mujeres que la viven, sino que también acarrea resultados negativos para la vida de sus hijas e hijos, familias, comunidades y sociedad en general, e impone barreras para el progreso y el desarrollo sostenible del país. Por ello, constituye de suma urgencia prevenirla oportunamente con el fin de erradicarla.

Además de ser parte integral de la Agenda Global 2030 para el Desarrollo Sostenible, la prevención de la violencia de género contra las mujeres es una obligación de derechos humanos asumida por el Estado peruano y reflejada en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, Ley N° 30364 crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el cual diversos poderes del Estado, así como los gobiernos regionales y locales, deben trabajar en conjunto y desde sus diferentes competencias, por el objetivo común de erradicar la violencia de género contra las mujeres y llevar al Perú hacia la construcción de una sociedad en la que la igualdad, el respeto y el progreso permitan a todas las personas alcanzar su máximo potencial.

En dicho marco, mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, SNEJ), cuyo objetivo consiste en que se *asegure el desarrollo célere y efectivo de los procesos y permita la interacción fluida entre todos/as los/as operadores/as de la ruta procesal contra la violencia para mejorar los tiempos de atención y respuestas a las víctimas logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia*. El SNEJ está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>5</sup>.

La norma de creación del SNEJ señala que su implementación será progresiva<sup>6</sup>, por lo que se ha establecido un cronograma de implementación, el cual determina el funcionamiento del Sistema en los diversos distritos judiciales, en diferentes periodos de tiempo que van desde julio de 2019 a diciembre de 2022.

El cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP.

---

<sup>5</sup> Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2018.

<sup>6</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2018

Por otro lado, en el marco de la ejecución del Plan de Acción Conjunto (PAC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, en el año 2019, se destinaron recursos presupuestales para que las instituciones inicien la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Esta experiencia permitió advertir la necesidad de desarrollar herramientas de planificación y gestión transversal que guíen la actuación conjunta y articulada de los/as diferentes operadores/as del sistema de administración de justicia.

Por esa razón, la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN<sup>7</sup> impulsó la elaboración de la Estrategia Nacional para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, coordinando y articulando, para tal fin, con las cinco instituciones que conforman el Sistema.

Cabe señalar que la Estrategia Nacional de Implementación ha sido validada por todas las entidades que conforman el SNEJ, luego de reuniones bilaterales e interinstitucionales, que permitieron un proceso participativo de construcción del documento de manera conjunta con el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ello, en cumplimiento del compromiso del MIMP, de aprobar mediante el dispositivo legal correspondiente un plan de implementación conjunto del Sistema de Justicia Especializado para mujeres víctimas de violencia, contenido en la Resolución Ministerial N° 088-2020-MIMP<sup>8</sup>.

No obstante, se hizo necesario considerar la incorporación de indicadores de carga y congestión del SNEJ, por dos razones: (i) de no medir la carga y congestión no podremos identificar factores que resultan probables causas de impunidad y revictimización y (ii) se evidencia su necesidad en el marco del trabajo conjunto realizado por las instituciones SNEJ en torno al costeo y ejecución presupuestal desde los estándares del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer (RVcM)<sup>9</sup>.

La Estrategia Nacional de Implementación pretende convertirse en un instrumento que garantice la operatividad, supervisión y monitoreo del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y del proceso de implementación a nivel nacional. Esto involucra la adecuación de los servicios judiciales y sociales de cada una de las instituciones que la integran. Esto atiende a la necesidad de dar seguimiento y acompañar las acciones y avances de la implementación del SNEJ; así como la evaluación de estos, con base en los indicadores

---

<sup>7</sup> Creada por la Ley N° 30364

<sup>8</sup> Mediante la R.M. N° 088-2020-MIMP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de mayo de 2020, Se dispone que la Dirección General contra la Violencia de Género, en el ámbito de su competencias, efectúe el seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de la Matriz de Compromisos, aprobada por la presente Resolución en coordinación con la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, debiendo informar periódicamente a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel constituida mediante Ley N° 30634, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como Secretaria Técnica de dicha comisión.

<sup>9</sup> Resolución Suprema N° 024-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2019, que aprobó el Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer (RVcM), en el que se establece que el responsable del PPoR de reducción de violencia contra la mujer es el MIMP, quien coordina y articula las acciones orientadas a su implementación.

y los objetivos comunes que permitan tomar decisiones para mejorar el trabajo de las instituciones de cara al funcionamiento de los servicios que ofrece el Sistema.

Finalmente, cabe destacar que el presente instrumento de gestión toma en cuenta las recomendaciones del Informe de Adjuntía N° 027-2020-DP/ADM denominado “Informe de supervisión sobre el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (2018 – 2020)”, entre ellas, la demanda “aprobación, publicación y ejecución en el más breve plazo, de la Estrategia de Implementación Conjunta”.

## **I. Antecedentes**

En los últimos años, se ha promovido un conjunto de reformas normativas orientadas a fortalecer las políticas públicas para el abordaje de la violencia basada en género en nuestro país y hacer frente a este problema. Es así como, en noviembre de 2015, fue publicada la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado.

Asimismo, el dispositivo normativo que crea el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del familiar<sup>10</sup>, fortalece el rol rector del MIMP sobre la materia y compromete a diversos sectores y niveles del Estado a desarrollar funciones en materia de prevención y atención de la violencia, con el propósito de asegurar la atención integral y multidisciplinaria a la víctima, colocando la protección de sus derechos al centro de las políticas públicas en la materia. Del mismo modo, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)<sup>11</sup>, presidida por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Secretaría Técnica de esta instancia, actúa como órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer a la Comisión las políticas, planes, los programas y proyectos para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. Esta secretaria es asumida por la Dirección General Contra la Violencia de Género, que además elabora los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar<sup>12</sup>.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, de 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP<sup>13</sup>. Asimismo, conviene señalar que, a través del Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, se aprobó el “Plan Nacional contra la Violencia de Género”.

Años después, en específico el 2 de junio de 2018, debido al incremento de los índices de

---

<sup>10</sup> Artículo 33 de la Ley N° 30364.

<sup>11</sup> Conformado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

<sup>12</sup> Artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 30364.

<sup>13</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 07 de marzo de 2019.

feminicidio y tentativas de feminicidio, se declaró de interés nacional y prioritario la lucha contra la violencia hacia las mujeres, y se instaló la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión de Emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer”<sup>14</sup>. Esta Comisión promovió la adopción del “Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP. El mencionado Plan de Acción Conjunto (PAC), cuya continuidad se ha extendido a los años 2019 y 2020, marca un hito como estrategia articulada para el establecimiento de medidas concretas y urgentes para responder a la grave amenaza contra la integridad, salud y vida de las víctimas de violencia de género.

Así también, en julio de 2018, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar para la atención integral de los casos de violencia, a propuesta de la Comisión Consultiva de Reforma Judicial<sup>15</sup>. Dado que la implementación del Sistema Nacional Especializado es progresiva, de acuerdo con la disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema, se dispuso la aprobación de un Cronograma de Implementación. En adición, el artículo 5 del Decreto Legislativo estipula que las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento.

En marzo del 2019, se aprobó el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, que establece un cronograma de implementación del SNEJ que programa la adecuación y creación de servicios en un promedio de 10 distritos judiciales por año, a fin de cubrir los 34 distritos judiciales del país hacia el 2022.

**Gráfico 1. Cronograma de implementación del SNEJ**

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA							
2019		2020		2021		2022	
Julio	Diciembre	Julio	Diciembre	Julio	Diciembre	Julio	Diciembre
Lima Este	Arequipa	Lima Norte	Lima	Lima Sur	Lambayeque	Ica	La Libertad
Callao	Ancash	Junin	Tarma	Santa	Moquegua	Amazonas	Piura
Ventanilla		Apurimac	Selva Central	Huancavelica	Sullana	San Martín	Puno
		Cajamarca	Cusco	Huaura	Cañete	Ucayali	Madre de Dios
		Ayacucho	Huánuco	Loreto	Tumbes		Passo

Fuente: Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP

No obstante, factores como las dificultades presupuestales y dificultades en las condiciones preparatorias de la implementación, sumadas a la pandemia por el COVID-19 determinaron un retraso en la proyección. Por ello, se hace necesario establecer nuevos acuerdos interinstitucionales de programación anual de las zonas que se implementarán en los próximos años, con base en un sinceramiento de las condiciones reales para dicho fin y considerando que al año 2021 se alcanzará ocho de las veinticinco zonas previstas en el referido cronograma.

Por otro lado, a través de Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprobó la Política

<sup>14</sup> Resolución Suprema N° 129-2018-PCM.

<sup>15</sup> Resolución Suprema N° 142-2018-PCM.

Nacional de Igualdad de Género (PNIG) que surge como una respuesta necesaria frente a las brechas de género existentes (empleo, ingresos, uso del tiempo, participación, entre otras). De esa forma se erige como “una política pública que desde un enfoque multisectorial y de género, aborde las principales causas de la discriminación y la desigualdad que afecta principalmente a las mujeres, quienes constituyendo el 50,48% de la población, viven con un limitado ejercicio de sus derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo, situación que requiere de una decidida intervención desde el Estado para impedir su sistemática reproducción social y transmisión intergeneracional”<sup>16</sup>.

Cabe señalar que la PNIG<sup>17</sup> establece como objetivo prioritario N° 1 la reducción de la violencia hacia las mujeres, cuyos lineamientos vinculados a tal objetivo son:

- (i) implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar,
- (ii) implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía. Relacionados con otros aspectos del logro de la igualdad de género,

Por otro lado, a través de Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP<sup>18</sup>, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEM), de obligatorio cumplimiento para la implementación dicha Política. Este instrumento comprende objetivos, acciones estratégicas y 85 indicadores (25 de calidad y 60 de cobertura) enfocados al proceso de implementación de los servicios definidos en la Política Nacional. De ellos, 6 competen al SNEJ.

En lo que respecta a la evolución presupuestal de los últimos años, ésta reflejó el esfuerzo del Estado peruano por combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dotando de recursos específicos a las instituciones que conforman el SNEJ. En particular destacan tanto el “Plan de Acción Conjunta para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo” del año 2018 y su continuidad del 2019 y 2020, como el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer, aprobado mediante la Resolución Suprema 24-2019-EF.

Cabe señalar que, con el fin de asegurar los resultados de desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la reducción de la violencia contra la mujer, mediante Resolución Ministerial N° 88-2020-MIMP, se aprueba la Matriz de Compromisos<sup>19</sup>.

En ese contexto, para lo referido al Producto 16A, “Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas, se estableció como uno de los compromisos, “Aprobar mediante el

---

<sup>16</sup> Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2019, p. 6

<sup>17</sup> La política cuenta con objetivos prioritarios adicionales, como son el Objetivo Prioritario N° 2: Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; Objetivo Prioritario N°3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; Objetivo Prioritario N°4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres; Objetivo Prioritario N° 5: Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres; y por último, el objetivo prioritario N° 6 reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.

<sup>18</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de marzo de 2020.

<sup>19</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de mayo de 2020.

dispositivo legal correspondiente un plan de implementación conjunto del sistema de justicia especializado para mujeres víctimas de violencia”.

Al respecto, conviene mencionar que el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado a través de Decreto Supremo N° 29-2018-PCM<sup>20</sup>, indica en su artículo 11 que “las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos **planes estratégicos** sectoriales multianuales PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico– SINAPLAN”. Por ello, considerando que se cuenta con el Plan Estratégico Multisectorial de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEM), el presente documento consiste en una Estrategia Nacional de Implementación y no en un Plan de Implementación como lo denominó el Compromiso.

## **II. Marco normativo**

### **2.1. Marco internacional**

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Perú el 12 de julio de 1978, a través del Decreto Ley N° 22231.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, a través del Decreto Ley N° 22128.
- c) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, ratificada por Perú el 13 de septiembre de 1982, a través de la Resolución Legislativa N° 23432.
- d) Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú el 4 de septiembre de 1990, a través de la Resolución Legislativa N° 25278.
- e) Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Perú el 05 de diciembre de 1993, a través de la Resolución Legislativa N° 26253.
- f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém Do Pará, ratificada por Perú el 4 de junio de 1996, por la Resolución Legislativa N° 26583.
- g) Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad<sup>21</sup>, adoptadas por el Poder Judicial de Perú el 1 de agosto de 2020, a través de Resolución Administrativa, N° 000198- 2020-CE-PJ, así mismo, adoptaron las actualizaciones de las Reglas el 17 de agosto de 2020, a través de las Resolución Administrativa, N° 002 y 011-2020-CE-PJ.
- h) Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

---

<sup>20</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2018.

<sup>21</sup> Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril 2018, Quito – Ecuador.

## 2.2. Marco Nacional

- a) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- b) Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- c) Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- d) Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- e) Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- f) Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- g) Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificaciones.
- h) Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 y sus modificaciones
- i) Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 04-2019-MIMP.
- j) Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”, actualizado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-MIMP.
- k) Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en materia de Protección Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP.
- l) Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE.SS.) para la atención a las víctimas de violencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019- SA.
- m) Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-MC.
- n) Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP.
- o) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.
- p) Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los servicios de Defensa Pública aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2020-JUS.
- q) Protocolo de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer aprobado por Resolución Ministerial N°100-2021-MIMP.

- r) Guía de procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N°30364, aprobado mediante Resolución Directoral N° 925 – A- 2016- DIRGEN/EMG-PNP.

### **2.3. Marco político y estratégico**

- a) Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP
- b) Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP
- c) Plan Estratégico Multisectorial de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP Programa Presupuestal Orientado a Resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR), aprobado mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF
- d) Resolución Ministerial N° 88-2020-MIMP, que aprueba la matriz de cumplimiento, relacionado a asegurar los resultados de desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la reducción de la violencia contra la mujer.
- e) Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual, aprobada con Resolución Ministerial N° 649-2020/MINSA.
- f) Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGD.
- g) Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja aprobada con Resolución Ministerial N° 670-2021/MINSA.

## **III. Marco conceptual**

### **3.1. Acceso a la justicia y protección integral**

El derecho a la justicia y protección integral se encuentra consagrado en distintos instrumentos de protección de derechos humanos. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos sostiene que *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”* (artículo 8). Asimismo, establece que *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”* (artículo 10).

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, establece que *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus*

*derechos u obligaciones de carácter civil (...)*”.

En la misma línea, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce estos derechos. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados están obligados a proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25), los cuales deber ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido procesolegal (artículo 8.1) todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)<sup>22</sup>.

Ahora bien, a pesar de la existencia de este marco normativo, hay personas que, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, tienen mayores dificultades para acceder a la justicia y recibir una protección integral. En ese marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido:

*“(...) La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. [...] [U]na respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia [...] comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no **discriminatoria**, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad”.*<sup>23</sup> [Énfasis agregado]

Las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad requieren de medidas especiales que permitan que sus derechos sean plenamente garantizados. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó lo siguiente:

*[...] la Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que **no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre (...)***<sup>24</sup>. [énfasis agregado]

Por esta razón, a través de los tratados internacionales de derechos humanos y su interpretación a través de la jurisprudencia y recomendaciones de los órganos internacionales, se han establecido diferentes estándares que tienen en cuenta los factores

---

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, f. 215.

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de derechos de personas LGTBI en las Américas. 7 de diciembre de 2018. p. 99.

<sup>24</sup> Caso Furlán y familiares vs. Argentina, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), de fecha 31 de agosto de 2012, párrafo. 134.

de discriminación múltiples y confluyentes que podrían colocar a la persona en una situación de desventaja o vulnerabilidad en el goce de sus derechos, contexto que se agudiza cuando son víctimas de violencia en diferentes entornos de su vida como familiar, laboral o comunitario.

Tal es el caso de las mujeres en su diversidad, quienes, a partir de la discriminación estructural existente, se encuentran en una situación de desventaja que les impide el goce pleno de sus derechos, incluido el acceso a justicia y protección judicial, a pesar de encontrarse en un mayor riesgo de sufrir de situaciones de violencia por razones de género. Sobre esa base, el Estado debe adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW reconocen el derecho de las mujeres de acceder al sistema de justicia, estableciendo como obligación del Estado, garantizar el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, sin discriminación por razón de género ni de ninguna índole.

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW, en la Recomendación General N° 35<sup>25</sup>, señaló como obligación de los Estados, el velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y garanticen su acceso a la justicia.

Igualmente, la Convención Belém Do Pará, en el artículo 4, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En específico, en su literal g), señala que toda mujer tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Este derecho alcanza a aquellas mujeres víctimas de violencia que requieren de los servicios de justicia para su protección y sanción de los casos desde un enfoque de género. Sobre ello, el Comité CEDAW señaló que los Estados parte están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos. Asimismo, agregó que deben actuar con debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las mujeres<sup>26</sup>.

Cabe señalar que, respecto de la obligación estatal de protección de las agraviadas de violencia de género, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, en el marco del derecho de las mujeres al acceso a la justicia, señala a sus Estados parte:

*“18. En cuanto a la buena calidad de los sistemas de justicia, el Comité*

---

<sup>25</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.

<sup>26</sup> Ob. Cit. Párrafo 47.

*recomienda que los Estados parte: (...) g) Protejan a las mujeres querellantes, testigos, demandadas y reclusas contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionen los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva”<sup>27</sup>.*

En cuanto a la sanción de los casos, se requiere contar con servicios de calidad, cuyos estándares de referencia sean aquellos desarrollados por organismos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres; considerando que la garantía del ejercicio efectivo de este derecho se corresponde con el deber de los Estados de investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres con debida diligencia reforzada<sup>28</sup>. En similar sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe del caso individual de Maria da Penha vs. Brasil, resaltó la necesidad de ofrecer un recurso rápido y célere para el procesamiento de los responsables de la agresión sufrida por la víctima<sup>29</sup>.

Sobre este punto, el Comité CEDAW recomendó a los Estados parte que en los procesos penales se ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra las mujeres; y tomar medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales. Además, enfatizan en la necesidad de contar con dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de los sistemas penales y de enjuiciamiento<sup>30</sup>.

Ahora bien, las medidas que adopte el Estado para garantizar el acceso a la justicia y protección integral deben considerar las situaciones particulares de cada persona, con mayor razón, cuando son víctimas de violencia basada en género. Sobre este punto, cabe resaltar que es obligación de los Estados velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y garantizar su acceso a la justicia<sup>31</sup>. El procesamiento de los casos por parte de la administración de justicia no solo debe comprender un tratamiento homogéneo, sin discriminar en razón de la diversidad cultural y social de las víctimas, sino que se debe tener en cuenta las diferencias de estas.

Es así como, la normativa para la protección de víctimas de violencia, como la sanción de estos casos deben estar dirigidas a proteger a todas las mujeres en su diversidad<sup>32</sup>, así como a los demás sujetos que protege el Sistema Nacional Especializado de Justicia, considerando

---

<sup>27</sup> COMITÉ CEDAW. Recomendación General 33. CEDAW/C/GC/33 de fecha 3 de agosto de 2015.

<sup>28</sup> Esta obligación se encuentra mencionada en reiterada jurisprudencia a partir de la conocida como Campo Algodonero. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otros vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párrafo. 258.

<sup>29</sup> CIDH: Estándares jurídicos: igualdad de género y derechos de las mujeres. OEA. 2015. p. 21.

<sup>30</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19

<sup>31</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19

<sup>32</sup> Incluye a las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, nativas, originarias, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex; mujeres con discapacidad física o mental; mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas; mujeres viviendo con VIH; mujeres privadas de libertad; mujeres que trabajan en la prostitución; entre otras, establecido en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

que la violencia tiene un impacto diferenciado dependiendo de la existencia de otras variables como edad, identidad de género, orientación sexual, identidad étnica/racial y/o cultural, entre otras.

Por otro lado, resulta necesario mencionar que, en la línea de protección de grupo en situación de vulnerabilidad también se encuentran los niños, niñas y adolescentes. En este caso, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13, ha señalado que los menores de edad están expuestos a la vulneración de sus derechos “en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños/[as], como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales”<sup>33</sup>. Es decir, se encuentran expuestos a sufrirla vulneración de sus derechos tanto dentro como fuera de su entorno familiar.

Además, enfrentan barreras jurídicas y económicas que contravienen el principio de su autonomía progresiva o no tienen una adecuada asistencia técnica jurídica que les permita que, por sí mismos/as, puedan hacer valer sus derechos e intereses en los procesos de los que forman parte<sup>34</sup>.

Es por esa razón, que los niños, niñas y adolescentes también se encuentran dentro de la protección del Sistema Nacional Especializado de Justicia, debiéndose considerar sus características particulares para asegurarles atención especializada.

### **3.2. Sistemas de justicia especializados para atención de casos de violencia en la región**

En los países de América Latina, la creación e implementación de instancias y/o mecanismos del Sistema de Justicia especializados en violencia contra las mujeres o violencia de género, data de hace más de 20 años aproximadamente<sup>35</sup>. Ello ha contemplado la creación de políticas, comisiones, unidades especializadas contra la violencia hacia las mujeres y protocolos para la incorporación de la igualdad de género en los sistemas judiciales.

#### **3.2.1 Caso Guatemala**

El caso de Guatemala es presentado por la Comisión Internacional de Juristas<sup>36</sup> como ejemplo de buena práctica y resultado de la implementación de la justicia especializada en feminicidio y el tratamiento de casos de violencia de mayor riesgo.

Para el diseño institucional del sistema de justicia especializada en feminicidio y violencia contra las mujeres se tenía como objetivo responder a:

- Estándares internacionales emitidos por instancias internacionales de derechos humanos. Asimismo, toman en consideración acuerdos, convenios y fallos internacionales de la materia.

<sup>33</sup> CRC/C/GC/13. Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño de fecha 18 de abril de 2011, párrafo. 36.

<sup>34</sup> Caso V.R.P, V.P.C y otros vs. Nicaragua, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), f. 156.

<sup>35</sup> LLAJA Villena, Jeannette (2015) Mecanismo Institucional para Transversalizar el Enfoque de Género en el Poder Judicial Fundamentos para un Debate. Disponible en: <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/12/MECAN-.pdf>

<sup>36</sup> Comisión Internacional de Juristas, Suiza. Noviembre, 2016. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/download/366/273>.

- El proceso de análisis de la creación y funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales en contextos históricos de este país.
- La promulgación de la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres que representa un ordenamiento jurídico a partir de la definición de los tipos de violencia y establece la obligación de un conjunto de acciones articuladas de las instituciones estatales para la atención de estos casos en su sistema de justicia. Señala también criterios para razonamientos de su Tribunal de Justicia.
- Sus órganos jurisdiccionales especializados en femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres se diseñaron desde el 2008 a partir del Acuerdo N° 23 de su Corte Suprema de Justicia. Este acuerdo otorgó competencias a sus órganos penales ya existentes para el tratamiento de estos casos.

En el 2010, se crearon los primeros juzgados especializados, lo que permitió el inicio de un proceso de diseño de una estructura orgánica que se caracteriza por contemplar<sup>37</sup>:

- Atención integral especializada
- Trato digno a las mujeres víctimas
- Gestión efectiva de los delitos de feminicidio y violencia contra las mujeres.
- Aumento de sentencias; y
- Efectiva reparación de las víctimas.
- Regulación normativa para la gestión para los juzgados y tribunales con competencias en delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- Disposiciones congruentes alineadas a estándares internacionales establecidos en el Acuerdo N° 300-2010:
  - Evitar el careo con el agresor
  - Evitar la estigmatización de la víctima
  - Evitar los comentarios sexistas
  - Garantizar la integridad física y psicológica de la víctima
  - Garantizar que la víctima reciba una atención especializada en todo el proceso.
  - Evitar los procesos de revictimización de la víctima.
  - Garantizar el acceso a información oportuna para la víctima.
  - Minimizar o eliminar los efectos colaterales para la víctima.

Otro instrumento importante para la implementación de su sistema especializado es el Protocolo de la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer que establece pautas de intervención homogénea de modo que garantiza el acceso a justicia de las víctimas. Su elaboración es el resultado del trabajo de un equipo técnico integrado por funcionarios de las diferentes instancias judiciales.

---

<sup>37</sup> Comisión Internacional de Juristas, Suiza. Noviembre, 2016. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronicagioja/article/download/366/273>.

Una de las dificultades que buscan superar es lograr una cobertura nacional para extender los servicios hacia todo el territorio de Guatemala. La implementación de su ley contra el feminicidio establece la intervención de los diferentes juzgados existentes: órganos jurisdiccionales penales ordinarios, juzgados de primera instancia especializados, Tribunales de sentencias especializados y la Sala de apelación especializadas en segunda instancia. El funcionamiento de estos juzgados y tribunales se encuentran delineados por el Modelo de Gestión por Audiencias que implica el diseño de una estructura integrada por los órganos jurisdiccionales, una gerencia administrativa para el despacho judicial, una unidad de atención al público, una unidad de audiencias, unidad de comunicación y notificaciones y una unidad de atención integral.

Cuentan también con un sistema de atención integral a víctimas de violencia contra la mujer-SAI que brinda el servicio de acompañamiento a las víctimas por profesionales de las áreas de psicología y trabajo social, quienes además realizan el seguimiento de las medidas de seguridad y medidas de reparación integral.

En el año 2012, mediante el Acuerdo N° 149 de la Corte Suprema de Justicia creó la Unidad de Control, seguimiento y evaluación de la justicia especializada con el fin de realizar un seguimiento cuantitativo y cualitativo de los procesos atendidos por estos órganos jurisdiccionales especializados. Esta unidad tiene el objetivo de generar información estadística para promover retroalimentación a los procesos de estos órganos especializados.

Esta experiencia nos presenta la descripción de un Sistema Integral de Justicia especializada para la atención de los casos de feminicidio y violencia contra las mujeres, que va desde el diseño de una estructura integrada por los órganos especializados, diseño de protocolos con la estandarización criterios y rutas para el tratamiento de casos y la emisión de resoluciones, y un modelo de gestión que incluye a los órganos especializados.

### **3.2.2 Caso Nicaragua**

Este país ha creado un sistema de justicia especializado para la protección de víctimas sobrevivientes de la violencia, denominado Modelo de Atención Integral –MAI. Este modelo de justicia integra un conjunto de procedimientos y servicios estatales orientados a atender a las víctimas desde la recepción de denuncias hasta el resarcimiento de daños y restitución de derechos. Forman parte de este sistema: la Policía Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Familia, el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y la Corte Suprema de Justicia<sup>38</sup>.

Así, si una mujer nicaragüense es víctima de violencia puede acudir a las Comisarías de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional para registrar su denuncia y será atendida en el marco de la Ley N° 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y sus modificaciones, norma principal que rige la actuación del Estado y sus instituciones en la atención de la violencia contra las mujeres.

Esta denuncia será investigada por el Ministerio Público a través de la Unidad Especializada

---

<sup>38</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Y ONU MUJERES. 2013. El compromiso de los Estados: Planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Panamá: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

de Delito contra la Violencia de Género, que además brinda los servicios de asesoramiento jurídico, garantiza el acompañamiento y asistencia psicológica a través de la derivación oportuna del caso a otra instancia. Asimismo, el caso será derivado a un juzgado especializado contra la violencia hacia las mujeres, instancia creada por el Poder Judicial para la atención de casos de violencia. Junto a estos juzgados y el Instituto de Medicina Legal serán los encargados de realizar los peritajes médicos y psicológicos, la tramitación del proceso de acusación y su resolución final. Así, cada institución que forma parte del Sistema cumple una función en la ruta de atención de una mujer víctima de violencia.

Nicaragua cuenta también con la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha contra la violencia hacia las mujeres, instancia encargada de monitorear la política pública a nivel nacional y subnacional. A diferencia de otros modelos de justicia, esta instancia establece mecanismos de participación que permite que organizaciones sociales realicen sugerencias, propuestas o recomendaciones sobre las acciones implementadas<sup>39</sup>.

En términos de instrumentos que orienten los procedimientos de las instituciones que integran el sistema especializado; las comisarías cuentan con un protocolo de atención de víctimas de violencia. Asimismo, existe un protocolo de interpretación de leyes que sanciona a operadores judiciales especializados y habilitados que desconocen los delitos de violencia intrafamiliar y de género.

Por otro lado, las instituciones integrantes del sistema de justicia registran los casos atendidos en sus respectivos registros administrativos. Esto hace que no exista una información homogénea sobre los casos y los servicios brindados que contribuya al análisis de la calidad y eficiencia del sistema. Sin embargo, señalan que existen planes para la creación de un Observatorio Nacional para tal fin, adscrito a la Comisión Nacional Interinstitucional de lucha contra la violencia. En la actualidad, el Poder Judicial es la única institución que cuenta con un Observatorio Judicial de Género administrada por la Secretaría Técnica de Género, instancia creada para transversalización del enfoque de género en el Sistema Judicial<sup>40</sup>.

En términos de buenas prácticas, el documento de ONU Mujeres señala que bajo la Ley N° 779, además de la creación del Sistema de Justicia, promovió procesos de capacitación y formación especializada de las/os operadoras de justicia tales como magistradas/os, fiscales, investigadoras/es, policías, médicos/as forenses, psicólogos/as, entre otros/as. Además, sostiene que los espacios de reflexión, análisis y revisión de documentos para el funcionamiento del sistema, ha fortalecido el trabajo de coordinación interinstitucional.

Del mismo modo, indica que en los lugares donde existe los MAI, los servicios para la atención de víctimas han mejorado, en tanto se ha reducido los tiempos de atención y los costos de movilización de las víctimas. Además, de generar condiciones como la instalación de mamparas en las audiencias para evitar prácticas intimidantes o atemorizantes de los agresores hacia las víctimas.

---

<sup>39</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Y ONU MUJERES. 2013. El compromiso de los Estados: Planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Panamá: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

<sup>40</sup> Boletín Justicia y Género al día. Derechos Humanos: Prioridad de la administración de justicia de la Comisión de Género del Poder Judicial de Nicaragua. Edición XI. Diciembre 2019.

Un elemento que resaltar en este modelo es el carácter de importancia otorgado a la coordinación interinstitucional que facilita la construcción conjunta de instrumentos para el funcionamiento del sistema.

#### **IV. El Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

El 29 de julio de 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, SNEJ), como un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

Este Sistema Nacional Especializado de Justicia aspira a atender de manera especializada e integral todos los casos de violencia contra las mujeres en su diversidad en todas las etapas de su vida e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, incluyendo dentro de su ámbito de protección a las niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar que, la atención integral, vista desde los estándares de derechos humanos y en especial del principio de debida diligencia reforzada, requiere de una intervención de oficio y oportuna, y una actuación seria, imparcial e investigación exhaustiva desde los enfoques de género e interseccionalidad. Asimismo, garantiza una protección efectiva, a través de mandatos judiciales que deben mantenerse hasta la desaparición del riesgo, independientemente del resultado del proceso penal. De otro lado, incorpora medidas a ser adoptadas con posterioridad, para lograr la recuperación, rehabilitación y reintegración social<sup>41</sup> de las mujeres y demás sujetos de protección del SNEJ<sup>42</sup>.

De acuerdo, al Decreto Legislativo N° 1368, el Sistema Nacional está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entidades responsables de la implementación del sistema.

Asimismo, plantea que cada una de estas instituciones prioricen de manera articulada acciones específicas para la atención focalizada y especializada de la violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, y sus diversas formas. Entre ellas sugiere las siguientes acciones:

---

<sup>41</sup> Caso V.R.P, V.P.C y otros vs. Nicaragua, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), f. 170.

<sup>42</sup> Se denomina a los demás sujetos de protección a los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364 y los niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

**Cuadro 1. Acciones asignadas a integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia según Decreto Legislativo N° 1368**

Poder Judicial	Ministerio Público	Policía Nacional del Perú	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal y de familia, de acuerdo con la carga procesal.	Creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia.	Comisarías y las Divisiones Especializadas cuentan con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.	Capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en defensa penal, defensa de víctimas y asistencia legal (familia) de competencia en el sistema	Articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes.
	Creación de Unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo con la carga procesal.			<b>Priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarías</b> con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior

*Elaboración: DGCVG-MIMP*

Cabe mencionar que las acciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1368 no excluye la realización de otras que permitan optimizar el funcionamiento del Sistema para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y otros sujetos de protección.

La creación del SNEJ se lleva a cabo en cumplimiento de obligaciones y recomendaciones de instancias internacionales como el Comité CEDAW, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belén Do Pará- MESECVI y otros estándares internacionales que proponen a los Estados implementar sistemas de justicia especializada para mejorar el acceso de las víctimas.

En ese marco, y debido a la gravedad que suponen los actos de violencia contra las mujeres, la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) establece quince servicios públicos que deben ser brindados por las instituciones del Estado peruano, de los cuales seis se encuentran comprendidos en el marco de las acciones priorizadas para la implementación

progresiva del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Cuadro 2. Servicios del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género**

Servicios Objetivo prioritario de la PNIG: Reducir la violencia hacia las mujeres	Institución responsable
1.1.3. Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).	MIMP
1.1.4. Registro y seguimiento de las medidas de protección de víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	PNP - MININTER
1.1.5. Otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, recepcionadas a través de diferentes canales institucionales	Poder Judicial
1.1.6. Investigación oportuna en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Fiscalías penales especializadas).	Ministerio Público
1.1.7. Defensa Pública especializada intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y en delitos sexuales en agravio de niños, niña y adolescente.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
1.1.9. Desarrollo de capacidades y competencias para operadores/as de justicia en violencia contra las mujeres para el ejercicio de sus funciones (Centro de Altos Estudios-MIMP).	MIMP

*Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género.*

La implementación y ejecución de los referidos servicios, de acuerdo a estándares de cumplimiento buscan contribuir al logro de la reducción de la violencia hacia las mujeres, lo que implica que las entidades responsables aseguren la continuidad y optimización de su provisión y, de ser el caso, formulen o adecuen protocolos o normas equivalentes para dicho fin.

Cabe mencionar, además, que la Estrategia Nacional de Implementación se alinea a la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) principalmente a través del objetivo prioritario 1: Reducir la violencia hacia las mujeres, vinculados al Sistema Nacional Especializado de Justicia junto a sus respectivos lineamientos y servicios. Además, se alinea al objetivo prioritario 5 y 6, descritos en el Cuadro 3, que establecen lineamientos acorde a los objetivos de la Estrategia, tales como incorporar el enfoque de género en las instituciones del sistema de justicia; desarrollar competencias y capacidades en sus operadores/as para la aplicación del enfoque de género, y difundir conocimientos sobre la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios que sustentan las desigualdades de género como parte del análisis necesario para la administración de justicia frente a casos de violencia.

**Cuadro 3. Alineamiento de la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y la Política Nacional de Igualdad de Género**

Objetivos prioritarios de PNIG	Objetivos Estratégicos de ENI
<p><b>OP1:</b> Reducir la violencia hacia las mujeres</p> <p><b>Lineamiento 1.1:</b> Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar.</p> <p><b>Lineamiento 1.2:</b> Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.</p> <p><b>OP5:</b> Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres.</p> <p><b>Lineamiento 5.1:</b> Incorporar el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios públicos.</p> <p><b>Lineamiento 5.4:</b> Desarrollar las competencias para la aplicación del enfoque de género en los/as servidores/as públicos/as.</p> <p><b>OP6:</b> Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población</p> <p><b>Lineamiento 6.3:</b> Difundir conocimiento sobre la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios que sustentan la desigualdad de género y su progresiva transformación en la población.</p>	<p><b>OS-1.</b> Garantizar que el acceso a la justicia sea integral para las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, a través de su correcto funcionamiento.</p> <p><b>OS-2.</b> Garantizar la protección integral de las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.</p> <p><b>OS-3.</b> Asegurar la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ</p> <p><b>OE-1.</b> Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ</p> <p><b>OE-2.</b> Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento del SNEJ</p> <p><b>OE-3.</b> Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ</p> <p><b>OE-4.</b> Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ</p> <p><b>OE-5.</b> Contar con operadores/as especializados/as en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ.</p>

*Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género. Elaboración Propia: DGCVG-MIMP*

En el marco del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Igualdad de Género, se establecen compromisos para garantizar la ejecución de los servicios priorizados de ejecución inmediata y, por otro lado, los acuerdos e insumos clave para aquellos servicios que se determinen de ejecución progresiva. Por su parte, el Plan Estratégico Multisectorial identifica una serie de factores de éxito de los servicios y formulación de medidas sectoriales nacionales con el fin de asegurar el cumplimiento de la provisión de los servicios, entre los que destaca la innovación y mejora de procesos, así como la elaboración de protocolos de actuación interinstitucionales. En ese sentido, es preciso indicar que los servicios propuestos en el PNIG no excluyen el desarrollo de otros servicios que permitan fortalecer el funcionamiento del proceso especial Sistema para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y otros sujetos de protección.

En concordancia, se requieren instrumentos que apunten a una dimensión fundamental que es la implementación y adecuación progresiva articulada de los servicios y acciones priorizadas, dispuestas por la política y el marco normativo vigente. En este contexto, la Estrategia Nacional de Implementación, que plantea tres objetivos estratégicos del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene por finalidad ser un instrumento orientado a asegurar una implementación territorial orientada al impacto en el desempeño del Sistema y una implementación articulada en el territorio en las entidades responsables de los servicios que aseguren una efectiva actuación como un sistema especializado.

#### 4.1 Identificación de actores del SNEJ

El Sistema debe garantizar una atención integral a las víctimas de violencia. Por ello, se requiere incluir una gama de servicios jurídicos y sociales, que aseguren la protección de estas en la esfera personal, familiar y social. Esta protección debe mantenerse hasta la superación del riesgo, independientemente de los resultados del proceso penal. Además, esta atención integral, vista desde los estándares de debida diligencia reforzada, requiere una intervención oficiosa y oportuna, una actuación imparcial e investigación exhaustiva desde los enfoques de género e interseccionalidad.

En tal sentido, los servicios especializados que brinda el SNEJ involucran, de un lado, la **asistencia jurídica y social**, a través del Centro Emergencia Mujer – Programa Nacional Aurora y la defensa pública de MINJUSDH, y de otro lado, la activación del proceso especial para la protección y sanción, con la intervención de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

**Cuadro 2. Componentes y funciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Institución	Unidad	Función
Policía Nacional del Perú	Comisarías especializadas <sup>43</sup>	Las comisarías son órganos desconcentrados que reciben y registran las denuncias, de parte o de oficio, por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, realizan la investigación preliminar de los hechos, reúnen las evidencias. De igual modo, son las que ejecutan medidas de protección relacionadas a la seguridad de la víctima <sup>44</sup>
	Comisarías básicas	
Ministerio Público	Fiscalías	Las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dirigen y conducen la investigación de los delitos de su competencia, ejercen la acción penal, formalizan la investigación penal y formulan acusación solicitando la imposición de penas contra los agresores y las reparaciones civiles a favor de las víctimas. Asimismo, impulsan la ejecución de la pena y solicitan medidas de protección y medidas cautelares a favor de las víctimas, así como disponen la intervención de las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos para el acompañamiento a las víctimas a lo largo de la investigación y proceso penal. Tratándose de imputados adolescentes, mayores de 14 años, las Fiscalías Especializadas de Familia conducen la investigación de la infracción a la ley penal, con las atribuciones que les reconoce la Ley N° 30364 y en el marco de las normas del derecho penal juvenil y los derechos de las niñas y de los niños.

<sup>43</sup> Artículo 240, numeral 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 026-2017-IN.

<sup>44</sup> De acuerdo al Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 30364

	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	<p>El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Unidad de Investigación Tanatológico forense y la Unidad de Investigación Clínico Forense, establece los parámetros para la evaluación y valoración del daño a nivel sexual, físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que constituyen medios probatorios para acreditar la comisión de delitos o faltas y evidenciar las lesiones o daños sufridos por las víctimas; actividad que se basa en la realización del examen médico legal, así como en el recojo y custodia de evidencias en el marco de las competencias, y respetando los plazos establecidos en la legislación correspondiente.</p> <p>Además, es el órgano encargado de realizar las necropsias de ley, según disposición fiscal, e investigar y determinar la causa de la muerte de la persona fallecida, realizándose como parte de dicho proceso, diferentes diligencias dirigidas a proporcionar los medios probatorios requeridos en dichas investigaciones.</p>
	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT)	<p>La UDAVIT cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales que realiza las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Brindar asistencia psicológica, social y legal a las víctimas de la violencia en todas sus modalidades en el marco de la Ley N° 30364.</li> <li>- Brindar soporte y acompañamiento a las víctimas y/o testigos durante su participación en la investigación y el proceso penal.</li> <li>- Promover el acceso al sistema de justicia con respeto a la dignidad de las víctimas, y ayudarles a enfrentar y superar las consecuencias emocionales del delito.</li> <li>- Supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de la violencia.</li> </ul>
<b>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</b>	Centros de Emergencia Mujer- (CEM) Programa Nacional AURORA	<p>Son servicios públicos especializados interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual. Realizan acciones de prevención de la violencia, y la promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos<sup>45</sup>.</p>
	Hogares de Refugio Temporal (HRT)	<p>Los Hogares de Refugio Temporal son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo con las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral.</p>

<sup>45</sup> El Manual de Operaciones del PN Aurora, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP.

<b>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</b>	Dirección de Asistencia Legal y Defensa de víctimas.	Brindan los siguientes servicios: Defensa de <b>Víctimas</b> : asesoría y patrocinio legal gratuito en cualquier etapa del proceso, pudiendo ser desde la presentación de la denuncia, hasta la ejecución de la sentencia (reparación civil). Asistencia <b>Legal</b> : asesoría y patrocinio jurídico gratuito a favor de la parte agraviada (demandante) en temas conexos a la situación de violencia: en materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, separación convencional, etc.
	Dirección de Servicios Multidisciplinarios	Coadyuvan a la estrategia de defensa de los/las Defensores/as Públicos/as, mediante los Informes Periciales y Sociales para la asistencia legal gratuita, así como asesorando a los/las Defensores/as Públicos/as en su participación en las investigaciones y procesos judiciales e interpretando los resultados de los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y otros peritajes de parte.
	Dirección de Defensa Penal	Brinda el servicio de asesoría y patrocinio gratuito a denunciados y procesados a fin de garantizar el debido proceso y asegurar que los procesos de investigación y juzgamiento sigan su curso, respetando los derechos de las partes involucradas.
<b>Poder Judicial</b>	Juzgados de Familia	El Poder Judicial, a través de los Juzgados de Familia, son competentes para conocer los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como emitir las medidas de protección y medidas cautelares que sean acordes a las necesidades de las víctimas. Los Juzgados de Familia pueden tener la Sub Especialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; supuesto en el cual conocen exclusivamente esta materia, y en la mayoría de los casos están asentados en Módulos Judiciales Integrados de Violencia, los que atienden las 24 horas del día y en el que se prestan diversos servicios, entre los que se encuentra el Equipo Multidisciplinario (psicología, medicina, trabajo social, entre otros), así como espacios complementarios (cámara gessell, lactario, ludoteca, ambientes de entrevistas, entre otros). En el supuesto de que no sean Juzgados Sub Especializados en Violencia, sino solo Juzgados de Familia, son competentes para conocer, además de casos de violencia, materias familia-civil y familia-tutelar.
	Juzgados Penales	El Poder Judicial, en materia penal y en el marco de la implementación del Código Procesal Penal, cuenta con Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamientos, los que dependiendo del tipo penal pueden ser unipersonales o colegiados. Es preciso indicar que en el Poder Judicial ya existen Juzgados Penales sub Especializados en Violencia, los que pertenecen a Módulos Penales para delitos asociados a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y conocen los delitos de competencia del SNEJ
	Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz	Los Juzgado de Paz y Juzgados de Paz Letrados son competentes para emitir medidas de protección en caso se le haya delegado esa función.

Elaboración: DGCVG-MIMP

Ahora bien, a partir de la identificación de los servicios del Sistema Nacional Especializado de Justicia, se considera que la respuesta a los casos de violencia debe ser de manera transversal tanto en el ámbito penal como tutelar. En ese sentido, se ha definido a los siguientes actores que participan en la atención de los casos:

**Cuadro 3: Actores del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Unidad	MIMP	PNP	PJ	MP	MINJUSDH
Operador/a funcional	Funcionaria/o del CEM o SAU	Comisario/a	Juez/a especializado*	Fiscal especializado	Defensor/a público/a especializado/a
Operador/a administrativo	Funcionaria/o del CEM o SAU	Efectivo policial	Secretaria/o judicial o Mesa de Partes	Asistente en función fiscal o Mesa de partes	Asistente/a legal y asistente administrativo
Lugar (Unidades de competencia territorial)	Centros Emergencia Mujer	Comisaría (Distrito – Región Policial) <sup>46</sup>	Juzgado (Distrito judicial)	Fiscalía (Distrito Fiscal)	Direcciones Distritales de la Defensa Pública, ALEGRA y Mega ALEGRA.
Equipos de apoyo pericial	Psicólogo/a del CEM <sup>47</sup>	Unidades de Criminalística		Unidades del Instituto de Medicina Legal	Equipo Multidisciplinario
Equipos de protección	Funcionaria/o del CEM o SAU INABIF		Equipos multidisciplinares	Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	
Registro de información	SIRA	SIDPOL	SIJ	SIATF SGF RUVA Interoperable (Intersectorial)	DATAMART-DGDPAJ

\* O el que haga sus veces. Elaboración: DGCVG-MIMP

Por otra parte, resulta necesario también identificar a las instituciones que coadyuvan a garantizar el acceso a la justicia y protección integral de las víctimas, a través del ejercicio de sus competencias. Así, se presentan, en el siguiente cuadro, a otros actores:

<sup>46</sup> De acuerdo al artículo N° 237 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, las Comisarías de manera excepcional y temporal pueden depender de los Frentes Policiales, “cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado, a través de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima o de las Divisiones de Orden Público y Seguridad que integran la Región Policial Callao”. Este es el caso de las 8 Comisarías Especializadas de Familia de Lima que dependen de la División de Protección contra la Violencia Familiar de la Dirección de Seguridad Ciudadana

<sup>47</sup> Se trata de informes psicológicos que sirven para acreditar riesgo y daño en el marco del Proceso Especial de la Ley N° 30364.

**Cuadro 4: Instituciones vinculadas al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Institución/Órgano	Operador funcional
<b>CMAN de la Ley N° 30364</b>	- Secretaría Técnica de CMAN <sup>48</sup> .
<b>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</b>	- Dirección General contra la Violencia de Género - DGCVG – Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios -DATPS - Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
<b>Junta Nacional de Justicia</b>	- Miembros de la Junta Nacional de Justicia-JNJ
<b>Academia de la Magistratura</b>	- Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura-AMAG
<b>Ministerio de Salud</b>	- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. - Centros de Salud Mental Comunitaria
<b>Defensoría del Pueblo</b>	- Adjuntía para los derechos de la Mujer - Adjuntía para la niñez y adolescencia - Oficinas Defensoriales

*Elaboración: DGCVG-MIMP*

Cabe señalar que estas instituciones van a interrelacionarse con las instituciones del SNEJ durante el recorrido de las víctimas por la ruta de justicia, desde el marco de sus competencias y observando los derechos de las mismas reconocidas en normas nacionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres y sujetos de protección del SNEJ.

#### 4.1.1 Competencia material del SNEJ

El Sistema Nacional Especializado de Justicia tiene competencia material<sup>49</sup> para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de

<sup>48</sup> Instancia presidida por el MIMP, y a la que las entidades que conforman el SNEJ deben informar sobre el monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del SNEJ de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368.

<sup>49</sup> Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

menores, previsto en el artículo 176-A, según última modificación<sup>50</sup>.

Actualmente, la atención de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes abarca expresamente la sanción de los delitos antes mencionados (salvo lo previsto en el art. 122 del Código Penal, sin excluir la protección independientemente de que se trate o no de una situación de violencia dentro de un entorno familiar.

Al respecto, es importante mencionar que el SNEJ fue creado con el objetivo de contar con un sistema especializado de justicia que permita un acceso real y oportuno de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, así como niños, niñas y adolescentes afectados por delitos contra la libertad sexual. Asimismo, pretende garantizar la protección de las víctimas, así como la sanción efectiva, oportuna e idónea de aquellos delitos de mayor incidencia en nuestra sociedad que impactan particularmente en las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como en niñas, niños y adolescentes<sup>51</sup>. Por ello, se requiere interpretar la norma de conformidad a los mencionados objetivos.

Por otro lado, dado que el objeto de creación del SNEJ es contar con servicios de justicia y sociales que atiendan de manera especializada todos los casos de violencia física, psicológica, patrimonial o económica y sexual contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes; la competencia material les comprende de manera amplia siempre que se apliquen las normas sustantivas y procesales que correspondan a los distintos casos.

## **4.2. Sujetos de protección del SNEJ**

### **4.2.1 Mujeres en su diversidad**

Ley N° 30364 define, en su artículo 5, la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. En adición a ello, en su artículo 7, indica que los sujetos de protección son las mujeres durante todo su ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) e integrantes del grupo familiar.

En ese marco, cuando la Ley N° 30364 indica que las mujeres son sujetos de protección, se refiere a las mujeres en su diversidad, lo que no se reduce a la edad, sino a este y a otros factores que pueden concurrir y que las colocan en una situación de vulnerabilidad. Es decir, los casos que involucran a mujeres indígenas u originarias, mujeres afroperuanas, mujeres de la población LTBI – incluidas las mujeres trans-, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, niñas y demás mujeres en su diversidad, requieren una actuación de operadores/as a la luz de un enfoque de género, pero también de un enfoque interseccional<sup>52</sup>, a fin de que la protección de las víctimas sea integral.

Así, la violencia contra las mujeres no las afecta a todas por igual. Hay mujeres que están expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos resultado de la intersección de varios factores en adición a su género, como se reconoce en el Objetivo prioritario 1 de la PNIG respecto de las mujeres de diferentes grupos de edad: niñas, adolescentes, adultas y

---

<sup>50</sup> Anteriormente, denominada actos contra el pudor en menores.

<sup>51</sup> Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1368.

<sup>52</sup> Artículo 3 de la Ley N° 30364.

adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH y mujeres privadas de libertad, u otras que vivan en contextos particulares de riesgo.

La discriminación que sufren las mujeres pertenecientes a determinado grupo étnico/racial y/o cultural tiene larga data, encontrándose enquistada en la historia de América Latina y el Caribe, con las variantes locales y regionales, correspondientes<sup>53</sup>.

Por ejemplo, respecto de las mujeres indígenas u originarias, la Relatora Especial de las Naciones ha afirmado que *“los sistemas de gobernanza y las estructuras de poder indígenas a menudo dependen en gran medida de cuestiones de género y pueden excluir a las mujeres y su perspectiva de la administración de la justicia y el control de la elaboración de normas sociales y decisiones, lo que expone más a las mujeres a sufrir violaciones de sus derechos humanos”*<sup>54</sup>.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteró que los Estados tienen la obligación de asegurar el derecho de las mujeres indígenas a vivir sin violencia, que abarca todas las esferas de su vida e implica el deber de prevención y respuesta para los agentes estatales y en lo que respecta a la violencia en la comunidad<sup>55</sup>. Además, sobre el acceso a la justicia, advirtió que las mujeres indígenas u originarias enfrentan obstáculos en el sistema de justicia ya que, generalmente, no hay mecanismos adecuados o accesibles para ellas<sup>56</sup>.

Lo mismo sucede con las mujeres afroperuanas, quienes sufren de violencia basada en género, pero también por el factor racial que se intersecta<sup>57</sup> y que las coloca en una situación de especial vulnerabilidad. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las mujeres afrodescendientes enfrentan desafíos particulares cuando intentan acceder a instancias de protección judicial; puesto que, incluso, hay operadores/as que no comprenden su cosmovisión, tradiciones y cultura<sup>58</sup>.

Así también, sobre las personas LGTBI, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la violencia contra esta población está basada en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradiciones, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer<sup>59</sup>.

---

<sup>53</sup> BELLO, A. y M. RANGEL (2002). “La equidad la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe”, Revista de Cepal, N° 76, abril 2002. Consulta: 12 de enero de 2021.

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10800/1/076039054\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10800/1/076039054_es.pdf).

<sup>54</sup> Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015 A/HRC/30/41, párrafo. 71. Citado en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. 17 de abril de 2017. p. 50.

<sup>55</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. 17 de abril de 2017. p. 50.

<sup>56</sup> Ob. Cit. p. 95.

<sup>57</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019). Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos, p. 98. Consulta: 12 de enero de 2021.

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42654/1/S1701063\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42654/1/S1701063_es.pdf)

<sup>58</sup> CIDH. Informe Acceso a la Justicia para las mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007, f. 208-215.

<sup>59</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. 12 de noviembre de 2015. p. 38.

También las personas LGTBI sufren de violencia en el entorno familiar, así como en el ámbito educativo. Sin embargo, esto es invisibilizado debido a los bajos índices de denuncias. En este punto, se debe advertir que el Comité sobre los Derechos del Niño ha reconocido que existen grupos de niños que pueden verse más expuestos a la violencia como las que son lesbianas, gays, transgénero o transexuales<sup>60</sup>. Sobre ello, también se ha advertido la discriminación que sufren cuanto a las leyes y políticas estatales, así como en el acceso a la justicia<sup>61</sup>.

Otro claro ejemplo es el caso de las niñas, respecto de las cuales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en relación con la violencia contra la mujer, el deber de garantía adquiere especial intensidad en relación con las niñas, debido a que la vulnerabilidad consustancial a la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de ser mujer<sup>62</sup>.

En el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, estas se enfrentan a una discriminación interseccional, en tanto su género y su condición, por lo cual, se requieren medidas especiales para su atención y protección<sup>63</sup>. En palabras del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su Observación General N°3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad:

52. Las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes razonables y procesales, que pueden dar lugar a que se dude de su credibilidad y se desestimen sus acusaciones. Las actitudes negativas en la aplicación de los procedimientos pueden intimidar a las víctimas o disuadirlas de buscar justicia. Los procedimientos de información complicados o degradantes, la remisión de las víctimas a los servicios sociales en lugar de proporcionarles recursos jurídicos o la actitud displicente de la policía u otras fuerzas del orden son ejemplos de esas actitudes. Esto podría redundar en la impunidad y la invisibilidad del problema, lo que a su vez podría dar lugar a la persistencia de la violencia durante períodos prolongados. Es posible que las mujeres con discapacidad también teman denunciar los casos de violencia, explotación o abuso porque les preocupa que puedan perder el apoyo necesario de los cuidadores<sup>64</sup>.

Debido a ello, las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia enfrentan también obstáculos al momento de denunciar hechos de violencia, como, por ejemplo, la incredulidad y la desestimación de alegaciones por la policía, los fiscales y los tribunales<sup>65</sup>. Por lo expuesto, ciertos grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad requieren una

---

<sup>60</sup> Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 13. Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. 18 de abril de 2011. Párrafo 70.

<sup>61</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. 12 de noviembre de 2015. p. 39.

<sup>62</sup> Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párrafo 134.

<sup>63</sup> Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2016). Observación General N° 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, f. 3.

<sup>64</sup> Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2016). Observación General N° 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, f. 52.

<sup>65</sup> Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2016). Observación General N° 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, f. 17.

atención diferenciada de parte del Sistema, por lo que se requiere que el Sistema Nacional Especializado de Justicia considere estas características en el proceso de implementación de sus servicios.

#### 4.2.2 Protección de niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad con motivo de su edad. Esto debido a que, en general, tienen menos experiencia o conocimiento, madurez o fuerza física que los adultos<sup>66</sup>. Además, se encuentran expuestos a actos de violencia como violencia en su entorno familiar, violencia sexual, trata de personas, contrabando, explotación física, sexual y/o económica, etc.<sup>67</sup> Incluso, existe una normalización de los actos de violencia que se ejercen contra ellos y ellas<sup>68</sup>. Por tanto, son necesarias medidas especiales para garantizar el ejercicio de sus derechos.

En el marco del Derecho Internacional, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumento que, por excelencia, atiende la particular situación de los menores de edad. Este tratado tiene alcance universal y ha sido ratificado por un gran número de Estados, incluyendo el Estado peruano<sup>69</sup>.

Además, esta Convención cuenta con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los menores en los conflictos armados<sup>70</sup>; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>71</sup>; y, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>72</sup>.

La Convención, en su artículo 12, señala lo siguiente:

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las

---

<sup>66</sup> UNICEF (2014). Hidden in plain sight. A statistical analysis of violence against children, p. 61. Consulta: 12 de enero de 2021.

[http://files.unicef.org/publications/files/Hidden\\_in\\_plain\\_sight\\_statistical\\_analysis\\_EN\\_3\\_Sept\\_2014.pdf](http://files.unicef.org/publications/files/Hidden_in_plain_sight_statistical_analysis_EN_3_Sept_2014.pdf)

<sup>67</sup> A/RES/S-27/2. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas "Un mundo apropiado para los niños", de fecha 11 de octubre de 2002, párrafo 41. Consulta: 12 de enero de 2021

<https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/aworldfitforchil10.html>

<sup>68</sup> UNICEF (2015) Informe "Para cada niño, una oportunidad. La promesa de la equidad", p. 20-21. Consulta: 12 de enero de 2021

[https://www.unicef.org/spanish/publications/files/For\\_every\\_child\\_a\\_fair\\_chance\\_Spanish.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/For_every_child_a_fair_chance_Spanish.pdf)

<sup>69</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor para Perú el 04 de octubre de 1990.

<sup>70</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los menores en los conflictos armados fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo de 2000.

<sup>71</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Aprobado mediante por la Asamblea General mediante resolución A/RES/54/263 el 25 de mayo de 2000

<sup>72</sup> Ob.Cit.

normas de procedimiento de la ley nacional.

A partir de este artículo, el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General N° 12, indicó que:

120. Gran parte de los actos de violencia cometidos contra niños no se enjuician, tanto porque ciertas formas de conducta abusiva son vistas por los niños como prácticas culturales aceptadas como por la falta de mecanismos de denuncia adaptados a los niños. Por ejemplo, no tienen a nadie a quien puedan informar de manera confidencial y segura de que han experimentado malos tratos, como castigos corporales, mutilación genital o matrimonio prematuro, ni disponen de canales para comunicar sus observaciones generales a los responsables de la observancia de sus derechos. Así, para que los niños estén incluidos efectivamente en las medidas de protección hace falta que estén informados de su derecho a ser escuchados y que crezcan libres de todas las formas de violencia física y psicológica. Los Estados parte deben obligar a todas las instituciones dedicadas a la infancia a que establezcan un fácil acceso a las personas y organizaciones a las que los niños puedan informar de forma confidencial y segura, por ejemplo, mediante líneas de atención telefónica, y ofrecer lugares en que los niños puedan aportar sus experiencias y opiniones sobre la eliminación de la violencia contra los niños<sup>73</sup>.

En el marco del sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos señala lo siguiente:

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En el marco del derecho interno, la Constitución Política del Perú reconoce la obligación de brindar una protección especial a los menores de edad. Así, en su artículo 4 se sostiene:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...).

Respecto a ello, el Tribunal Constitucional del Perú ha expresado que “corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño”<sup>74</sup>.

Ello, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un principio regulador de la normativa de los derechos de niños y niñas, que se basa en su dignidad, en las características propias de su edad y en la necesidad de propiciar su desarrollo. Ahora bien, para adoptar medidas especiales a la luz del principio del interés superior del niño/a también

<sup>73</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo. 120.

<sup>74</sup> Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia del Exp. 2079-2009-PHC/TC, de fecha 09 de setiembre de 2010, f.10. Consulta: 12 de enero de 2021. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>

se deben tomar en cuenta las características de cada niño o niña<sup>75</sup>.

Así, en el marco de la actuación estatal, es indispensable comprender que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derecho y como tales deben ser tratados, respetando su autonomía progresiva:

26. Así, lo primero es precisar que la protección especial que merecen niños, niñas y adolescentes no significa que les pueda considerar como meros objetos de protección; sino, por el contrario, que deben ser entendidos como auténticos sujetos de derechos. En este sentido, la tutela que se les brinda no debe partir tan solo de su situación de debilidad o vulnerabilidad, y, menos aún, tenérseles por incapaces o "menores en situación irregular" (como lo sugiere la doctrina de la "minoridad" o de la "situación irregular"). Por el contrario, su debida protección exige reconocerlas como personas, y se encuentra encaminada a la construcción y al fortalecimiento progresivo de su autonomía, así como a la asunción de responsabilidades como futuro ciudadano (conforme a la doctrina de la "protección integral").
27. De este modo, la protección especial a favor de niñas, niños y adolescentes debe considerarse como encaminada a fortalecer y permitir que ellos desplieguen sus capacidades, así como a promover su bienestar; y nunca a su anulación o subordinación. A esto, por cierto, no ayuda el uso del término "menor"—que desafortunadamente este mismo Tribunal utiliza de manera frecuente— para hacer referencia a niñas, niños y adolescentes. Considero entonces, en este sentido, que la expresión "menor" debe ser en el futuro erradicada de las decisiones de este órgano colegiado.

En su Observación general N° 13, el Comité de Derechos del Niño sostuvo que las niñas y los niños están expuestos a la afectación de sus derechos; puesto que, “en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan amenudo de su poder sobre los niños, como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales”<sup>76</sup>. Por tal motivo, en lo que atañe al derecho de acceso a la justicia de los niños y niñas, debe asegurarse una atención con enfoque etario.

En ese marco, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran por razón de su edad, el Estado ha garantizado su atención integral el Sistema Nacional Especializado de Justicia ha considerado dentro de su ámbito de competencia material tanto la protección como la sanción de los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Así, se garantiza particularmente que no sufran de castigos físicos y humillantes o violencia sexual.

En el caso de las niñas, se requiere adoptar un enfoque interseccional; dado que, es indispensable tomar en consideración su género y edad. Así, en palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el deber de debida diligencia para la investigación y sanción de casos de violencia en su contra se ve reforzado tanto por las obligaciones de la

---

<sup>75</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Sentencia de fecha de fecha 31 de agosto de 2012, Caso Furlán y familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo. 126

<sup>76</sup> CRC/C/GC/13. Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño de fecha 18 de abril de 2011, párrafo. 36

Convención de Derechos del Niño, como por la Convención Belém do Pará<sup>77</sup>.

### **4.2.3. Integrantes del grupo familiar**

El artículo 6 de la Ley N° 30364 establece que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante u otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Al respecto, se puede considerar como sujetos de protección que pueden sufrir actos de violencia dentro del entorno familiar a la pareja o expareja, hijos/as, ascendencia por consanguinidad, adopción o por afinidad (padre, madre, padrastro, madrastra, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela), descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad (hijo/a, hijastro/as nieto/a, bisnieto/a), parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción (hermanos/as, tíos/as, sobrinos/as, primos/as hermanos/as), parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad (suegro/a, yerno/nuera, cuñado/a), y quienes habiten en el mismo hogar sin relación laboral.

Cabe señalar que no cualquier integrante del grupo familiar que sufre actos de violencia es sujeto de protección del SNEJ, dado que, como establece el artículo 6 de la Ley N° 30364, que son únicamente aquellos que se encuentran en una relación de responsabilidad, confianza o poder; es decir, deben encontrarse en una situación de desventaja. En ese sentido, un sujeto de protección del SNEJ no podría ser quien, en la relación entre las partes, ejerce violencia en uso o abuso de poder.

## **V. Diagnóstico del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

En los últimos años, se han adoptado medidas específicas para combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Dichas medidas han involucrado la aprobación de un marco normativo específico, el diseño de instrumentos de gestión pública, que incluye presupuesto específico en la materia, así como avances en la implementación de dichas medidas con el objetivo de garantizar que las mujeres e integrantes del grupo familiar vivan una vida libre de violencia en condiciones de igualdad.

Precisamente, uno de los avances normativos fue la aprobación del Decreto Legislativo N° 1368, a través del cual se creó el SNEJ en el año 2018. Esta norma vino acompañada de presupuesto específico para la implementación de los servicios de las entidades del Sistema de Administración de Justicia, a través de los cuales se busca garantizar el acceso a una justicia especializada a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

La creación del SNEJ supone, por tanto, la articulación de esfuerzos de las instituciones que

---

<sup>77</sup> CIDH, OEA/Ser.L/V/II. "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud" del 28 de diciembre de 2011, párrafo. 58. Consulta: 12 de enero de 2021.

<https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/violenciasexualeducysalud.pdf>

intervienen en la atención y protección de las víctimas de violencia en torno a objetivos comunes. Si bien la implementación del Sistema es progresiva, en los últimos dos años se ha logrado contar con avances visibles que no solo se constituyen en la ampliación de cobertura de servicios especializados, sino también en la mejora de la calidad de los servicios frente a las necesidades de las víctimas. Estos avances también permiten determinar cuáles son los desafíos de cara a la consolidación de un sistema especializado de justicia.

### 5.1 Evolución del presupuesto específico para la atención y protección de mujeres e integrantes del grupo familiar

Los esfuerzos a fin de contar con una justicia especializada que responda a las necesidades de las víctimas de violencia de género datan hace varios años y han sido un esfuerzo conjunto que ha demandado la movilización de colectivos de mujeres, así como acciones concretas por parte del Estado. En este marco, el “Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo” (PAC) previó, como uno de sus lineamientos estratégicos, el “Mejorar el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a una justicia especializada” (Lineamiento Estratégico 1). Este lineamiento establece objetivos y acciones para la mejora del acceso de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia a una justicia especializada.

Para el año 2018, el presupuesto destinado a las entidades que conforman el SNEJ fue más de 26,5 millones de soles (que involucró el 44% del monto total para la implementación del citado PAC en dicho año), los mismos que fueron transferidos de la siguiente manera:

**Cuadro 5. Distribución del presupuesto destinado al SNEJ en el año 2018**

Entidades	Monto de transferencia 2018 (millones S/)
MININTER	5,679,020
MINJUSDH	5,446,914
PODER JUDICIAL	9,173,933
MINISTERIO PÚBLICO	6,427,689
TOTAL	26,727,556

*Fuente: Anexo 1 del Decreto Supremo N° 192-2018-EF<sup>78</sup>.*

*Nota: El DS N° 192-2018-EF contempla la transferencia de recursos para el MIMP por un monto de S/ 8,391,078 soles destinado a financiar acciones de prevención y atención de casos contra la violencia hacia la mujer.*

De esta manera, el presupuesto citado fue destinado a mejorar la normativa que garantiza el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a una justicia especializada, sentar las bases en la implementación de un sistema de justicia especializado para las víctimas de violencia basada en género, así como fortalecer la formación y capacitación de las y los operadores de este sistema de justicia.

<sup>78</sup> Decreto Supremo N° 192-2018-EF, que Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicado el 20 de agosto de 2018. Consulta: 15 de enero de 2021. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/204852/Anexo\\_1\\_DS192\\_2018EF.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/204852/Anexo_1_DS192_2018EF.pdf)

Con la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), a través del Decreto Legislativo N° 1368, para el año 2019 se aseguró el presupuesto para la continuidad de las acciones emprendidas en el año 2018, así como se destinó presupuesto específico para el inicio de la implementación formal del SNEJ en Lima Este. Así, en el año 2019, los montostransferidos a las entidades que conforman el SNEJ se distribuyeron de la siguiente manera:

**Cuadro 6. Distribución del presupuesto destinado al SNEJ en el año 2019**

Entidades	Monto de transferencia 2019 (millones S/)
MININTER	27,515,310
MINJUSDH	13,816,970
PODER JUDICIAL	28,423,233
MINISTERIO PÚBLICO	26,431,473
TOTAL	96,186,986

*Fuente: Anexo 1 del Decreto Supremo N° 048-2019-EF<sup>79</sup>.*

En particular, el Lineamiento Estratégico 1 del PAC, relacionado con la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, permitió cumplir con las siguientes metas<sup>80</sup>:

- Implementación de un Módulo Integrado de Atención de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, que incluye 7 órganos jurisdiccionales penales.
- Continuidad de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, implementados en el año 2018 en 6 Cortes Superiores de Justicia, que dictaron 81,648 medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia.
- Continuidad de las 10 (diez) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, implementadas el 2018 en Lima Metropolitana y el Callao, que aumentaron en 104% su capacidad de atención.
- Continuidad de los 50 Centros de Emergencia Mujer inaugurados en el 2018, que atendieron 33,855 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (denuncia, patrocinio legal, acompañamiento psicológico y social).
- Implementación de 50 nuevos Centros de Emergencia Mujer-CEM en Comisarías en el año 2019.
- Se realizaron 17,328 visitas policiales para ejecución de medidas de

<sup>79</sup> Decreto Supremo N° 48-2019-EF, que autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicado el 13 de febrero de 2019. Consulta: 15 de enero de 2021. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/290636/Anexo\\_1\\_DS048\\_2019EF.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/290636/Anexo_1_DS048_2019EF.pdf)

<sup>80</sup> Para mayor detalle sobre el cumplimiento de las metas del PAC 2019. Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/561843/Matriz\\_Plan\\_Accion\\_Conjunto\\_2019.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/561843/Matriz_Plan_Accion_Conjunto_2019.pdf)

protección.

- Se capacitó a un total de 6,829 efectivos/as policiales; en "Optimización de competitividades en la atención y protección de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar".
- Continuidad de los/as 38 defensores/as públicos especializados en familia incorporados el 2018, que atendieron 8,365 nuevos patrocinios.
- Continuidad de los/as 9 defensores/as públicos especializados en trata de personas incorporados en 2018, que realizaron 1,174 patrocinios.

Continuidad de los/as 51 defensores/as públicos especializados en violencia contra las mujeres incorporados en 2018, que realizaron 10,718 patrocinios.

- Se incorporaron los 30 nuevos defensores públicos Especializados, quienes realizaron 4,148 patrocinios.
- Incorporación de 8 nuevos defensores/as públicos en el Distrito Judicial de Lima Este. Dichos defensores realizaron 536 patrocinios.
- Se logró capacitar a 724 Operadores de Justicia (jueces/as, fiscales, policías, defensores/as públicos) y abogados/as de los CEM sobre perspectiva de género y aplicación de la Ley N° 30364, Protocolos y normas relacionadas con la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a través del Programa Presupuestal PP0086 "Mejora de los Servicios de Justicia Penal"
- Se impulsó la implementación del Registro Único de Víctimas y Agresores.

Desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género, se realizó el seguimiento y monitoreo de cumplimiento del PAC, cumpliéndose con emitir y publicar (a inicios del 2020) un Informe Balance de ejecución del PAC durante el año 2019<sup>81</sup>, así como una matriz referida al cumplimiento de metas y ejecución presupuestal<sup>82</sup>.

Para el año 2020, se garantizó también presupuesto específico que diera continuidad a los servicios especializados de justicia implementados tanto en el 2018 como 2019, en el marco de la continuidad de la Estrategia de implementación del Plan de Acción Conjunto (PAC). Así, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 14-2019-EF, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispuso la suma de hasta S/ 185'249,784.00 (ciento ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro y 00/100 soles) para este fin.

Por otro lado, el Plan de Acción Conjunto priorizó la creación de un Programa Presupuestal Multisectorial para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. En esta línea, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, estableció como una de las prioridades del Estado, en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la reducción de la violencia contra la mujer.

---

<sup>81</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/419438-balance-de-las-metas-alcanzadas-en-el-2019-en-el-marco-de-la-estrategia-de-implementacion-del-plan-de-accion-conjunto-pac-para-el-ano-fiscal-2019>.

<sup>82</sup> De acuerdo con el numeral 5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia No 014-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Como resultado de un trabajo participativo, se aprobó mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF<sup>83</sup>, el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) y establece como responsable al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A fin de combatir la violencia contra las mujeres, para la elaboración de este PPoR RVcM se identificaron cuatro condiciones específicas de violencia contra las mujeres a ser abordadas: (i) violencia física, sexual y psicológica en relación de pareja; (ii) violencia sexual fuera de relación de pareja; (iii) feminicidio íntimo; (iv) acoso sexual.

Para el año 2020, el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N°14-2019-EF asigna recursos en el pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) hasta por la suma de 160 millones de soles para la implementación de este PPoR RVcM<sup>84</sup>, de los cuales más de 95 millones fueron transferidos para la implementación del SNEJ, lo cual supone, además de Lima Este, el inicio de la implementación de dicho Sistema en los Distritos Judiciales de Callao, Ventanilla, Arequipa y Áncash<sup>85</sup>.

De este modo, tomando en cuenta los recursos del PAC y del PPoR RVcM, el siguiente presupuesto fue destinado en el año 2020 para la implementación del SNEJ.

**Cuadro 7. Distribución del presupuesto destinado al SNEJ en el año 2020**

PRESUPUESTO PAC (*)		PRESUPUESTO PPoR (**)	
Entidades	Monto de transferencia 2020 (millones S/)	Entidades	Monto de transferencia 2020 (millones S/)
MININTER	10,000,000	MININTER	3,158,100
MINJUSDH	15,000,000	MINJUSDH	9,861,320
PODER JUDICIAL	28,000,000	PODER JUDICIAL	37,560,636
MINISTERIO PÚBLICO	30,049,784	MINISTERIO PÚBLICO	44,895,738
MIMP	30,000,000	TOTAL	95,475,794
TOTAL	113,049,784		

(\*) Fuente: Anexo IV del Decreto de Urgencia N° 014-2019<sup>81</sup>. (\*\*) Fuente: Anexo 1 del Decreto Supremo N° 110-2020-EF<sup>86</sup>.

Finalmente, conviene precisar que, para el año 2021, la Ley N° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021<sup>87</sup>, asignó el monto de S/ 311 355 623,00 (trescientos once millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintitrés y 00/100

<sup>83</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019

<sup>84</sup> Numeral 5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

<sup>85</sup> Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

<sup>86</sup> Decreto Supremo N° 110-2020-EF, que autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicado el 15 de mayo de 2020.

<sup>87</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2020

soles), para dar continuidad a la implementación del SNEJ en las zonas avanzadas, así como iniciar la implementación en 3 nuevos distritos judiciales: Cusco, Junín y Lima Norte (artículo 22.5 de la citada ley).

De este modo, tomando en cuenta los recursos del PPor RVcM, el siguiente presupuesto ha sido destinado en el año 2021 para la implementación del SNEJ.

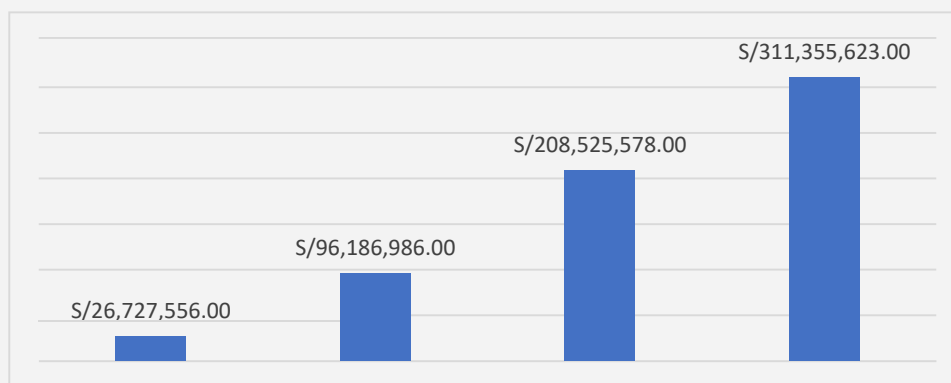
**Cuadro 8. Distribución del presupuesto destinado al SNEJ en el año 2021**

Entidad	Presupuesto PPor (*) Monto de transferencia	
		2021
Ministerio del Interior	PEN	6,781,718.00
Ministerio Público	PEN	162,458,332.00
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	PEN	33,883,894.00
Poder Judicial	PEN	108,231,679.00
Total <sup>88</sup>	PEN	311,355,623.00

(\*) Fuente: Capítulo IV: Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto<sup>89</sup>

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, se evidencia un aumento presupuestal sostenido para dotar de recursos a las instituciones que conforman el SNEJ y que tienen responsabilidad en la atención y protección de mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. Esto es reflejo del compromiso político del Estado peruano en la mejora de los servicios de las víctimas.

**Gráfico 2. Evolución presupuestal destinada al SNEJ, 2018 – 2021**



Fuentes: PAC 2018-2020; PPor RVcM 2020.

Elaboración: DGCVG-MIMP

## 5.2 Balance 2018 – 2020: Avances y desafíos en la implementación del SNEJ

<sup>88</sup> En el 2021, en el marco de la ejecución del PP1002, no se han autorizado transferencias presupuestarias a favor del MIMP, ya que el presupuesto ha sido asignado desde el PIA, tal como se señala en la Ley de Presupuesto 2021. De acuerdo con la información de Consulta Amigable (Revisado 18 de mayo de 2021), se pueden apreciar que el PIA del MIMP asciende a S/ 56,154,161 y su desagregado por productos

<sup>89</sup> Disponible en: [www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/24383-ley-n-31084-1/file](http://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/24383-ley-n-31084-1/file) PP. 18. Sección 22.5

Para el análisis de los avances así como desafíos del SNEJ, se hizo necesario recopilar y estudiar exhaustivamente la información proporcionada por las instituciones que conforman el Sistema, la misma que fue relacionada con variables previamente determinadas, tales como recursos humanos, capacidad de atención, especialización, entre otros, que permitieran obtener un panorama claro del funcionamiento de las instituciones que integran el Sistema, identificarlas problemáticas, así como proponer medidas de mejora para la mejora de su funcionamiento.

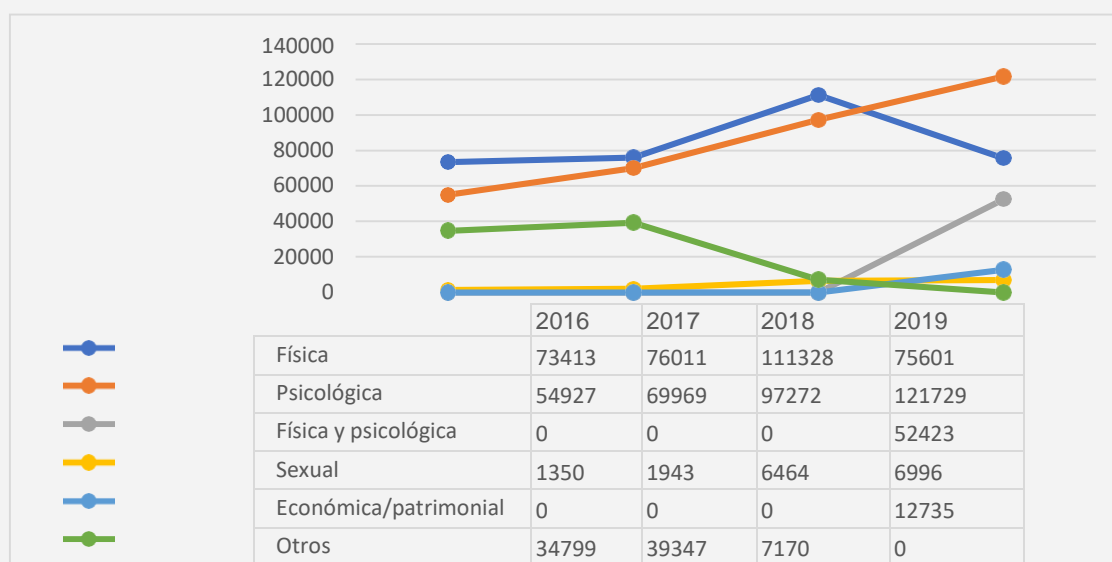
En ese marco, también se realizó un análisis de la literatura y evidencia disponible, se examinaron los servicios y responsabilidades de las instituciones integrantes del SNEJ, así como se realizaron visitas de campo a los distritos judiciales de Lima Este y Ventanilla en febrero de este año, de las cuales se obtuvo hallazgos que complementan el presente diagnóstico.

### 5.2.1. Producción del SNEJ

Un análisis del funcionamiento del SNEJ, durante los últimos tres años, permite advertir avances en el nivel de producción de la Administración de Justicia Penal para esta materia; puesto que, muestra variaciones en las variables de flujo (ingreso y término) de los procesos de forma general. No obstante, este avance debe ser analizado conforme a la progresividad de la implementación y, por consiguiente, de la carga procesal que ingresa al nuevo sistema en relación a los Distritos Judiciales que se van implementando.

De acuerdo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), desde el año 2016 se ha visto una evolución en el registro de denuncias, especialmente para el caso de violencia psicológica. Esta evolución presenta mayor pronunciamiento desde el año 2018. El total de denuncias fue de 256.237, que se desglosan por tipo de violencia como se muestra a continuación.

**Gráfico 3. Evolución en el registro de denuncias SIDPOL**



Fuente: SIDPOL PNP, 2020.

Elaboración propia del equipo de la DGCVG del MIMP

En el caso de denuncias en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo

familiar, la Policía Nacional del Perú (PNP), las envía a los Juzgados de Familia y al Ministerio Público (MP), quienes, en atención al procedimiento que dispone la Ley N° 30364 también son receptoras directas de denuncias en esta materia. Asimismo, de acuerdo al procedimiento, estas denuncias a su vez son enviadas al juzgado de familia a fin que otorgue medidas de protección adecuadas con plazos que fluctúan entre las 24 y las 72 horas dependiendo del nivel de riesgo identificado en cada denuncia efectuada.

En cuanto a los ingresos de denuncias, casos y expedientes por medio de las instituciones correspondientes podemos ver que los casos ingresados por MP han presentado un incremento superior al 400% desde el 2016 al 2019. Las denuncias registradas vía PNP se han mantenido parcialmente estables presentando un incremento, dentro del mismo periodo de tiempo, del 37%. Los ingresos de expedientes (medidas de protección) del Poder Judicial (PJ) presentan, de igual forma, un incremento de 166% en el periodo 2016 al 2019.

En el caso del 2019, para los CEM se registra un total de 181 885 atenciones. Mientras que, de enero a diciembre 2020, la Línea 100 brindó 235 791 orientaciones telefónicas de ayuda y el CEM atendió un total de 114, 495 casos<sup>90</sup>

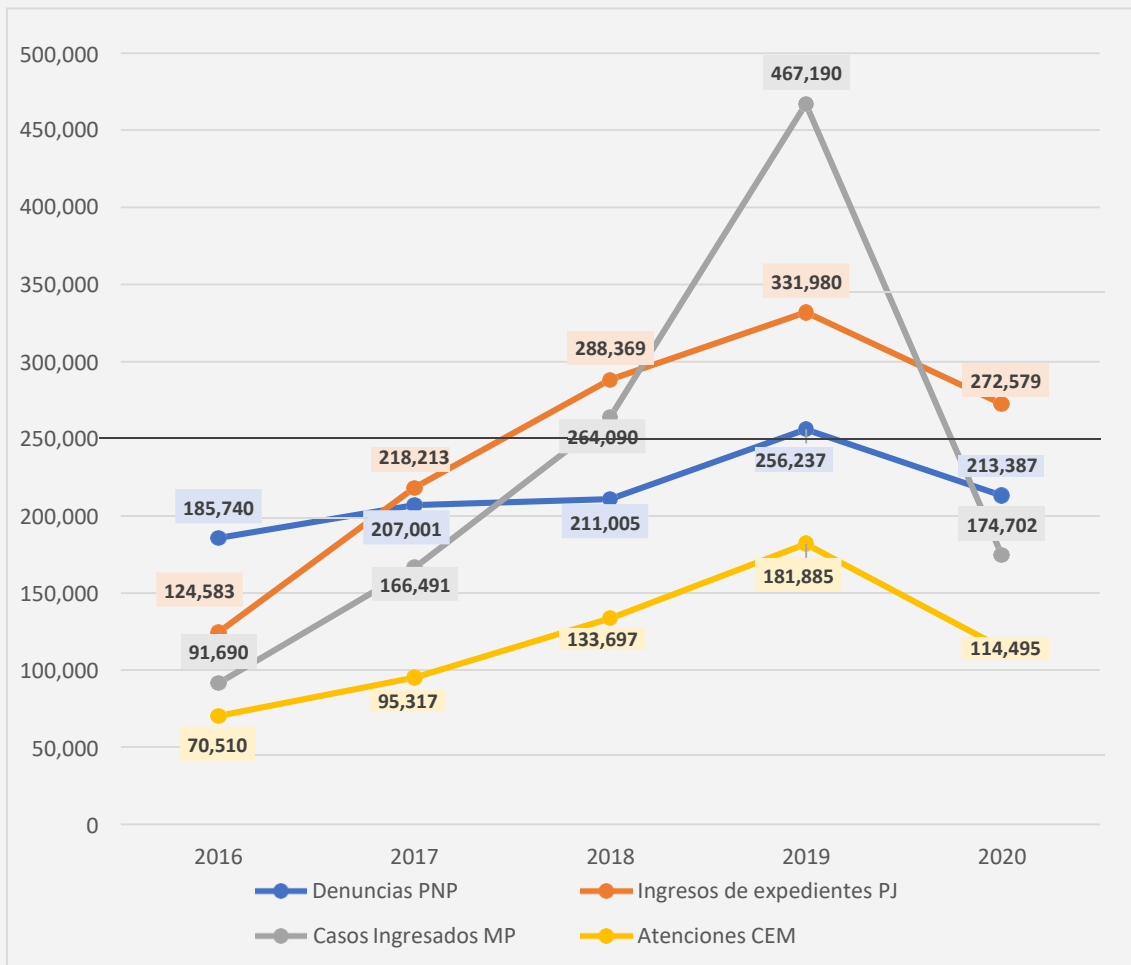
En el caso de la PNP, se tiene un total de 213 387 denuncias registradas a diciembre 2020. Los ingresos de expedientes al PJ en el 2020 están registrados hasta diciembre, teniendo como total 272 574 expedientes ingresados de los cuales 228 688 cuentan con medidas de protección dictadas, finalmente las denuncias en MP a diciembre del 2020, se registran un total de 174,702 denuncias ingresadas en el Subsistema especializado de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sobre estos últimos datos, es de considerar que, durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se decretó inmovilización social obligatoria en el marco de Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, situación que es necesario tomar en cuenta para el análisis de los datos.

---

<sup>90</sup> Durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, los CEM dejaron de operar del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, Sin embargo, el Programa Nacional AURORA fortaleció y adecuó sus servicios de Línea 100, Equipos Itinerantes, Hogares de Refugio Temporal y Servicios de Atención Urgente (SAU) para cubrir la demanda de atención por casos de violencia

**Gráfico 4. Evolución de la producción del SNEJ: Denuncias y Casos Ingresados (Números absolutos)**



Fuentes: 1/ SIDPOL PNP, marzo 2021; 2/ Ministerio Público, marzo 2021; 3/ Poder Judicial- Comisión de Justicia de Género, 4/ Programa Nacional AURORA-MIMP, marzo 2021.

Nota: Los casos ingresados de MP para el 2020, corresponden solo a las denuncias registradas en el Subsistema Especializado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. CEM es de enero a diciembre 2020, no obstante, dejó de operar del 16 de marzo a 30 de junio por inmovilización social obligatoria. PJ, son los expedientes desolicitud de medidas de protección de enero a diciembre 2020.

Nota: Durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se decretó inmovilización social obligatoria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

Elaboración: DGCVG-MIMP.

A partir del ingreso de estos casos, el Poder Judicial debe tomar la decisión de otorgar medidas de protección. La variación de las medidas de protección otorgadas con una diferencia máximo – mínimo es superior a 36.5%, en donde 21 distritos judiciales presentan una capacidad resolutoria superior al promedio nacional, dejando a 13 distritos judiciales por debajo del promedio nacional, siendo el distrito judicial de Lima el que presenta una menor ratio de medidas de protección otorgadas con 61.4%. En el siguiente cuadro se presenta, para el periodo enero - diciembre 2020, las cifras de esta decisión por distrito judicial.

**Cuadro 9. Ingresos y medidas de protección por violencia familiar a nivel nacional 2020**

DISTRITO JUDICIAL	TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE OTORGADOS	CAPACIDAD RESOLUTIVA
SELVA CENTRAL	2363	2314	97.9%
JUNÍN	8831	8483	96.1%
AYACUCHO	5461	5212	95.4%
HUANCAVELICA	679	646	95.1%
SAN MARTÍN	4526	4295	94.9%
PASCO	1029	974	94.7%
MADRE DE DIOS	2464	2324	94.3%
ANCASH	4801	4526	94.3%
CAJAMARCA	6580	6197	94.2%
PUNO	7468	6986	93.5%
TUMBES	2321	2169	93.5%
AREQUIPA	21263	19487	91.6%
ICA	9493	8656	91.2%
UCAYALI	4173	3804	91.2%
CUSCO	12612	11493	91.1%
CALLAO	6789	6123	90.2%
HUANUCO	6831	6048	88.5%
PIURA	10228	8776	85.8%
LIMA SUR	21279	18238	85.7%
SULLANA	3787	3240	85.6%
APURIMAC	4127	3470	84.1%
SANTA	6932	5764	83.2%
CAÑETE	2329	1917	82.3%
TACNA	3768	3080	81.7%
LA LIBERTAD	12536	10136	80.9%
VENTANILLA	6585	5318	80.8%
LAMBAYEQUE	11855	9309	78.5%
AMAZONAS	1299	1017	78.3%
HUAURA	4897	3817	77.9%
LIMA NORTE	26077	20314	77.9%
MOQUEGUA	2618	2025	77.3%
LIMA ESTE	24926	18801	75.4%
LORETO	3561	2622	73.6%
LIMA	18086	11107	61.4%

**Promedio Nacional:**  
 Ing: 272574  
 Otorg: 228688  
 83.9%

*Fuente: Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial-Comisión de Género del Poder Judicial.*

*Nota: Durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se decretó inmovilización social obligatoria en el marco de Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.*

En cuanto a las medidas de protección recibidas y ejecutadas por parte de la PNP en el año 2019, se puede apreciar un incremento en el promedio general de 2.5%. Cabe señalar que en el año 2019 se identificaron 9 regiones policiales (Ancash, Ayacucho, Ica, Tacna, Tumbes, Amazonas, Loreto, San Martín y La Libertad) que presentaron un cumplimiento total de las medidas de protección, es decir, con una ejecución al 100%.

Para el año 2020, dada la circunstancia de Emergencia Nacional por COVID-19 se ha registrado un total de 186 046 medidas de protección, habiéndose ejecutados 5 655.

**Cuadro 10. Medidas de protección registradas y ejecutadas a nivel nacional, 2019 y 2020**

2019			
REGION POLICIAL	RECIBIDAS	EJECUTADAS	CAPACIDAD
NCASH	5153	5153	100.00%
AYACUCHO	3088	3088	100.00%
ICA	6299	6299	100.00%
TACNA	2792	2792	100.00%
TUMBES	1788	1788	100.00%
AMAZONAS	1708	1708	100.00%
LORETO	2154	2154	100.00%
SAN MARTON	4470	4469	99.98%
LA LIBERTAD	5528	5526	99.96%
UCAYALI	1439	1437	99.86%
PASCO	1081	1076	99.54%
APURIMAC	4365	4216	96.59%
HUANCAVELICA	684	651	95.18%
MOQUEGUA	2342	2223	94.92%
PIURA	14628	13875	94.85%
LAMBAYEQUE	8152	7688	94.31%
CALLAO	7148	6706	93.82%
LIMA	43020	38841	90.29%
HUANUCO	4010	3550	88.53%
CUSCO	9482	8357	88.14%
PUERTO INCA	808	704	87.13%
VRAEM	1318	1095	83.08%
CAJAMARCA	4909	3987	81.22%
AREQUIPA	15862	11566	72.92%
MADRE DE DIOS	2283	1579	69.16%
PUNO	4009	2449	61.09%
JUNÍN	17960	9206	51.26%
TOTAL	176480	152183	86.23%

2019			
REGION POLICIAL	RECIBIDAS	EJECUTADAS	CAPACIDAD
CALLAO	7544	2326	30.83%
ANCASH	6991	726	10.38%
LIMA	55530	1989	3.58%
ICA	7392	213	2.88%
AYACUCHO	7638	125	2.70%
UCAYALI	2511	24	0.96%
APURIMAC	3562	33	0.93%
AMAZONAS	1090	8	0.73%
AREQUIPA	22197	126	0.57%
HUANCAVELICA	998	3	0.30%
LAMBAYEQUE	7403	19	0.26%
CUSCO	10307	18	0.17%
LA LIBERTAD	7670	13	0.17%
PIURA	5573	11	0.20%
TUMBES	2173	3	0.14%
JUNÍN	12483	12	0.10%
PASCO	1568	1	0.06%
MOQUEGUA	1525	1	0.07%
HUANUCO	5048	3	0.06%
SAN MARTIN	4743	1	0.02%
CAJAMARCA	4151	0	0.00%
PUNO	4679	0	0.00%
TACNA	3505	0	0.00%
LORETO	2321	0	0.00%
MADRE DE DIOS	444	0	0.00%
TOTAL	186046	5655	0.00%

*Fuente: Ministerio del Interior. SIDPOL / CENOPPOL.PNP. Marzo 2020/ marzo 2021. Cifras preliminares- periodo enero - diciembre 2020.*

*Elaboración propia: Equipo de la DGCVG del MIMP.*

*Nota: Respecto a las denuncias registradas y ejecutadas por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar existe la posibilidad que el personal que ejecuta la medida de protección no pueda acceder al sistema para su registro, y/o no se están registrando las medidas de protección por desconocimiento del personal policial.*

*Durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se decretó inmovilización social obligatoria en el marco de Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.*

Si se comparan los dos cuadros anteriores, llama la atención que mientras el PJ reporta que se otorgaron en el país en el 2020 un total de 228 688 medidas de protección, la PNP reporta que solo recibió para su ejecución un total de 186 046, es decir, casi 42 642 medidas menos que las emitidas por el PJ. Esta diferencia podría explicarse en una diferencia en los criterios de registro en ambas instituciones, falta de registro de la totalidad de las medidas de protección ejecutadas por la policía en el año 2020 marcado por el contexto de pandemia; pero podrían existir otras que se deben investigar.

Para diciembre del 2020, la PNP ha registrado un total de 186 046 medidas de protección, significando un incremento de 9 566 atenciones registradas en el año anterior, es importante señalar que las condiciones atípicas del año 2020 podrían explicar dicho incremento de casos.

De acuerdo al Ministerio Público, entre los años 2016 y 2020 se registró un total de 1 164 163 denuncias o casos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta cifra un crecimiento gradual del número de casos ingresados en el Ministerio Público, que puede interpretarse como un incremento en la capacidad de atención de la

violencia. La tendencia de crecimiento del número de casos ingresados por delitos de violencia contra las mujeres, a nivel del Ministerio Público, no es un fenómeno coyuntural y puede trazarse desde inicios de la década del 2000.

Ahora bien, la cantidad de casos ingresados debe guardar relación con los casos atendidos; sin embargo, entre los años 2016 y 2020 se atendió el 66.8% de los 1' 164 163 casos ingresados, es decir, un total de 776 595 denuncias atendidas y 387 568 casos se encuentran aún en situación de trámite. De esta manera, solo para el año 2019, se registró un total de 467 190 casos ingresados en los 34 distritos fiscales y se atendieron el 56% de estos casos. Adicionalmente, dadas las condiciones que se experimentaron en el año 2020, se tiene un total de 174 702 denuncias del Sistema Especializado ingresadas en el Ministerio Público, de las cuales se han resuelto 55 554, es decir a nivel general en el año del 2020 se ha presentado un porcentaje de atención a denuncias del 31.8%.

**Cuadro 11. Número de ingresos y porcentaje de atención de denuncias del Sistema Especializado de VCMIGF, año 2020**

DISTRITOS JUDICIALES	INGRESADAS	CONCLUIDAS	
LIMA SUR	9407	78.3	0%
LAMBAYEQUE	7088	5	9.42%
TUMBES	1970	5	9.04%
TACNA	1090	5	4.22%
PIURA	19326		45.73%
CALLAO	8592		40.00%
LIMA	28252		39.17%
MOQUEGUA	1695		37.99%
CUSCO	3124		32.33%
LIMA NOROESTE	11838		30.22%
LORETO	3752		25.64%
AREQUIPA	11018		20.54%
LIMA ESTE	30039		16.72%
LIMA NORTE	33033		15.50%
AMAZONAS	1020		14.41%
LA LIBERTAD	3458		3.96%
ANCASH*	0		0.00%
TOTAL	174702		31.80%

Fuente: Oficina de Productividad Fiscal. Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

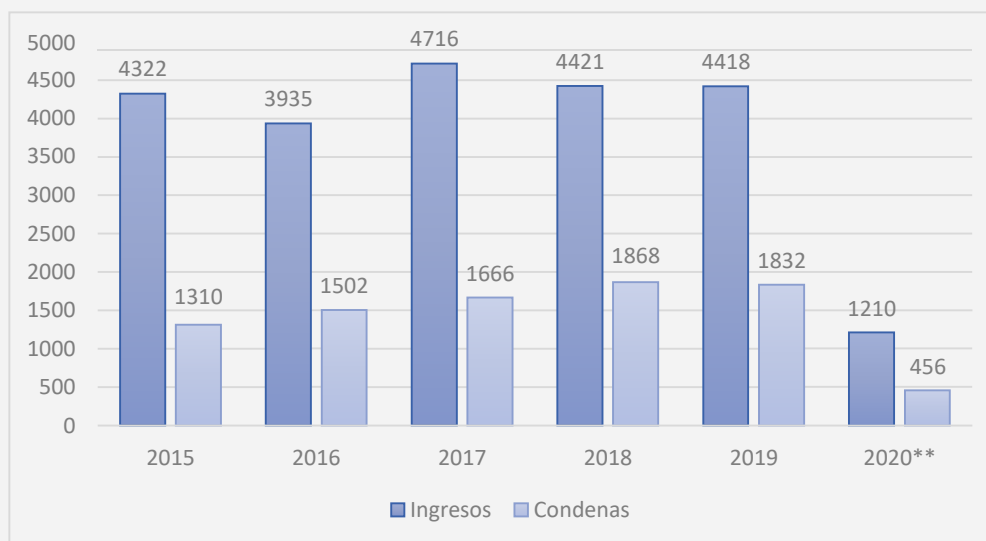
\*El Ministerio Público dispuso la suspensión de inicio de actividades en este distrito fiscal por Resolución N°1752-2020-PJFSANCASH debido a la falta de infraestructura y recursos logísticos. Nota: Durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se decretó inmovilización social obligatoria en el marco de Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

Acorde al número de casos ingresados y el porcentaje de estos que son formalizados y archivados en el cuadro anterior, la capacidad de resolución es dispar en los distintos distritos fiscales.

Respecto a la capacidad de producción de los Juzgados Penales la relación entre ingresos y condenas, al 2015 era de un 30.3% pasando a un 33.2% en el 2019, es importante mencionar

que el desarrollo entre dichas se ha ido manteniendo estable, siendo aproximadamente la capacidad resolutoria de un tercio de los ingresos. Para agosto del año 2020, teniendo como fecha de corte el 13 de marzo del 2020 se tiene un total de 1210 ingresos y 456 condenas por violación sexual.

**Gráfico 5. Ingresos y condenas por violación sexual a nivel nacional, 2015- 2020\***



*Fuente: Sistema Integrado de Justicia (SIJ) - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. Elaboración propia del equipo de la DGCVG del MIMP.*

*Cifras preliminares- periodo enero - agosto 2020. Las cifras definitivas serán publicadas cuando se termine el inventario.*

En el rango de los periodos estudiados, se observa un mayor registro de los distintos elementos, así como una mayor precisión en el detalle para los delitos específicos en materia de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Dichos elementos muestran que se está cerrando la brecha en la capacidad de registro y manejo de los datos requeridos para la correcta implementación del SNEJ.

Asimismo, se advierten avances en el nivel de producción de la Administración de Justicia Penal para esta materia; puesto que, muestra variaciones en las variables de flujo (ingreso y término) de los procesos de forma general.

Por otro lado, es importante señalar que, el año 2020 ha sido un año atípico en cuanto a la atención de casos de violencia debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19. Este hecho ha afectado de manera directa en la prestación de los servicios, dado que, las instituciones se vieron en la necesidad y urgencia de adecuar sus servicios al nuevo contexto, a fin de asegurar la atención de las víctimas y la continuación de los procesos.

En abril de 2020, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1470, el cual dispone medidas específicas para reforzar la actuación del Estado ante casos de violencia durante la emergencia sanitaria. Así, para la atención de denuncias, establece que las/os operadores de justicia reciben todas las denuncias y aplican, cuando sea posible, la ficha de valoración de riesgo. Asimismo, se garantiza una atención célere, prescindiendo de la realización de audiencias para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares. También, se dispone el uso de los medios electrónicos u otros que aseguren el dictado y ejecución de las medidas de protección y/o cautelares y la investigación de los hechos de violencia<sup>91</sup>.

<sup>91</sup> Artículo 4.2 y 4.5 de Decreto Legislativo N° 1470

En ese marco, las instituciones del SNEJ, de manera progresiva, han adecuados sus servicios, a través de la implementación de mesas de partes virtuales, líneas telefónicas para la atención de denuncias, consejería, entre otros.

## **5.2.2. Avances y desafíos en la implementación del SNEJ**

### **Avances en la producción normativa, así como en la necesidad de un marco jurídico para la articulación y especialización del sistema**

La producción normativa en materia de abordaje de la violencia basada en género se ha llevado a cabo a nivel de la articulación de las instituciones del SNEJ para la gestión y la intervención especializada en el proceso especial creado por la Ley N° 30364.

Sobre el particular, reconociendo la necesidad de contar también con un marco legal que facilite la articulación y coordinación entre las instituciones competentes, el artículo 40 de la Ley N° 30364 estipula los instrumentos y mecanismos de articulación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Por otro lado, con fecha 26 de julio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprobó el “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021”, el cual impulsó el mejoramiento de la articulación intersectorial para luchar contra la violencia de género.

En particular en el ámbito de la justicia, el Estado peruano, consciente de la necesidad de que las entidades del sistema de justicia actúen conjunta y armónicamente, en el 2018 apostó por contar con un sistema especializado que organizara a las instituciones en torno a objetivos comunes, creando mediante Decreto Legislativo N° 1368 el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, el SNEJ, bajo la coordinación del MIMP.

Cabe destacar que, a través del Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, publicado el 10 de mayo de 2019, se aprobó el Protocolo Base de Actuación Conjunta. Sobre ello, incluso, a partir de la creación del Plan de Acción Conjunto, su aprobación fue priorizada y efectivizada, siendo una meta del objetivo 2 (mejorar la calidad de atención a través de una acción coordinada) del lineamiento estratégico 1 de dicho instrumento antes mencionado.

Adicionalmente, existen otros esfuerzos bilaterales con la finalidad de mejorar la articulación entre instituciones respecto de servicios específicos al momento de la recepción de la denuncia y para el acompañamiento de los casos, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.

En la misma línea, sobre la ruta de atención conjunta de las víctimas de violencia en los servicios de justicia y salud, se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-SA, publicado el 17 de abril de 2019, el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE.SS.). Por otro lado, con fecha 21 de agosto de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 649-2020/MINSA, que aprobó

la “Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual.

En el caso de asistencia y patrocinio jurídico de las víctimas, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-JUS<sup>92</sup>, se aprobó el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Existe el compromiso de las instituciones de trabajar de manera articulada para brindar una atención integral a las víctimas de violencia, lo cual se ve reflejado en el esfuerzo para adecuar sus servicios. Sin embargo, es necesario superar algunos desafíos para alcanzar la articulación interinstitucional que permita garantizar la protección de las víctimas<sup>93</sup>.

Así, en la recepción de las denuncias y el dictado, notificación, ejecución y seguimiento de medidas de protección, se requiere también que las actuaciones de las instituciones intervinientes actúen de acuerdo con el principio de debida diligencia reforzada<sup>94</sup> y que, sobre todo, garanticen la no revictimización<sup>95</sup>.

En relación con ello, es necesario lograr que las instituciones integrantes de SNEJ funcionen como un sistema articulado; puesto que, solo de esta manera, se podrá garantizar una respuesta óptima y efectiva a las víctimas. En ese sentido, es importante, tanto contar con un marco jurídico que facilite dicha articulación, como con parámetros que la materialicen.

En otras palabras, se debe “contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer”<sup>96</sup>. Este aspecto se refleja en los compromisos previstos en la Resolución Ministerial N° 88-2020 MIMP derivada del Decreto Supremo N° 110-2020-EF. Allí se han previsto como parte del producto 16 A del Programa presupuestal por resultado para la reducción de la violencia contra las mujeres, los siguientes compromisos a cumplirse por las instituciones integrantes del SNEJ:

**Cuadro 12. Compromisos del producto 16 A del Programa presupuestal por resultado para la reducción de la violencia contra las mujeres**

Productos Priorizados	Servicios priorizados	Acciones a desarrollar	Responsable	Plazos
P16A: Mujeres víctimas con medidas de	(1/3) Servicio 1: Medidas de	1. Publicar en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un	MIMP	30 de agosto

<sup>92</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2020

<sup>93</sup> Documento de Trabajo “Identificación de problemas y planteamiento de soluciones viables en el cortoplazo”, aprobado en la sesión 12 de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

<sup>94</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009. Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Párrafo. 258 p. 69

<sup>95</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 26 de setiembre de 2018. Sentencia del Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Párrafo. 241 p. 76

<sup>96</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009. Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Párr. 258 P. 69

protección efectivas	protección permanentes para víctimas de violencia.  Servicio 3: Detención temporal sin orden judicial a hombres que incumplen medidas de protección.	documento, con el visto bueno del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que contenga las jurisdicciones dentro de los distritos judiciales de Arequipa, Callao, Ventanilla, Lima Este y Ancash en la cuales se colocará el personal financiado a través del Decreto Supremo		
		2. Aprobar mediante el dispositivo normativo correspondiente el protocolo de ejecución de medida de protección mediante visitas realizadas por la PNP	MININTER	30 de noviembre
		3. Evaluar la efectividad de las visitas a las víctimas con medidas de protección ejecutadas por el MININTER - PNP (La ficha técnica de la evaluación debe de contar con el visto bueno del MEF). Remitir los resultados al MIMP y el MEF.	MININTER	30 de diciembre
		4. Desarrollar un módulo y realizar una evaluación de los cursos sobre conocimiento de norma, prejuicios y estereotipos de género y calidad del trabajo.	MININTER	30 de diciembre
		5. Aprobar mediante el dispositivo legal correspondiente un plan de implementación conjunto del sistema de justicia especializado para mujeres víctimas de violencia (Incluye cronograma actualizado).	MIMP, PJ, MININTER, MP, MINJUSDH	30 de noviembre
		6. Envío al MIMP y el MEF data innominada bimensual de los expedientes atendidos de violencia contra las mujeres, tanto en los	PODER JUDICIAL, MINISTERIOPÚBLICO Y MININTER	Desde el mes de agosto

		juzgados de protección, juzgado penal, fiscalías y comisarías. Para el caso de las comisarías y juzgados de protección se deberá de incluir la información de las medidas de protección emitidas.		
		7. Aprobar mediante norma técnica el protocolo del flujo de las pruebas de hechos de violencia obtenidas en los servicios de salud públicos y privados y la emisión de los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses del Ministerio Público; según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30364	MINSA – MINISTERIO PÚBLICO	30 de julio

Fuente: Decreto Supremo N°110-2020-EF.Elaboración: DGCVG-MIMP.

En tal sentido, las instituciones respondiendo a una necesidad de respuesta articulada y especializada por parte del SNEJ, deben prever una producción normativa consensuada que fortalezca los parámetros de actuación y decisiones basados acordes a las normas constitucionales e internacionales con base en los estándares desarrollados en materia de violencia de género.

#### **Avances en la implementación de servicios especializados, así como la necesidad de su permanente fortalecimiento**

De acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) en el año 2019, el 57.7% de las mujeres en el Perú ha sufrido al menos algún tipo de violencia de parte de su pareja en algún momento de su vida. En el país, la prevalencia de la violencia contra las mujeres es alta y se presenta en todo el territorio nacional, así como en todos los niveles socioeconómicos y grupos etarios. Así, el porcentaje de violencia fue mayor en la Sierra, con 62,2%, que, en las regiones de la Costa, con 57,3%, y de la Selva, con 51,8%.

Asimismo, la ENDES 2019 registra que solo el 29.5% de mujeres de 15 a 49 años que sufrieron maltrato físico buscaron ayuda en alguna institución. Esto muestra que, aun cuando la prevalencia de la violencia contra las mujeres es alta, no todos los casos llegan a denunciarse ante las autoridades y, por tanto, no transitan en el Sistema de Administración de Justicia.

No obstante, lo anterior, es oportuno señalar que, en los últimos años, la búsqueda de

ayuda ante alguna institución estatal ha aumentado de forma sostenida en un 5.3% desde el 2014, lo cual ha redundado en la carga procesal que las instituciones deben resolver, así como en la demanda de especialización de las/os operadoras/es responsables de la atención de los casos.

**Cuadro 13. Evolución de mujeres de 15 a 49 años que sufrieron maltrato físico buscaron ayuda en alguna institución (Porcentajes)**

2014	2015	2016	2017	2018	2019
24.2%	27.5%	27.2%	29.2%	28.9	29.5%

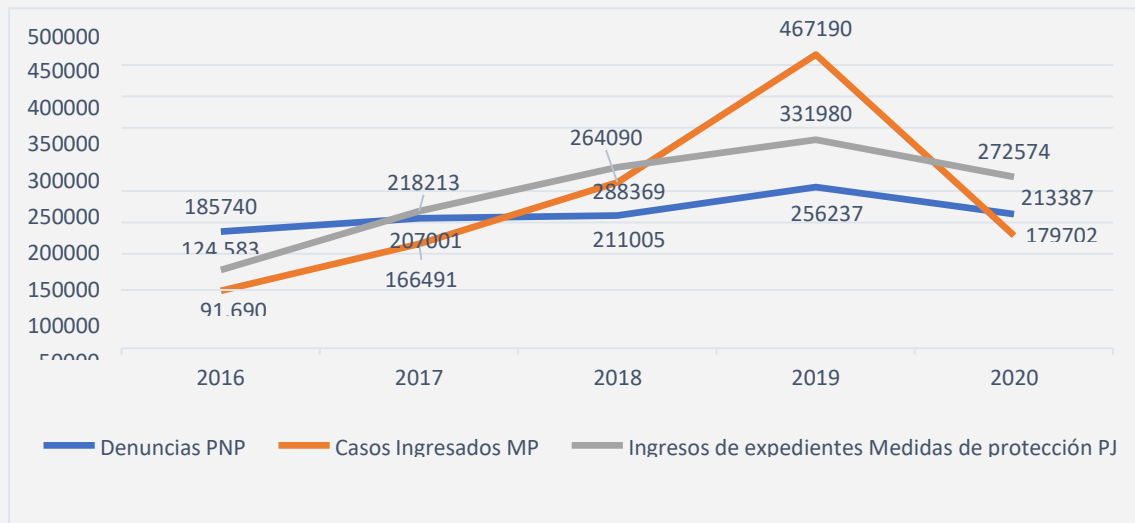
Fuente: ENDES 2019. INEI.

En tanto el número de mujeres que denuncia asciende, la carga procesal de las entidades que conforman el Sistema de Administración de Justicia también muestra una evolución ascendente. Así, para el año 2019, se registraron 256 237 denuncias en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, evidenciándose un crecimiento del 138% respecto de las denuncias registradas (185 740) en el año 2016 en las comisarías.

Por su parte, en el referido periodo 2016-2019, el Ministerio Público registró durante estos cuatro años un total de 989 461 casos en esta materia. Ahora bien, solo para el año 2019, registró un total de 467 190 casos ingresados en los 34 distritos fiscales, el mismo que muestra un crecimiento del 510% respecto del año 2016 (91 690).

En el caso del Poder Judicial, se ve un incremento en el número de expedientes ingresados para el otorgamiento de medidas de protección en el periodo 2016 –2019, de 124 583 a 331 980 expedientes ingresados, con un incremento del 266%, habiéndose logrado otorgar durante el año 2019 el 84% de medidas de protección (277 764). De enero a diciembre de 2020, se han ingresado 272 574 expedientes por medidas de protección, esto muestra una tendencia que va en aumento. De esta cifra, se han otorgado 228 688 medidas de protección, representando el 83.9% de expedientes.

**Gráfico 6: Evolución denuncias y casos ingresados (Números absolutos)**



Fuentes: 1/ SIDPOL PNP, marzo 2021; 2/ Ministerio Público, marzo 2021; 3/ Poder Judicial- Comisión de Justicia de Género, 4/ Programa Nacional AURORA-MIMP, marzo 2021.

Nota: Los casos ingresados de MP para el 2020, corresponden solo a las denuncias registradas en el Subsistema Especializado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Nota: Durante el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se decretó inmovilización social obligatoria en el marco de Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

Elaboración: DGCVG-MIMP.

Asimismo, conviene precisar que el incremento de las denuncias no implica, necesariamente, que la violencia contra las mujeres haya aumentado, sino que existen diversos factores que influyen en su crecimiento. En ese sentido, el aumento de las denuncias y casos puede expresar mayor capacidad y cobertura de los servicios del Estado<sup>97</sup> y del personal para atenderlo. Esto puede explicarse a la mayor asignación de recursos que permitieron mayor presencia a nivel territorial, mayor difusión y acercamiento de los servicios, así como del crecimiento de las víctimas de violencia que acuden a instituciones en búsqueda de ayuda.

De otro lado, es preciso indicar que, a pesar de la gran proporción de casos ingresados al sistema de justicia, aún son pocos los casos que cuentan con sentencias condenatorias. Un ejemplo de ello, es que, en el año 2019 ingresaron al Poder Judicial, un total de 4 418 casos por violencia sexual y solo 1 832 personas obtuvieron condenas en esta materia, que representa a un 33% del total de casos ingresados. Una tolerancia a la violencia contra las mujeres, así como la creencia de que las víctimas son responsables de la misma, no solo redundan en que esta se siga perpetrando, sino también tienen un impacto negativo en el acceso a la justicia.

Estas afirmaciones encuentran sustento en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) que muestra que el índice de tolerancia social de la violencia hacia las mujeres fue de 58.9% para el año 2019; asimismo, para este mismo periodo registra que el 31.1% de la población de 18 años a más está de acuerdo con que si una mujer viste provocativamente busque la acosen sexualmente. Ello evidencia la necesidad de cambios de creencias y actitudes que justifican la violencia de género a nivel de las políticas, prácticas y discursos que inciden en las decisiones públicas en materia de justicia aplicada a la violencia

<sup>97</sup> Mike Maguire, Rod Morgan y Robert Reiner, Eds. The Oxford Handbook of Criminology. Oxford: Oxford University Press, 2007

basada en género.

Cabe añadir que, respecto a las medidas de protección, durante el año 2019, la PNP recibe un total de 176 480 medidas de protección, habiéndose logrado una ejecución del 86.2%. Las regiones policiales con la mayor cantidad de medidas de protección recibidas por la PNP son Lima, Junín, Arequipa, Piura y Cusco; siendo los casos de Lima, Piura y Arequipa las regiones que cuentan, a su vez, con más medidas de protección ejecutadas. No obstante, el avance en el seguimiento y ejecución de las medidas de protección, no está exento de desafíos. Esto se ve reflejado en cifras. De los 166 casos con características de femicidio registrados por los CEM, en el 11% (19) de casos existieron denuncias previas ante la PNP o el MP y en el 3% (5) se habían logrado medidas de protección.

Frente a ello, y aunque previamente a la creación del SNEJ, se había avanzado con la implementación de servicios de justicia especializados desde algunas instituciones, el Decreto Legislativo N° 1368 y su anclaje con instrumentos presupuestales como el Plan de Acción Conjunto 2018-2020 y el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) permitieron el despegue en la cobertura de servicios especializados.

De este modo, en el marco del PAC, en el año 2018 se crearon 10 Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y el Callao<sup>98</sup>, cuya continuidad fue garantizada por el PAC 2019. Asimismo, el PAC dispuso la implementación de 9 nuevas Fiscalías Corporativas Especializadas, así como la creación de una Fiscalía Superior Especializada en la misma materia en Lima Este. Además, se implementó una fiscalía corporativa nueva en San Juan de Lurigancho (incorporándose 12 fiscales) y se ampliaron los servicios de la Fiscalía de Santa Anita, con la incorporación de 3 plazas fiscales adicionales.

Con relación al MINJUSDH, en el 2018, se incorporó 38 defensores/as públicos especializados en familia, 51 defensores/as públicos especializados en violencia contra las mujeres, 30 defensores/as especializados en familia y violencia contra las mujeres incorporados a nivel nacional. Asimismo, se incorporó 8 nuevos(as) defensores/as públicos en el Distrito Judicial de Lima Este. Para el año 2019, en la Dirección Distrital de Lima Este, hubo un total de 8 defensores/as especializados en defensa de víctimas. A nivel nacional incorporaron 30 defensores/as públicos especializados.

En el caso del Poder Judicial se optó por la creación de Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres, que empezaron a funcionar en 6 distritos priorizados en el 2018: Arequipa, Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Cusco y Junín<sup>99</sup>. La continuidad de estos módulos fue garantizada por el PAC 2019, además se implementó un Módulo Judicial Integrado adicional en el Distrito Judicial de Lima Este (San Juan de Lurigancho)<sup>100</sup>, que incluye 7 órganos jurisdiccionales penales. En el 2020, con el financiamiento de PPoR RVcM se implementaron los módulos judiciales integrados en Ancash, Callao y Ventanilla. Asimismo, para el 2021, se ha proyectado la continuidad de la implementación de servicios especializados, de esta manera, el incremento total en la cobertura se muestra en el siguiente cuadro:

---

<sup>98</sup> Creadas a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS

<sup>99</sup> Estos módulos fueron creados por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 136- 2018-P-CE-PJ.

<sup>100</sup> Creado mediante Resolución Administrativa N° 106-2019-CE-PJ

**Cuadro 14: Servicios y personal incorporado al SNEJ 2018-2021**

2018-2019	Logrado 2020	Proyección 2021
07 módulos Integrados de Justicia	48 juzgados con sus equipos multidisciplinares para la implementación del SNEJ en 5 distritos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 53 juzgados y equipo multidisciplinario (321), en distrito judicial del PAC en 6 distritos judiciales.</li> <li>- 48 juzgados y equipo multidisciplinario (581) para la continuidad del SNEJ en 5 distritos judiciales.</li> <li>- 27 juzgados y equipo multidisciplinario (396) para implementación del SNEJ en 3 distritos judiciales.</li> <li>- 1275 personal judicial capacitado en SNEJ en distritos judiciales priorizados.</li> </ul>
10 fiscalías Especializadas	26 despachos fiscales con 291 profesionales*	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 38 despachos fiscales (continuidad 2020).</li> <li>- 114 fiscales y 349 profesionales para equipos multidisciplinarios.</li> <li>- Culminar la implementación de 3 laboratorios (2 clínico forense y 1 tanatológico).</li> <li>- Culminar la implementación de 11 cámaras Gessell.</li> <li>- Implementación completa del RUVA en 4 distritos judiciales</li> <li>- 49 despachos fiscales para implementación del SNEJ en 3 distritos judiciales y 2 equipos de apoyo en 2 distritos judiciales</li> <li>- 9 laboratorios (2 biología, 3 biología forense, 1 patología, 3 toxicológicos) y 3 rayos X.</li> <li>- 14 cámaras Gesell para implementación de SNEJ en 2 distritos judiciales</li> <li>- Fortalecimiento de 10 cámaras Gesell en 2 distritos judiciales.</li> <li>- Implementación del RUVA en 3 distritos judiciales (100%)</li> <li>- Integración de los datos (interoperabilidad) 50%.</li> <li>- 433 personal capacitado en SNEJ en 3 distritos judiciales.</li> </ul>
136 defensores/as públicos/as	66 defensoras/es: 22 defensoras/es de defensa penal, 24 defensoras/es de defensa de víctimas y 20 abogados para la asistencia legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 Direcciones Distritales<sup>97</sup> de Defensa Pública con 104 plazas de personal (41 defensores/as públicos/as de defensa penal, 37 defensores/as de víctimas y 26 abogados/as para la asistencia legal y 37 plazas administrativas) para la continuidad del SNEJ 2020.</li> <li>- 210 Defensores/as Públicos/as capacitados en SNEJ</li> </ul>
50 CEM en comisarías	230 comisarías con materiales y equipos parciales para la ejecución de medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 295 comisarías básicas y especializadas implementadas con materiales y/o equipos en 8 distritos judiciales.</li> <li>- 484 efectivos policías capacitados con curso de especialización (SNEJ) en 3 distritos judiciales.</li> </ul>

Fuentes: PAC 2018-2021; PPor RVcM 2021 y PJ.

Elaboración: DGCVG-MIMP.

El incremento en la cobertura de servicios de justicia especializados para mujeres e integrantes del grupo familiar también redundó en la mejora de la capacidad de respuesta

de las/os operadoras/es de justicia.

De esta manera, no obstante, el incremento de los casos, estos instrumentos han permitido, por ejemplo, a las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo resolver 151 mil denuncias durante el año 2019y, en el actual contexto de emergencia a consecuencia del COVID-19, en el periodo entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, las fiscalías especializadas han recibido 3 603 denuncias relacionadas con esta problemática<sup>101</sup>.

Respecto al derecho a la defensa de las mujeres víctimas de violencia, durante el año 2019, se patrocinaron a 24,500 víctimas en el 2019 por los/as defensores/as públicos/as especializados/as. Y entre marzo a junio del 2020, el MINJUSDH ha atendido a 2,744 casos de violencia contra las mujeres en sus distintas sedes a nivel nacional<sup>102</sup>.

Esta mayor cobertura resulta especialmente importante al examinar el papel del CEM. La instalación de estos servicios desde el año 1999 hasta la actualidad, ha sido gradual y sostenida, empero, su mayor implementación se ha producido entre los años 2017 y 2020, en el marco de la implementación de la Ley N° 30364, bajo la estrategia de CEM en comisarías<sup>103</sup>. Esta estrategia se basa en la articulación de servicios prioritarios a fin de brindar una atención más oportuna y cercana a víctimas de violencia, considerando que el 77.6% de estos casos son reportados en las comisarías.

Las comisarías son el primer lugar donde las mujeres acuden ante un acto de violencia. Gracias a ello, en el año 2019 se atendieron 33,797 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los 50 CEM-comisarías implementados en el 2018<sup>104</sup>.

---

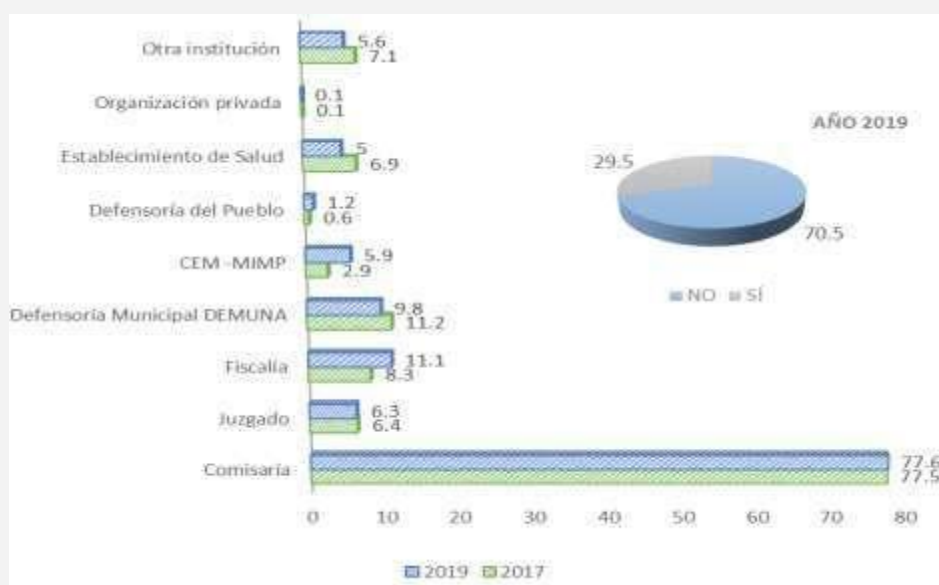
<sup>101</sup> Informe de Adjuntía N° 016-2020-DP/ADM Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19. Primera Edición: Lima, Perú, octubre de 2020.

<sup>102</sup> Reporte de Adjuntía N° 002-2020-DP/ADM Supervisión a las Direcciones Distritales de Defensa Pública del MINJUSDH en la atención de la violencia contra las mujeres en contexto de estado de emergencia sanitaria: Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Ventanilla, La Libertad, Cusco, Huánuco y Junín. Primera Edición: Lima, Perú, setiembre de 2020.

<sup>103</sup> La instalación de los CEM en Comisarías se inició después de la firma del Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Interior

<sup>104</sup> Es preciso indicar que, a nivel nacional, durante el 2019 todos los CEM atendieron 181,885 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Gráfico 7: Búsqueda de ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas físicamente (Porcentaje)**



Fuente: ENDES 2017-2019. INEI.  
Elaboración: DGCVG-MIMP.

Cabe resaltar que los CEM instalados en las comisarías en el periodo 2020, atendieron el 56% de los casos totales registrados en los CEM, mientras que en el periodo enero – febrero 2021 se ha brindado más del 58% de atenciones. Es importante señalar que en el 2016<sup>105</sup> se atendieron 70 510 casos, mientras que en el 2019 se han atendido 165 652 casos. A la fecha, se cuentan con 170 CEMcomisarías, llegando a un total de 416 CEM a nivel nacional, con presencia en el 100% de provincias del país<sup>106</sup>. Y a pesar de la situación de emergencia a consecuencia la epidemia mundial por el COVID-19, los CEM han atendido a 114, 495 casos al 31 de diciembre de 2020. Ello debido a que, dando cumplimiento con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, durante la cuarentena obligatoria los CEM no funcionaron, sino los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 20-2020.MIMP- AURORA-DE, que atendieron a un total de 19 031 casos en el 2020.

Asimismo, el Programa Nacional AURORA adecuó su estrategia y sus servicios para atender de manera idónea a las víctimas en el actual contexto, a través de los servicios de Línea 100, los Hogares de Refugio Temporal y los Servicios de Atención Urgente (SAU). Así, de enero a diciembre de 2020, se registraron: 235,791 orientaciones telefónica de ayuda a través de la Línea 100, 17 406 consultas a través del Chat 100 y 6,311 casos de violencia atendidos por el SAU.

Mientras que el servicio de EIU atendió a 19 031 casos en el periodo del 17 de marzo al 31 de diciembre, de los cuales 86,4% de las agresiones fueron contra mujeres, se presentaron 2 775 casos de violencia sexual, de los que 1 434 casos corresponden a violación sexual, de los cuales 1038 casos las víctimas son niñas, niños y adolescentes. Asimismo, de enero a diciembre 2020 a través de los CEM se registraron un total de 131 casos de víctimas con características de femicidio<sup>107</sup>.

<sup>105</sup> En el 2016, el MIMP contaba con 240 CEM regulares y 5 CEM 7x24.

<sup>106</sup> Fuente: <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/CEM-Implementados-Setiembre-2020.pdf>

<sup>107</sup> Programa Nacional AURORA. Cartilla Estadística.

Frente a este contexto, en el marco del PPOr RVcM para el año 2020 se estima que ingresarán a formar parte del SNEJ 222 operadoras/es, distribuidos en 5 distritos judiciales.

**Gráfico 8: Distribución del personal incorporado al SNEJ en el año 2020**



Fuente: PPOr RVcM 2020.  
Elaboración: DGCVG-MIMP.

Como se puede observar, la experiencia de implementación del PAC ha logrado importantes avances que establecen una pauta para la constitución de un auténtico sistema de justicia especializada; no obstante, aún se evidencian desafíos en la calidad de los servicios que ahora se vinculan al contexto de emergencia a consecuencia del COVID-19. Por ello, para garantizar el acceso a justicia especializada, se debe procurar el desarrollo de un modelo que permita garantizar la protección integral y oportuna de las víctimas, superar los cuellos de botella en el proceso especial y, que permitan asegurar el cumplimiento de estándares nacionales de calidad en la provisión de servicios públicos orientados a resultados.

## **Avances en la articulación de las entidades que conforman el SNEJ, así como la necesidad de avanzar hacia el fortalecimiento de una articulación territorial**

Desde la experiencia inicial en la implementación del SNEJ, se advirtieron dificultades en la articulación de esfuerzos hacia un sistema unificado. En esta línea, si bien las instituciones que lo conforman realizaron esfuerzos importantes respecto de la implementación de servicios especializados, dichos esfuerzos nosiempre fueron cohesionados. En particular, los esfuerzos aislados redundaron en la instalación de nuevos servicios que no necesariamente coincidían en el mismo territorio, de modo que la constitución de un auténtico sistema de justicia especializada, con la disponibilidad de todos los servicios a favor de las víctimas, no fue posible<sup>108</sup>.

En este marco, surgieron principalmente tres desafíos en torno a la mejora en la articulación del trabajo de las entidades que conforman el SNEJ.

Un primer desafío fue el desarrollo de herramientas de planificación y gestión transversal que guiaran la actuación conjunta y articulada de los/as diferentes operadores/as del sistema de justicia<sup>109</sup>. En efecto, si bien el SNEJ es un sistema único, la pluralidad de actores que lo conforman decanta en miradas e intereses diversos de cara a sus competencias, funciones, estructuras institucionales, así como presupuestos propios. No obstante, esta multiplicidad, la necesidad de una visión conjunta para procurar el desarrollo articulado del SNEJ es impostergable.

La presente Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ, en este marco, se vuelve fundamental para articular el trabajo de las entidades que conforman el Sistema hacia objetivos comunes, así como hacia una visión compartida del escenario futuro del Sistema. Este documento único contiene los criterios técnicos de los diversos componentes de la implementación del SNEJ: planificación, adecuación organizacional, articulación interinstitucional, seguimiento y monitoreo, capacitación, entre otros. Asimismo, procura la articulación del proceso especial establecido en la Ley N° 30364, tanto en su ámbito tutelar como penal, como un proceso integral y no como dos procedimientos independientes.

De este modo, el proceso de implementación conjunta, a través de un solo instrumento de gestión, permite y facilita una mirada equilibrada de las diferentes entidades que lo conforman, procurando que sus necesidades e intereses se encuentren reflejados en un solo documento consensuado.

Un segundo desafío, como ya se había adelantado, es asegurar la sostenibilidad de una implementación ordenada del SNEJ, a través de la instalación progresiva de los servicios especializados de justicia en territorios comunes. Esto redundará no solo en un proceso más ordenado, sino también en asegurar que las víctimas de violencia basada en género reciban, de forma efectiva, una atención integral y especializada de parte de todas las entidades, en cada una de las etapas del proceso especial.

Frente a este desafío, bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) con el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP se aprobaron los criterios y

---

<sup>108</sup> MIMP. Informe Balance Ejecución del Plan de Acción Conjunto 2019. Lima, marzo de 2020. Disponible en: <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Informe-Plan-Accion-Conjunto-2019.pdf>.

<sup>109</sup> Ob. Cit

lugares (provincias, distritos), donde se implementará o fortalecerá los servicios de protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el año 2020. Esto marca un hito en la obtención de acuerdos de los equipos técnicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que conforman el SNEJ, precisamente, para el fortalecimiento del Sistema.

En esta línea, para la distribución de los servicios se tuvo como criterios el enfoque centrado en el ciudadano (acceso y calidad de servicio), implementación articulada de los servicios del SNEJ, la carga procesal y la eficiencia en el uso de recursos públicos, todo ello en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 110-2020-EF que transfiere recursos presupuestales para la implementación del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer en el año fiscal 2020. De acuerdo con los criterios mencionados, se priorizaron los siguientes territorios<sup>110</sup>:

**Cuadro 15. Implementación del SNEJ para el año 2020**

Distritos judiciales	Provincias priorizadas para la implementación articulada de servicios
Ancash	Provincias de Huaraz, Huari y Huaylas.
Arequipa	Provincias de Camaná, Caylloma (Majes) e Islay (Mollendo) y los distritos de Paucarpata, Cerro Colorado y Arequipa.
Callao	Callao
Lima Este	Lima Este
Ventanilla	Ventanilla

Fuente: Decreto Supremo N° 110-2020-EF.

Este consenso fue posible gracias a un trabajo conjunto de las entidades que conforman el SNEJ, así como en el marco de la implementación del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, cuya titularidad recae en el MIMP<sup>111</sup>. En efecto, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 110-2020-EF<sup>112</sup>, estableció la obligación de aprobación de una Matriz de compromisos vinculados al uso de los recursos del PPO, la misma que previó, precisamente, la publicación en la página web del MIMP de un documento que contenga las jurisdicciones dentro de los distritos judiciales de Arequipa, Callao, Ventanilla, Lima Este y Ancash en las cuales se instalará el personal financiado a través del PPO. Las herramientas presupuestales, de este modo, no solo permiten avanzar hacia la ampliación de cobertura de servicios, sino también hacia decisiones que mejoren la calidad de estos.

Finalmente, un tercer desafío consiste en el fortalecimiento de la articulación desde una gestión territorial. En efecto, las necesidades y prioridades de un sistema de justicia pueden

<sup>110</sup> Documento disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/1198451-distribucion-de-los-servicios-de-justicia-en-los-distritos-judiciales-priorizados-para-el-ano-2020-d-s-n-110-2020-ef>.

<sup>111</sup> Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 024-2019-EF.

<sup>112</sup> Decreto Supremo N° 110-2020-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, artículo 3.

variar de acuerdo a las características culturales, demográficas y/o sociales. El distrito y la comunidad son los espacios donde necesariamente los servicios están más cerca de la ciudadanía, así como donde la articulación es vital para que los mismos sean brindados de forma integral.

Por ello, resulta necesario que se constituyan espacios de articulación territorial en aquellos distritos judiciales donde el SNEJ sea implementado de forma progresiva. Estos espacios permitirán mejorar el desempeño de los actores territoriales de forma conjunta en función de la realidad de sus espacios territoriales, así como teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población beneficiaria. Asimismo, estos espacios abonarán a una coordinación multisectorial e intergubernamental, lo cual, a su turno, permitirá el efectivo cumplimiento de los acuerdos adoptados en las instancias de decisión nacional.

### **Avances en la gestión de recursos y sistemas de información en la implementación del SNEJ, así como la necesidad de avanzar en la gestión del conocimiento e interoperabilidad del SNEJ**

Con la finalidad de lograr una mejor articulación intersectorial, que permita, además, el intercambio de información por parte de las instituciones que conforman el SNEJ, se ha planteado la necesidad de contar con sistemas interoperables, que garanticen una respuesta célere y oportuna a las víctimas de violencia; así como, provean de información confiable a cada una de dichas instituciones para su mejor actuación.

En ese marco, a través de la Ley N° 30926, se aprobaron medidas orientadas al fortalecimiento de la interoperabilidad en el SNEJ, con el propósito de alcanzar una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia.

Sumado a ello, en el marco de la transformación digital del Estado peruano, se ha apostado por implementar herramientas tecnológicas al Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar-RUVA<sup>113</sup> creado por la Ley N° 30364, que coadyuven a tal fin.

Este es un registro administrativo que constituye una herramienta transversal de enfoque sistémico, que permite consolidar y gestionar información de cuatro instituciones del sistema de justicia y del sistema de atención social: el Ministerio Público (quien se encuentra a cargo del mismo), el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Así, este registro recoge información proveniente de las instituciones que conforman el SNEJ<sup>114</sup>, para consignar todos los datos de las víctimas y de las personas agresoras, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Dentro de los avances en su implementación, el piloto del RUVA se implementó en Huaycán

---

<sup>113</sup> Creado mediante la Ley N° 30364, artículo 42. Asimismo, mediante Resolución N° 2420-2018-MP-FN, del 10 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento del RUVA, a través del cual se definen las competencias de cada entidad para la implementación del Registro.

<sup>114</sup> Sistema de Denuncias Policiales de la PNP (SIDPOL); Sistema de Gestión Fiscal y Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal del Ministerio Público (SGF y SIATF); Sistema de Información Judicial del Poder Judicial (SIJ); Sistema de Información y Registros Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (SIRA).

entre el 10 de julio y el 25 de noviembre de 2018<sup>115</sup>. Ahora bien, para impulsar la culminación de dicha implementación, a través del Plan de Acción Conjunto 2019, se destinó recursos presupuestales específicos al Ministerio Público para tal objetivo. Como resultado, el 28 de noviembre de 2019 se implementó el RUVA interoperable en el Distrito Fiscal de Lima Este, el cual fue puesto en marcha el 20 de noviembre de 2019<sup>116</sup>.

Entre noviembre de 2019 y junio de 2020, existe un total de 14, 577 registros en el sistema RUVA. De este universo, se ha interoperado (entre 2 y 3 instituciones) un total de 1,961 registros, es decir, el 13.5% del total y se ha interoperado a nivel de tres instituciones (Policía Nacional del Perú- Poder Judicial -Ministerio Público) 222, es decir, el 1.5% de registros. Además, actualmente, se encuentra en proceso la incorporación de otras instituciones, incluyendo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud, al registro<sup>117</sup>.

Asimismo, la implementación del RUVA a nivel nacional está prevista a realizarse progresivamente<sup>118</sup>. Para ello, es indispensable superar los desafíos identificados: limitaciones presupuestales de cada institución; necesidad de contar con recursos humanos dedicados a tiempo completo para el RUVA; desarticulación y calidad de los sistemas de información institucionales que no permiten la trazabilidad y la interoperabilidad horizontal de todas las instituciones participantes en el sistema<sup>119</sup>.

Sin perjuicio de ello, el RUVA supone un gran avance, tiene el potencial de brindar información en tiempo real para la toma de decisiones de los/as operadores/as de justicia del SNEJ. El Estado peruano, comprometido en continuar con la tarea para lograr la interoperabilidad en el SNEJ, sigue impulsando la implementación del RUVA a nivel nacional, así como de múltiples iniciativas digitales que permitan mejorar la atención y protección de las víctimas de violencia. Por tal motivo, en la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ, se ha previsto el desarrollo de servicios interoperables estandarizados por las instituciones que integran el SNEJ, dentro del objetivo relativo a la gestión de recursos, sistemas y conocimiento para la implementación del Sistema.

Por otra parte, es importante señalar que la experiencia inicial en la implementación conjunta del SNEJ ha evidenciado la necesidad de fortalecer la gestión del conocimiento a través del desarrollo de herramientas de planificación y gestión transversal que cuenten, además con un sistema de seguimiento y monitoreo que permita no solo garantizar su sostenibilidad sino una evaluación conforme se extienda progresivamente. Este sistema de seguimiento debe comprender el establecimiento de indicadores que posibiliten el monitoreo y evaluación del SNEJ a nivel nacional, así como en cada distrito judicial priorizado, que permita contar con información y a su vez evaluar el desempeño del sistema,

---

<sup>115</sup> MIMP. Informe Balance Ejecución del Plan de Acción Conjunto 2019. Lima, marzo de 2020. Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/07/Informe-PAC-amigable-VF.pdf>

<sup>116</sup> MIMP. Informe Balance Ejecución del Plan de Acción Conjunto 2019. Lima, marzo de 2020. Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/07/Informe-PAC-amigable-VF.pdf>

<sup>117</sup> Informe de Adjuntía N° 00016-2020-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo (2020). Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19, p. 32-33.

<sup>118</sup> Informe de Adjuntía N° 00016-2020-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo (2020). Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19, p. 32-33.

<sup>119</sup> Informe de Adjuntía N° 00016-2020-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo (2020). Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19, p. 33

su impacto, el comportamiento de la carga y la mejora tanto en la atención de las usuarias como en su protección oportuna<sup>120</sup>.

### **Avances en el fortalecimiento de capacidades de las y los operadores de justicia, así como la necesidad de avanzar en oferta de especialización estandarizada**

Para garantizar la calidad de los servicios que brinda el Sistema Nacional Especializado de Justicia, se requiere contar con operadores/as que brinden una respuesta integral en la atención de los casos de violencia, desde la aplicación del principio de debida diligencia reforzada y el enfoque de género.

Al respecto, la CIDH indica que, “[a] pesar de la creación de instancias especializadas en varios países de la región dentro de las fiscalías, los ministerios públicos, los tribunales y la policía, **estas continúan careciendo de personal especializado y los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente**”<sup>121</sup>.

Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo, en el informe de supervisión de comisarías, advirtió la necesidad imperiosa de contar con personal policial capacitado y con herramientas técnicas y operativas que faciliten la aplicación de estas medidas y la ejecución de sus funciones en el marco de la normativa vigente. Además, agregó que la oferta de capacitaciones era limitada, y las existentes solo abordaban contenidos exclusivamente jurídicos y se realizaban en horarios extensos que impedían que todo el personal asignado a la recepción de denuncias pueda participar<sup>122</sup>.

Ante estos hechos, se requiere una respuesta efectiva de parte del Estado, que permita, entre otras cosas, la eliminación de los estereotipos machistas y una adecuada especialización de los/as operadores/as desde un enfoque de género. En esa línea, la CIDH destaca la **“necesidad de reformar la cultura judicial de una manera sostenible como precondition para que las mujeres puedan obtener un acceso de jure y de facto a la justicia. Para ello, la Comisión enfatiza la importancia de fortalecer y promover la creación de programas de capacitación para funcionarios/as públicos, judiciales y policiales”**<sup>123</sup>.

Por esta razón, se ha ido apostando por el fortalecimiento de las capacidades de los/as operadores/as de justicia. Así, en el PAC del 2018 se estableció como una de las metas “capacitar a 700 operadores/as de justicia (jueces/as, fiscales, policías, defensores/as públicos) y abogados/as de los CEM sobre perspectiva de género y aplicación de la Ley N° 30364 y Protocolo de Femicidio a través del programa Presupuestal N° 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”.

En cuando al PAC 2019, el tercer objetivo del Lineamiento Estratégico 1: Implementar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres, promovió el fortalecimiento de la formación y capacitación de las y los operadores del SNEJ. En cumplimiento de ello, el MINJUSDH logró capacitar a 832 operadores/as de justicia en materia de perspectiva de género, aplicación de la Ley N° 30364

<sup>120</sup> MIMP. Informe Balance Ejecución del Plan de Acción Conjunto 2019. Lima, marzo de 2020. Disponible en: <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Informe-Plan-Accion-Conjunto-2019.pdf>.

<sup>121</sup> CIDH. Acceso a la justicia para las víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 20 enero 2007. p. 80.

<sup>122</sup> Informe de Adjuntía N°004-2018-DP/ADHPD. Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión Nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisarías Básicas y Especializadas de Familia. Lima. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-004-2018-dp-adhpd-pppddp/>

<sup>123</sup> CIDH. Acceso a la justicia para las víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 20 enero 2007. p. 71.

y protocolos relativos a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en Apurímac, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima y Piura<sup>124</sup>. Asimismo, a través del Programa de Especialización “Atención y protección a las víctimas de violencia basada en género en el marco de la Ley N° 31364 y normas conexas”, promovido por el MIMP en conjunto con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), durante el 2019 se alcanzó a capacitar a un total de 1517 operadores/as en Lima, Lambayeque, Arequipa, Cusco y Áncash.

Del mismo modo, en el año 2019, se logró capacitar a un total de 7009 agentes (entre efectivos/as policiales y estudiantes de la Escuela Técnico Superior de la PNP)<sup>125</sup>.

En lo que se refiere al Ministerio Público, durante el 2019 se desarrollaron 75 actividades académicas a nivel nacional, en la que participaron 2,173 fiscales, 818 profesionales forenses y 1,530 asistentes en función fiscal. Sin embargo, el 43% fueron realizadas en Lima y solo el 7% (5 actividades) fueron realizadas en Lima<sup>126</sup>.

Durante el año 2020, el MIMP ha continuado con la implementación y diseño microcurricular del Programa de Especialización de la Ley N° 30364 y normas conexas, habiéndose conseguido capacitar alrededor de 450 operadores/as de justicia.

Si bien este Programa está promoviendo la especialización de operadores/as de justicia, se identifica casos de desaprobados e inasistencias, lo que podría deberse a muchos factores como el poco interés de estos o la alta carga laboral. Por ejemplo, en la primera entrega del Programa del año 2020, se advirtió que, de los 157 participantes, en el módulo 2 asistieron 117, de los cuales aprobaron 109. Lo mismo sucedió con el módulo 3, que de los 157, asistieron 109, de los que solo 45 aprobaron.

Asimismo, se coordinó con la Academia de la Magistratura (AMAG) la coorganización del Taller “Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19”, dirigido a jueces, juezas y fiscales que atienden casos de violencia. Este taller se desarrolló del 1 de julio al 14 de julio de 2020. Contó con la participación de 245 jueces, juezas y fiscales de los ámbitos territoriales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Del Santa, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali y Ventanilla.

En cuanto a la articulación para la especialización, el 1 de octubre de 2020, se logró suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIMP y la AMAG. Este Convenio tendrá por objeto diseñar propuestas académicas, actividades de formación y capacitación académica u otras acciones encaminadas a fortalecer el sistema de justicia vinculadas a género, violencia y no discriminación contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Es importante señalar que la Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjuntía N°0016-2020-

---

<sup>124</sup> Para mayor información, ver <https://observatorioviolencia.pe/balance-ejecucion-pac-2019/>

<sup>125</sup> A través del curso denominado “Optimización de competitividades en la atención y protección de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”. Para mayor información, ver <https://observatorioviolencia.pe/balance-ejecucion-pac-2019/>

<sup>126</sup> Defensoría del Pueblo. Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19. Informe de Adjuntía N° 0016-2020-DP/ADM.

DP/ADM, Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19, emitió una serie de recomendaciones relacionadas al fortalecimiento y ampliación de las actividades de capacitación para el Ministerio Público y Ministerio del Interior.

Se debe mencionar que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado al MIMP implementar el Centro de Altos Estudios sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de fortalecer la capacitación de las y los integrantes del sistema de justicia<sup>127</sup>.

Para el 2020, a través del presupuesto del PPor RVcM, se comprometió el presupuesto para la capacitación de 177 defensores/as públicos del MINJUSDH y 903 efectivos policiales especializados, en temas de competencia del SNEJ y género, de los distritos judiciales de Lima Este, Ancash, Arequipa, Callao y Ventanilla. Respecto del cumplimiento de estos compromisos, recién será remitida la información al finalizar el año.

Como se evidencia, si bien se han presentado grandes avances en la implementación de actividades académicas para operadores/as de justicia, se ha advertido que los esfuerzos en materia de capacitación y formación han sido aún dispersos y que podría existir un riesgo de duplicidad<sup>128</sup>. Asimismo, dada la variedad de la oferta académica y la poca articulación entre las instituciones no se han establecido indicadores de logros de aprendizaje que de alcances respecto de la internalización de los conocimientos por parte de los/as participantes.

Además, la articulación con el MIMP para la implementación de la oferta académica aún es limitada, dado que se siguen coordinando los programas de especialización y/o capacitación a nivel institucional.

En este punto, es fundamental mencionar que el MIMP tiene como una tarea pendiente la implementación del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, creado por la Ley N° 30364, que tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de las/os operadoras/es de justicia en el rol que corresponde en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Este órgano permitirá fortalecer la oferta de formación, especialización y perfeccionamiento de capacidades de los/as operadores/as de justicia. Así como la articulación con las instituciones involucradas en la atención de las víctimas de violencia para estandarizar el diseño metodológico y de contenidos de la oferta académica, a fin de garantizar una oferta académica de calidad.

Dada la necesidad y urgencia del Centro de Altos Estudios, actualmente se viene trabajando en la aprobación del reglamento para su funcionamiento. El cual responderá, además, al cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano en materia de especialización de operadores/as, conforme lo establecen las disposiciones de las sentencias Azul Rojas Marín, Penal Miguel Castro Castro, Espinoza Gonzales de la Corte IDH y sentencia L.C. Vs. Perú del Comité CEDAW.

---

<sup>127</sup> Ob. Cit.

<sup>128</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Informe Balance Ejecutivo del Plan de Acción Conjunta 2019. p. 18.

**Cuadro 16. Disposiciones de las sentencias de los organismos internacionales**

Órgano Internacional	Sentencia	Disposición
Corte IDH	Azul Rojas Marín y Otra contra Perú	Capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia respecto a la violencia contra las personas LGBTI: <i>"El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización (...)"</i>
	Penal MiguelCastro Castro contra Perú	Diseñar e implementar programas de educación de derechos humanos, dirigido a los agentes de las fuerzas: <i>"El Estado debe diseñar e implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas (...)"</i>
	Espinoza Gonzales contra Perú	Incorporar programas y cursos permanentes de educación y capacitar a los encargados de la persecución penal: <i>"El Estado debe, en un plazo razonable, incorporar en los programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a quienes están encargados de la persecución penal y su judicialización (...)"</i>
Comité CEDAW	L.C. Vs. Perú	Difundir programas de enseñanza y formación para los profesionales de la salud: <i>Tomar medidas para que las disposiciones pertinentes de la Convención y la Recomendación general Nº 24 del Comité, en relación con los derechos reproductivos, sean conocidas y respetadas en todos los centros sanitarios. Entre estas medidas deben figurar programas de enseñanza y formación para incitar a los profesionales de la salud a cambiar sus actitudes y comportamientos en relación con las adolescentes que desean recibir servicios de salud reproductiva y respondan a las necesidades específicas de atención de la salud relacionadas con la violencia sexual.</i>

Elaboración: DGCVG-MIMP.

## **VI. Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026**

Como se ha señalado, a la fecha, se han implementado servicios especializados en los distritos judiciales de Lima Este, Ventanilla, Callao, Ancash y Arequipa; sin embargo, ello no se ha dado de manera ordenada y articulada. Por esta razón, desde el MIMP y las instituciones integrantes del SNEJ, se ha advertido, en el marco del balance de la ejecución del Plan de Acción Conjunto (PAC) del año 2019, la necesidad imperiosa de apostar por un proceso de implementación que haga coincidir los esfuerzos de todas las instituciones hacia un verdadero sistema especializado.

La Estrategia para operacionalizar la implementación del SNEJ es el primer instrumento de

gestión del Estado peruano, que articula y organiza a las instituciones que integran el SNEJ, en torno a objetivos comunes a desarrollarse en un periodo de cinco años según cronograma de implementación, con la finalidad de garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento, así como alcanzar la operativización de los estándares internacionales sobre la materia y los estándares de cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género<sup>129</sup>

## 6.1 Marco estratégico del SNEJ

### 6.1.1 Objetivos del SNEJ

En virtud de la finalidad de la Estrategia Nacional de Implementación, se han planteado tres objetivos estratégicos del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) con un horizonte temporal de 2021 a 2026. El establecimiento de estos objetivos parte de la necesidad de contar con un marco general para el funcionamiento del sistema.

Cabe señalar que un primer paso del Estado peruano para contar con un sistema de justicia adecuado fue la creación del SNEJ, a través del Decreto Legislativo N° 1368, el cual nació como un ente abstracto con una finalidad establecida normativamente. Posterior a ello, se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 03-2019-MIMP, el Cronograma de Implementación del Sistema, quedando pendiente aprobar el marco de gestión.

En ese marco, se identificaron los objetivos propios del SNEJ:

**Cuadro 17: Objetivos del SNEJ**

Nivel de Objetivo	Código	Objetivo Estratégico
Sistema	OS-1	Garantizar que el acceso a la justicia sea integral para las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, a través de su correcto funcionamiento.
Sistema	OS-2	Garantizar la protección integral de las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.
Sistema	OS-3	Asegurar la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ

En relación con el **primer objetivo**, este busca cumplir con la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos, los cuales deber ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal; todo ello dentro de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por los estándares de derechos humanos<sup>130</sup>.

<sup>129</sup> Es decir, el rango aceptable de cada servicio que establece la Política Nacional de Igualdad de Género, tales como accesibilidad, oportunidad, disponibilidad, fiabilidad, pertinencia cultural y de calidad, entre otros. 127 Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, f. 215.

<sup>130</sup> Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo,

Más aún, para garantizar el acceso a la justicia integral se debe considerar las situaciones particulares de cada persona. Sobre este punto, cabe resaltar que se debe velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género<sup>131</sup>; el procesamiento de los casos por parte de la administración de justicia no solo debe comprender un tratamiento homogéneo, sin considerar la diversidad cultural y social de las víctimas, sino que se debe tener en cuenta las diferencias de estas.

En esa línea, el acceso a la justicia integral y la protección efectiva también se refiere a procurar garantizar el acceso a la información sobre el proceso y los servicios de atención integral disponibles; el derecho a la participación y que las opiniones de las víctimas sean tenidas en cuenta; el derecho a la asistencia jurídica gratuita; la especialización de todos los funcionarios intervinientes; y el derecho a contar con servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica que permitan su recuperación, rehabilitación y reintegración<sup>132</sup>.

Conviene señalar que el acceso integral a la justicia se rige por seis componentes básicos, los cuales exigirán una aplicación diferenciada en atención a las diferencias en las condiciones jurídicas, sociales, culturales, políticas y económicas<sup>133</sup> existentes; así como considerando la situación de vulnerabilidad que puedan sufrir algunas personas:

---

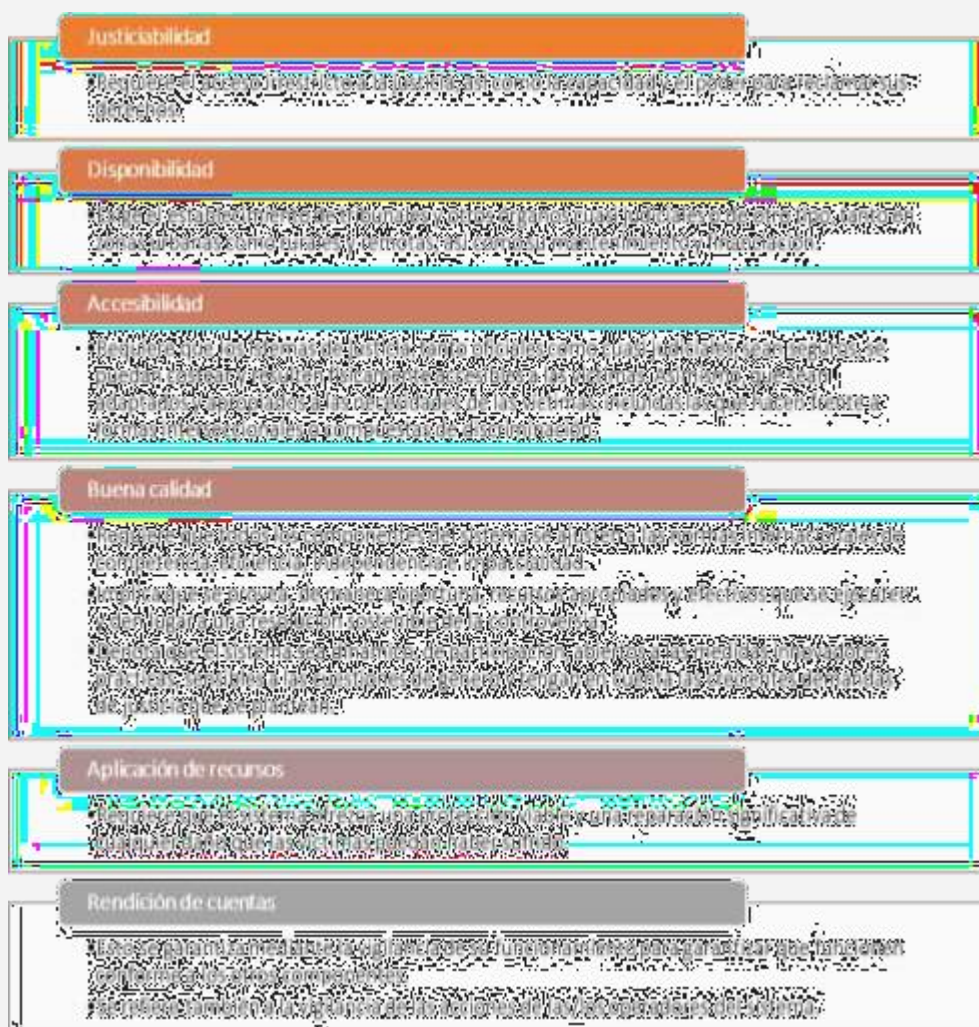
Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, f. 215.

<sup>131</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.

<sup>132</sup> Caso V.R.P, V.P.C y otros vs. Nicaragua, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), f. 293.

<sup>133</sup> CEDAW/C/GC/33, Recomendación general N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de fecha 3 de agosto de 2015, p. 15. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

## Gráfico 9 Componentes básicos del acceso integral a la justicia



Fuente: CEDAW – Recomendación general 33 Elaboración propia: DGCVG-MIMP

En relación con el segundo objetivo, se debe reiterar que la protección efectiva no está orientada únicamente al ámbito tutelar o de protección, sino también al ámbito penal o de sanción, en ello radica la integralidad de la protección, esto es, una protección transversal en todos los espacios de intervención del sistema de justicia a fin de garantizar una adecuada atención a la víctima. Así, se “requiere que se asegure la aplicación efectiva del marco vigente y de políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias y en sintonía con los criterios establecidos en el marco normativo de los derechos humanos”<sup>134</sup> en particular, cuando se refiere a la adopción de medidas para asegurar la protección del derecho a la integridad y a una vida libre de violencia de las víctimas.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que se debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva. En el caso de la protección efectiva de mujeres víctimas de violencia basada en género, esto se deriva de las obligaciones genéricas contenidas en la

<sup>134</sup> CEJIL; MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CABA (2013). La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público fiscal en casos de violencia de género, p. 48. Consulta: 20 de enero de 2021. [https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy\\_files/Debida%20diligencia\\_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida%20diligencia_0.pdf)

Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará<sup>135</sup>.

Finalmente, conviene resaltar que se requiere una actuación de las/os operadoras/es de justicia desde la debida diligencia reforzada, en atención de la aplicación del marco jurídico nacional y los estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres. La actuación desde la debida diligencia reforzada presupone la adopción de medidas de manera diligente para hacer frente a la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima. En ese sentido, se debe considerar que una protección efectiva no solo abarca las medidas de protección reforzadas antes y durante el desarrollo de las investigaciones y proceso penal, sino que debe incorporar también medidas a ser adoptadas con posterioridad, para lograrla recuperación, rehabilitación y reintegración social<sup>136</sup> de las mujeres y demás sujetos de protección del SNEJ.

En relación con el **tercer objetivo**, este busca cumplir con la obligación que tiene el Estado de proveer recursos judiciales efectivos a las mujeres víctimas de violencia; su grado de vinculación constituye el eje central entre el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el *corpus iuris* internacional en la materia. Tales instrumentos reconocen el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños causados.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos podemos encontrar también el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que precisa que “(...) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial (...)”.

Al respecto, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, compartiendo el criterio establecido por la Corte Europea de Derechos humanos, ha señalado que para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso se deben tomar en cuenta, entre otros, la conducta de las autoridades judiciales”<sup>137</sup>. En el caso Salazar Monroe, el TC peruano dio a conocer que para evaluar la conducta o comportamiento de las autoridades judiciales es necesario tener presente: a) la insuficiencia o escasez de los tribunales; b) la complejidad del régimen procesal; y c) si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal<sup>138</sup>. En esa línea adicionalmente, la Corte ha considerado: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; (...) y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; c) la conducta de las autoridades judiciales; y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso<sup>139</sup>.

---

<sup>135</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) del 16 de noviembre de 2009, f. 258.

<sup>136</sup> Caso V.R.P, V.P.C y otros vs. Nicaragua, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), f. 170.

<sup>137</sup> VELAZCO RONDÓN, David, El Debido Proceso en las decisiones de los órganos de control constitucional de Colombia, Perú y Bolivia. En Gaceta Constitucional Tomo 24, Lima, diciembre 2009.

<sup>138</sup> Tribunal Constitucional peruano. Exp. N° 05350-2009-PHC/TC. Sentencia de 10 de agosto de 2010. F.J 26

<sup>139</sup> CORTE IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 156, y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 180.

Sobre estas consideraciones es importante considerar el caso *Mujeres de Atenco vs. México*, que sobre la complejidad del asunto se estimó que las dificultades probatorias se originaron precisamente por la falta de diligencia inicial en la recolección de pruebas; respecto de la actividad de la persona involucrada en el proceso, la Corte nota que las agraviadas, primero, no dificultaron el avance de las investigaciones y, además, participaron activamente impulsando los procesos y ofreciendo diversos elementos de prueba. Sobre la conducta de las autoridades judiciales, la Corte da cuenta de inactividad y falta de actuación diligente. Finalmente, en cuanto a la afectación de la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, la Corte estima que la demora de las autoridades competentes redundó en una mayor dificultad para obtener evidencia, favoreciendo así la impunidad<sup>140</sup>.

En ese sentido, especialmente en relación con los factores relacionados a recursos y organización de estos, se considera necesario, postular indicadores de carga y congestión para fortalecer la celeridad y oportunidad en el proceso especial de los delitos de competencia del SNEJ, identificando su real capacidad productiva en relación con su carga total de trabajo. Ello porque, a mayor congestión en un sistema, mayor probabilidad de retardo en la tramitación de los procesos a su cargo; y, particularmente contrario a los fines del SNEJ, mayor probabilidad de que se produzca impunidad y/o revictimización por falta de un servicio oportuno y articulado a las víctimas de violencia. Por tanto, buscar medir el promedio real de duración del proceso en la instancia procesal correspondiente, nos brinda la oportunidad de identificar las brechas estructurales en el Poder Judicial y en el Ministerio Público a fin de implementar intervenciones efectivas, céleres y oportunas, basadas en evidencia.

### 6.1.2 Indicadores del SNEJ

Los objetivos del Sistema cuentan con indicadores que permitirán medir el avance de las instituciones. De esta manera, se ha procurado generar indicadores de desempeño para los objetivos del Sistema.

**Cuadro 18. Indicadores de los objetivos de sistema**

Objetivo del Sistema	Indicador
OS-1: Garantizar que el acceso a la justicia sea integral para las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, a través de su correcto funcionamiento.	Porcentaje de ámbitos de implementación con servicios especializados del SNEJ accesibles territorialmente a las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
	Porcentaje de procesos penales que se ajustan a los estándares e instrumentos normativos en el marco contra la violencia a la mujer y otros sujetos de protección del SNEJ
	Porcentaje de mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ con patrocinio legal gratuito por parte de Defensa Pública y/o CEM
	Porcentaje de medidas cautelares solicitadas por Defensa Pública en casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.

<sup>140</sup> CORTE IDH. Caso *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 308.

	Porcentaje de expedientes resueltos de feminicidio con sentencia condenatoria
	Porcentaje de expedientes resueltos con sentencias condenatorias en delitos de competencia del SNEJ
OS-2: Garantizar la protección integral de las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.	Porcentaje de casos que terminan en feminicidios habiendo tenido medidas de protección <sup>141</sup>
	Porcentaje de víctimas con medidas de protección que denuncian nuevos hechos de violencia por parte de la misma persona agresora
	Porcentaje de expedientes cuyo tiempo transcurrido entre recepción del informe de la denuncia en el juzgado y la emisión de la resolución del juzgado que otorga o deniega la medida de protección es menor o igual al tiempo estándar.
OS-3: Asegurar la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ	Porcentaje de casos cuyo tiempo transcurrido entre ingreso de la denuncia y recepción por el juzgado es menor o igual al tiempo estándar*
	Porcentaje de casos formalizados dentro del plazo legal correspondiente
	Porcentaje de casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ
	Porcentaje de carga fiscal en trámite
	Ratio de tiempo de la carga fiscal
	Índice de expedientes pendientes de ser resueltos a nivel judicial
	Ratio de tiempo de resolución de expedientes en etapa de juzgamiento en delitos de competencia del SNEJ

(\*) Indicador validado en el marco del cumplimiento del Artículo 22.5 de la Ley 31084.

## 6.2 Estrategia Nacional de Implementación

### 6.2.1 Finalidad

La Estrategia Nacional para la Implementación del SNEJ, tiene por finalidad organizar estratégicamente el proceso de implementación progresiva del Sistema, lograr la articulación de las instituciones que lo integran y brindar una respuesta inmediata e idónea a las víctimas, garantizando su acceso a la justicia y protección integral.

Este documento es el primer instrumento de gestión del Estado peruano dirigida a las instituciones que integran el SNEJ, que permite organizar los objetivos, indicadores y acciones, cuyo cumplimiento permitirá garantizar el desarrollo célere y efectivo de los procedimientos establecidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento, y alcanzar el cumplimiento de estándares internacionales sobre la materia.

<sup>141</sup> Registro de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional AURORA / SISEGC / AURORA / MIMP

En conclusión, esta herramienta de gestión apunta a mejorar la calidad de los servicios priorizados de atención a las víctimas de violencia, teniendo como premisa una respuesta oportuna y eficaz de las instituciones de manera articulada, integral y multisectorial para asegurar la protección y sanción efectiva. Por ello, se considera que el acceso a la justicia implica la obtención de una respuesta judicial efectiva, idónea, oportuna, eficiente y de calidad, de acuerdo con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

### 6.2.2 Objetivos

Se han establecido cinco objetivos de la Estrategia Nacional de Implementación, los cuales están dirigidos a orientar el trabajo de las instituciones de cara al proceso de adecuación y creaciones de sus servicios jurídicos y sociales.

Así, una vez delimitados los objetivos para el SNEJ, se han identificado los objetivos para la Estrategia de Implementación. Para la organización de los objetivos de la Estrategia de Implementación se han considerado cuatro ejes estructurales del Sistema.

**a. Eje de organización y gestión operativa:** Comprende la gestión y la adecuación de las estructuras, sistemas y cultura organizacional a las necesidades y nuevas formas de gestión que amerita el SNEJ. Implica además la generación de un modelo de gestión (modelo de servicios), metodología de trabajo y operativa para la gestión de las instituciones que integran el Sistema a fin de proveer servicios integrales, prioritarios y oportunos para las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, este eje comprende la necesidad de contar con sistemas interoperables, que garanticen una respuesta celer y oportuna a las víctimas de violencia; así como de información confiable y de la gestión del conocimiento que permita mejoras en la actuación del Sistema

**b. Eje de desarrollo normativo:** Implica el análisis de los principales aspectos a nivel normativo que impactan en la gestión del Sistema, así como la adecuada y óptima aplicación de la Ley N° 30364 y su reglamento. Es preciso considerar que la normativa en materia de protección y sanción de la violencia contra las mujeres en su diversidad e integrantes del grupo familiar, debe aspirar al éxito de un proceso más acorde con los principios y recomendaciones de estándares internacionales en la materia, haciendo énfasis en mitigar aquellas situaciones de violencia que ponen en mayor desventaja a grupos en situación de vulnerabilidad como la población LGTBI, mujeres indígenas u originarias, afrodescendientes, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

Por otro lado, se debe considerar el contexto social que podría agudizar la situación de violencia contra las mujeres, como, por ejemplo, la limitación de derechos por la declaración de estados de emergencia, conflictos sociales, emergencias sanitarias, entre otros.

**c. Eje de articulación:** La implementación del SNEJ amerita articulación en

distintos niveles. Por un lado, se debe partir por concebir al proceso especial establecido en la Ley N° 30364 como un proceso integral y no como dos procedimientos independientes, aun cuando los ámbitos jurisdiccionales sean distintos, pues existen elementos que trascienden a ambos ámbitos procesales como, por ejemplo, la necesidad de continuar con la protección de las víctimas, durante el proceso penal y, a pesar, del resultado que se obtenga en este. Por ello, se requiere el involucramiento de las instituciones a lo largo de todo el proceso especial, en el marco de sus competencias.

- d. Eje de especialización:** Reconoce la necesidad de contar con operadoras/es especializadas/os en el SNEJ. Por ello, se considera primordial el diseño de perfiles y la creación de oferta académica que permita que los/as profesionales profundicen sus conocimientos en temas de violencia basada en género, así como la interiorización del enfoque de género para el desarrollo de las funciones que desempeñen.

La especialización, al tener incidencia directa en los operadores/as de justicia, se presenta como un eje transversal y estructural para la adecuada implementación del SNEJ.

En base a estos ejes estructurales, se desarrollaron los siguientes objetivos:

**Cuadro 19: Objetivos Estratégicos por nivel de objetivo**

Nivel de objetivo	Ejes	Código	Objetivos estratégicos
Estrategia de implementación	Desarrollo normativo	OE-1	Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ
	Organización y gestión operativa	OE-2	Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento del SNEJ.
	Articulación	OE-3	Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ
	Organización y gestión operativa	OE-4	Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ
	Especialización	OE-5	Contar con operadoras/es especializados/as en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ.

La Estrategia de implementación del SNEJ parte de la identificación de líneas de intervención estratégicas, a partir de las cuales se desprenden todos los objetivos y acciones que proponen una adecuada organización y gestión operativa de los servicios, un profundo desarrollo normativo, una efectiva articulación de las acciones que integran el SNEJ, y asegurar la especialización en temas de género y en los ámbitos relacionados a la competencia material del SNEJ.

## **OE-1: Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ**

Garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y su protección integral requiere de un marco normativo acorde con estándares internacionales y que procure optimizar el funcionamiento del Sistema. Así también, los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias de los casos de violencia contra la mujer<sup>142</sup>.

Asimismo, brindar una respuesta integral y especializada a los casos de violencia, así como garantizar la protección de la víctima, a través del proceso tutelar y penal, debe disponer lineamientos que incorporen un enfoque interseccional. Por ende, la adecuación y desarrollo normativo debe apuntar a fortalecer, en principio, el funcionamiento del SNEJ.

En el marco del SNEJ, tanto la actuación institucional como la interinstitucional son muy importantes; por tal motivo, se prevé el desarrollo de protocolos de actuación institucional e interinstitucional. Asimismo, la normativa vigente debe garantizar la protección de víctimas de violencia y la sanción considerando los factores interseccionales que podrían colocar a la víctima en una situación de particular vulnerabilidad e incorporar el enfoque intercultural, en el marco de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial.

## **OE-2: Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento del SNEJ**

El garantizar el funcionamiento de los servicios prioritarios del SNEJ debe permitir la efectiva atención y protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Al respecto, se considera fundamental implementar los servicios de acuerdo con un modelo de servicios que permita garantizar estándares de cumplimiento para dichos servicios, los cuales se definen como aquellos atributos específicos que deben ser prestados por las instituciones a fin de contribuir con el efectivo cumplimiento del Sistema<sup>143</sup>. Así, respecto a los estándares, la Política Nacional de Igualdad de Género ha planteado una serie de indicadores de cobertura que deben ser incorporados en el marco estratégico y operativo de las instituciones integrantes del SNEJ.

En este sentido, una acción primordial es definir la calidad de los servicios del SNEJ y, con ello, incorporar también los estándares internacionales sobre la materia. En ese marco, como se ha señalado anteriormente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, en el marco del derecho de las mujeres al acceso a la justicia, recomienda a sus Estados parte la protección de las mujeres querellantes, testigos, demandadas y reclusas contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionar los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva<sup>144</sup>.

---

<sup>142</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Párrafo. 258, p. 69.

<sup>143</sup> CEPLAN. 2018. Guía de Políticas Nacionales.

<sup>144</sup> COMITÉ CEDAW. Recomendación General 33. CEDAW/C/GC/33 de fecha 3 de agosto de 2015.

De esta forma, se busca garantizar que los servicios y sus procesos estén integrados y articulados a fin de poder promover la sinergia entre los mismos.

La necesidad de avanzar hacia estándares de calidad, a su vez, ha sido reconocida en la Política Nacional de Igualdad de Género y su Plan Estratégico Multisectorial, los mismos que establecen una ruta en la implementación progresiva de servicios del SNEJ. Por tanto, en este proceso las instituciones integrantes del SNEJ establecerán criterios de calidad exigibles para alcanzar los objetivos prioritarios de la PNIG y a fin de asegurar la real protección y acceso a justicia de las víctimas.

### **OE-3: Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ**

Este objetivo estratégico está orientado a asegurar la articulación de las instituciones que integran el SNEJ a dos niveles. El primero parte de la premisa de concebir al proceso especial establecido en la Ley N° 30364 como un proceso integral que comprende tanto la etapa penal como la tutelar. En el ámbito nacional, el acceso a los servicios de justicia de las víctimas de violencia se circunscribe en la protección a la víctima, la investigación y sanción penal de la persona agresora, brindando así una respuesta integral a los casos de violencia por parte de las instituciones integrantes del SNEJ.

En segundo lugar, se debe entender a la articulación del SNEJ, desde la estrecha y permanente coordinación de las instituciones que lo integran en el ámbito local como nacional. Para ello, se prevé la generación de espacios de articulación entre las instituciones orientados al fortalecimiento de los vínculos locales de coordinación y que permitan el efectivo cumplimiento de los acuerdos adoptados en las instancias de decisión nacional.

En efecto, la articulación y coordinación interinstitucional prevista en el presente objetivo estratégico resulta fundamental en la construcción y concepción de un sistema especializado de justicia que se precie de ser realmente un sistema. Una dimensión apreciada y evidenciada en la construcción del proyecto de Estrategia Nacional de implementación está referida a procurar un real trabajo organizado y articulado en torno a objetivos comunes, que desde un plano de gestión les permita llegar a óptimos resultados en atención a las características de los servicios que cada entidad brinda.

### **OE-4: Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ**

Para el efectivo proceso de implementación del SNEJ resulta realmente crucial alcanzar los estándares de acceso a la justicia y protección integral, por ello, se requiere establecer los medios necesarios de cara a las necesidades y exigencias que demanda el propio Sistema. De esta manera, la gestión de recursos expresa la importancia de contar con líneas presupuestales destinadas específicamente al SNEJ en tanto Sistema de Justicia Especializado, a fin de procurar su óptimo funcionamiento.

Por otro lado, en el marco del SNEJ, la interoperabilidad tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las

víctimas de violencia<sup>145</sup>.

La generación de conocimiento y evidencias sobre los componentes de funcionamiento del SNEJ se plantea con el fin de generar en principio una línea de base para la medición de los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del SNEJ, así como de la Estrategia de Implementación. Asimismo, esto permitirá sistematizar los avances e incidencias que trae consigo el proceso de implementación del SNEJ, así como realizar estudios e investigaciones con miras a la evaluación periódica del referido proceso de implementación, a partir de la aprobación del plan, que es de suma importancia a efecto de organizar el plan de mejoras que se requiere para fortalecer la implementación del SNEJ.

#### **OE-5: Contar con operadoras/es especializadas/os en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ**

Garantizar una respuesta integral del sistema de justicia en la atención de casos de violencia requiere una actuación con debida diligencia reforzada y la eliminación de los estereotipos machistas, lo cual solamente estará garantizado si se cuenta con operadores/as de justicia especializados y con enfoque de género. Al respecto, “la CIDH destaca la necesidad de reformar la cultura judicial de una manera sostenible como precondition para que las mujeres para que las mujeres puedan obtener un acceso *de jure* y *de facto* a la justicia. Para ello, la Comisión enfatiza la importancia de fortalecer y promover la creación de programas de capacitación para funcionarios/as públicos, judiciales y policiales”<sup>146</sup>.

Por esta razón desde el SNEJ se ha propuesto trabajar dos acciones que permitan, como señala MESECVI, asegurar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y las medidas de protección se requiere que los Estados dispongan de un conjunto de “**recursos humanos (...) calificados**, en combinación con recursos técnicos y financieros adecuados”<sup>147</sup>.

Asimismo, el enfoque intercultural será incluido en la especialización de las/os operadores dada la importancia de reconocer a la pertinencia étnica y cultural de las víctimas para una adecuada atención en los servicios del SNEJ. Para ello, se coordinará con el Ministerio de Cultura.

### **6.2.3 Indicadores**

Los indicadores de la Estrategia Nacional de Implementación son nueve, estos buscan medir los objetivos, realizar el seguimiento y establecer la referencia para la evaluación, tanto de la implementación como de todo el Sistema.

---

<sup>145</sup> Artículo 1 de la Ley N° 30926.

<sup>146</sup> CIDH. Acceso a la justicia para las víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 20 enero 2007. p. 71.

<sup>147</sup> MESECVI. Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. OEA. p. 162.

**Cuadro 20: Indicadores por objetivos de estrategia**

Objetivo de la Estrategia	Indicador
OE-1: Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ	Número de instrumentos normativos institucionales aprobados que se ajustan a los estándares internacionales del marco existente sobre violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.
	Número de instrumentos normativos interinstitucionales aprobados que se ajustan a los estándares internacionales del marco existente sobre violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
OE-2: Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento del SNEJ	Porcentaje de ámbitos de implementación del SNEJ con servicios prioritarios plenamente implementados según modelo de servicios
	Porcentaje de casos atendidos por los CEM y Defensa Pública con medidas de protección solicitadas
	Número de patrocinios legales en delitos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ a cargo de CEM y Defensa Pública
	Porcentaje de realización de las entrevistas en Cámara Gesell o Salas de entrevista única
	Porcentaje de realización de audiencias de medidas de protección en expedientes de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
	Porcentaje de variación de carga penal resuelta en los delitos de competencia del SNEJ a nivel judicial.
	Variación del porcentaje de los casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ a nivel fiscal.  Porcentaje de medidas de protección ejecutadas en materia de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
OE-3: Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ	Número de Equipos de Implementación del SNEJ instalados
	Número de planes de trabajo aprobados por cada Equipo de Implementación del SNEJ
	Número de acuerdos interinstitucionales adoptados para fortalecer el SNEJ
OE-4: Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ	Porcentaje de servicios interoperables estandarizados implementados por las instituciones que integran el SNEJ
	Porcentaje de casos interoperados en el RUVA

OE-5: Contar con operadoras/es especializados/as en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ.	Porcentaje de operadoras/es de servicios SNEJ que se han especializado en temas de género y relacionados con la competencia material del SNEJ.
	Número de capacitaciones en temas de género y relacionados con la competencia material del SNEJ, desarrollados conforme a los estándares establecidos por los integrantes del SNEJ en el marco del Centro de Altos Estudios.

### 6.2.4 Acciones

Se han identificado acciones para la Estrategia Nacional de Implementación que son necesarias para alcanzar los objetivos propuestos y superar los desafíos del SNEJ. Estas acciones no contarán con indicadores de logro, sino que por tener un carácter de ejecución se medirán a través de metas físicas.

**Cuadro 21: Acciones por objetivos de estrategia**

Objetivo de la Estrategia	Acciones
OE-1: Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ	Desarrollar protocolos de actuación institucionales e interinstitucionales
	Adecuar y desarrollar normativa para optimizar funcionamiento del SNEJ
OE-2: Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento del SNEJ	Diseñar modelo de servicios para funcionamiento del SNEJ
	Definir estándares de calidad de los servicios
	Implementar servicios integrales prioritarios y oportunos de manera progresiva según calendario
	Elaborar y ejecutar una estrategia de difusión respecto al proceso de implementación, tanto al interior de cada una de las instituciones, como en instituciones relacionadas y también hacia la ciudadanía.
	Elaborar línea de base sobre índice de carga procesal de casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección en Ministerio Público y Poder Judicial
	Impulsar procesos de mejora continua para la mejora en la producción del SNEJ.
OE-3: Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ	Conformar un equipo técnico de implementación del SNEJ
	Equipos de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

	<p>Coordinar con actores y agentes que brindan servicios complementarios y auxiliares a SNEJ</p> <p>Desarrollar alianzas con actores no gubernamentales para fortalecer implementación del SNEJ</p> <p>Coordinar interinstitucionalmente con actores relacionados a la implementación del SNEJ</p>
OE-4: Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ	<p>Desarrollar sistema de interoperabilidad de los actores del SNEJ</p> <p>Implementar el RUVA de manera progresiva según calendario</p> <p>Identificar las brechas de dotación de equipamiento e infraestructura requerida para dar cumplimiento al modelo de operación del SNEJ<sup>148</sup></p> <p>Generar conocimiento y evidencias sobre los componentes de funcionamiento del SNEJ</p> <p>Difundir el proceso de implementación</p> <p>Implementar el sistema de seguimiento y evaluación del SNEJ</p> <p>Realizar evaluación intermedia y final</p> <p>Gestionar recursos para la implementación de los servicios del SNEJ</p> <p>Habilitar líneas presupuestales complementarias para la implementación de los servicios del SNEJ.</p>
OE-5: Contar con operadoras/es especializados/as en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ.	<p>Promover la aprobación de perfiles especializados de jueces, juezas y fiscales del SNEJ por la Junta Nacional de Justicia</p> <p>Diseñar perfiles para las/os operadoras/es de justicia y personal involucrado en la atención de casos relacionados con la competencia material del SNEJ, de las instituciones que lo integran.</p> <p>Estandarizar criterios para la oferta de capacitación y especialización en temas de género y relacionados con la competencia material del SNEJ.</p> <p>Desarrollar cursos de inducción al personal que ingresa al SNEJ en temas de su competencia material, <b>enfoque de género en articulación con los enfoques de la Ley N° 30364.</b></p> <p>Capacitar a las/os operadoras/es de justicia y al personal involucrado en la atención de casos relacionados con la competencia material del SNEJ, de las instituciones que lo integran.</p> <p>Diseñar programas de especialización para operadores</p>

<sup>148</sup> Esta acción debe considerar el impacto de estas dimensiones que tiene sobre los resultados del Sistema

	Implementar programas de especialización dirigidos a los/las operadores/as del SNEJ
--	---

### 6.3 Horizonte temporal

El Decreto Legislativo N° 1368 prevé una implementación progresiva del SNEJ, que está a cargo de cada una de las instituciones integrantes, en el marco de sus competencias.

Para ello, el 5 de marzo del 2019 se aprobó el cronograma de implementación de los servicios especializados del Sistema, estableciéndose el inicio del funcionamiento del Sistema en los diversos distritos judiciales del país. Cabe señalar que, para el establecimiento del cronograma, se priorizaron los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres y con mayor carga procesal en la materia.

En este contexto, la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ marca un hito histórico hacia un sistema que funcione de manera articulada y especializada integrando las etapas de protección y sanción, con un horizonte temporal el año 2026. Este periodo comprende la ejecución de todas las acciones necesarias para hacer posible su correcto funcionamiento a nivel territorial.

Cabe señalar que, la Estrategia Nacional de Implementación organiza, acompaña y da seguimiento a los distritos judiciales en los que se implementan los servicios para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, buscando que las instituciones operen como un sistema integrado y especializado que impacte en el acceso a la justicia y protección de las víctimas. Asimismo, prevé el acompañamiento técnico, seguimiento y evaluación del correcto funcionamiento de los servicios en los distritos en los que se ha implementado el SNEJ.

De esta manera, atendiendo a la naturaleza y complejidad de un sistema que atiende un problema público como la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se propone indicadores que tienen una medición anual desde el primer año de vigencia de la Estrategia. Esto permitirá realizar un análisis de los avances del funcionamiento del sistema de forma anual y al término de la implementación de la Estrategia. Es de mencionar que, para el seguimiento de componentes de alta complejidad y de procesos que comprenden tiempos mayores para su operatividad se ha previsto su medición a partir del tercer año, tal es el caso de los procesos penales que se desarrollan después de la implementación del SNEJ en los distritos judiciales.

Cabe señalar que, estos indicadores tienen una correspondencia con las recomendaciones sobre los estándares internacionales orientados a expuesto por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, mencionados como componentes esenciales del acceso a la justicia para las mujeres a la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad y buena calidad de los sistemas de justicia<sup>149</sup>. Asimismo, estos indicadores dan cumplimiento a los estándares nacionales estipulados en la Política Nacional de Igualdad de Género y buscan garantizar que estos estándares se den en el marco de servicios integrados,

<sup>149</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas.

dinámicos, interoperables e innovadores que consideren las necesidades de justicia de las víctimas y los desafíos del abordaje de la violencia.

Del mismo modo, considerando la implementación progresiva del SNEJ por distritos judiciales se ha previsto el desarrollo planes locales de acción en estos ámbitos territoriales, de modo que estos instrumentos faciliten la realización de acciones de manera ordenada, uniforme e identificando compromisos y responsables. Estos planes deben extenderse al periodo de dos años como máximo, deben funcionar como una herramienta local de **los Equipos de trabajo institucionales** de implementación del SNEJ que tendrán el encargo de elaborar y aprobar sus planes locales para dicho fin.

En adición a los componentes mencionados en el marco de la Estrategia Nacional de Implementación se prevé no solo el desarrollo de herramientas técnico-normativas, sino de herramientas para la gestión de la misma, tales como matrices de implementación anual y multianual.

#### **6.4 Seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Implementación**

El seguimiento y la evaluación son factores cruciales para una adecuada implementación del SNEJ. En primer lugar, el seguimiento de procesos que permiten verificar el avance en la implementación del SNEJ en relación a las metas planteadas en un determinado periodo de tiempo y en función a ello tomar decisiones que garanticen acercarse el resultado óptimo. En segundo lugar, la evaluación, a nivel intermedio, permite tomar decisiones con respecto a objetivos, indicadores y acciones; es decir, brinda la posibilidad de conocer a mayor profundidad cómo se implementa el Sistema y si requiere ajustes de mayor relevancia. La evaluación final permite conocer si se alcanzaron los resultados esperados, y explicar el logro o no logro de los mismos.

Asimismo, el seguimiento permitirá generar información periódica y oportuna sobre el proceso de implementación, según los objetivos de la estrategia y acciones planteadas para, en base a ello, se puedan adoptar decisiones al más alto nivel. Así, la implementación de la estrategia posibilitará identificar la necesidad de nuevas fuentes de información, precisar la brecha existente entre la población afectada y los servicios efectivamente brindados, simplificar procedimientos al mismo tiempo que permite ganar en profundidad en el análisis y avanzar en la definición de una agenda de metas de cumplimiento en torno a las acciones necesarias para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y los sujetos de protección del SNEJ.

**El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encarga de la conducción, seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de sus responsabilidades, para lo cual deben coordinar acciones dirigidas a una adecuada implementación cuenta con el apoyo de los Equipos de Trabajo Institucionales. Los equipos de trabajo institucionales informan trimestralmente a los titulares de cada entidad integrante del Sistema sobre los avances de la implementación y funcionamiento en cada distrito judicial, considerando principalmente lo establecido en la Estrategia Nacional de Implementación, para tales efectos articulan y coordinan con los otros integrantes del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**

Los titulares **de cada entidad, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o el que haga sus veces, son responsables de informar anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel** del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar –CMAN- los resultados del seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional de Implementación.

Por otro último, se ha estipulado que las instituciones integrantes del SNEJ conformen **Equipos de Trabajo Institucionales** que coadyuven el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

## **VII. Validación interinstitucional de la Estrategia Nacional de Implementación**

El equipo técnico de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables estuvo a cargo de la elaboración del proyecto de la Estrategia Nacional de Implementación.

Culminado el proyecto de Estrategia de Implementación del SNEJ, se inició el proceso de validación del documento con las instituciones que conforman el SNEJ. Para tal fin, se convocó a los/as representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes firmaron el acta de validación de fecha 10 de abril de 2021

## **VIII. Anexos**

**ANEXO 1. Fichas Técnicas de los Indicadores del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)**

**OS-1: Garantizar que el acceso a la justicia sea integral para las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, a través de su correcto funcionamiento.**

1.1 INDICADOR: PORCENTAJE DE DISTRITOS JUDICIALES CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL SNEJ ACCESIBLES TERRITORIALMENTE A LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN*	
Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Eficacia</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de distritos judiciales con servicios especializados del SNEJ accesibles territorialmente a las mujeres y otros sujetos de protección
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los ámbitos de implementación del SNEJ se refieren a los distritos judiciales, fiscales, regiones policiales, direcciones distritales, en las que se implementan los servicios priorizados (en base al modelo de servicios del SNEJ previamente aprobado), que cuentan con recursos asignados por el MEF, para tal efecto. La implementación se realiza anualmente de forma progresiva y de acuerdo al cronograma aprobado.</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ. Es decir, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.</li> <li>▪ Es preciso establecer un criterio que defina la cantidad de servicios a prestar en relación a la cantidad de población de su ámbito territorial según modelo de servicios.</li> <li>▪ Los servicios priorizados del SNEJ deben concentrarse en el mismo ámbito de implementación, es decir, se realizará la priorización territorial (provincias y distritos) a nivel del distrito judicial, siendo como primer elemento, tener cada uno de los servicios contemplados en el SNEJ en el mismo territorio y, en segundo lugar, considerar la proximidad entre los distintos servicios del SNEJ.</li> <li>▪ El criterio para definir lo que resulta territorialmente accesible se relaciona con la disponibilidad del conjunto de los servicios especializados circunscritos a los ámbitos de implementación priorizados. La distribución de los servicios tiene como criterios el enfoque centrado en la ciudadanía (acceso físico para la ciudadanía y calidad de servicio) y la implementación articulada de los servicios del SNEJ.</li> <li>▪ Se refiere con respecto al ámbito tutelar, a los casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección SNEJ y, en el ámbito penal, a los delitos de su competencia material, es decir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Femicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal.</li> <li>▪ Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>▪ Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, al igual que sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>▪ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, según última modificación del artículo 176-A del código penal.</li> </ul> </li> <li>▪ Se define como criterio de atención territorial a los distritos judiciales que cumplan con:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Accesibilidad: La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten</li> </ul> </li> </ul>

	<p>físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Disponibilidad: La disponibilidad exige el establecimiento de juzgados y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación.</li> <li>○ El presente indicador se coordinará con el Ministerio de Cultura para la medición del “acceso cultural” de los servicios especializados.</li> </ul>
<b>Fórmula decálculo:</b>	<i><u>Número de distritos judiciales en los que se implementa el SNEJ que cumplen criterio de atención territorial/ Número total de distritos judiciales en que se implementa SNEJ * 100</u></i>
<b>Importancia</b>	Este indicador busca asegurar la cobertura de una implementación ordenada del SNEJ, a través de la instalación progresiva de los servicios especializados de justicia en territorios comunes. Esto redundará no solo en un proceso más ordenado, sino también en asegurar que las víctimas de violencia basada en género reciban, de forma efectiva, una atención integral y especializada de parte de todas las entidades, en cada una de las etapas del proceso especial. Este indicador mide el avance de la implementación del SNEJ, atendiendo a la Recomendación General Nº 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) referida en específico a la accesibilidad de los sistemas de justicia.
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual
<b>Fuente de datos</b>	<p>Registros administrativos de las instituciones que integran el SNEJ:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú (PNP) – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).</li> </ul> </li> <li>▪ Ministerio Público: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub Gerencia de Estadística (ORACE).</li> </ul> </li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li> <li>- Programa Nacional AURORA.</li> </ul> </li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Defensa pública.</li> </ul> </li> <li>▪ Poder Judicial. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</li> </ul> </li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cada institución debe registrar la información de los distritos judiciales en los que se implementa el SNEJ respecto al total de ámbitos de acuerdo a su jurisdicción territorial.</li> <li>▪ Debe definirse un criterio de cobertura de atención ya sea para todo el sistema o para cada institución de manera independiente.</li> <li>▪ Se especifica que el porcentaje total de cumplimiento de dicho indicador corresponde al progreso señalado en el D.S. 003-2019-MIMP, o norma que lo modifique, acorde al cronograma de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Si bien el MIMP será la institución responsable de reportar la información, las distintas instituciones comprendidas en el marco del presente indicador precisan reportar la información los distritos en los que cuentan con oferta de servicio, dicho reporte deberá de contener mínimamente, el código de</li> </ul>

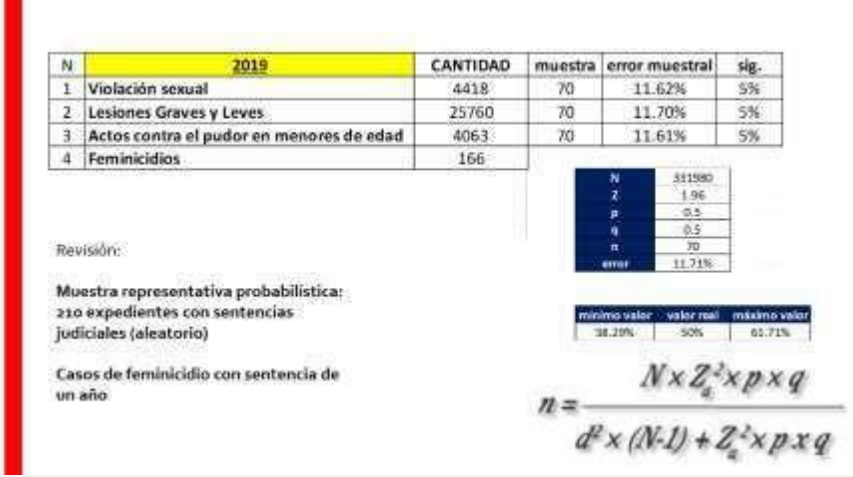
	<p>ubigeo del servicio, el escenario ideal para el presente indicador es que se cuente con la información georreferenciada para un correcto mapeo de los servicios.</p>
--	---

*\* Ficha validada en el año 2020*

**1.2 INDICADOR: PORCENTAJE DE PROCESOS PENALES QUE SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES E INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL MARCO EXISTENTE CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ\***

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Calidad
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de procesos penales que se ajustan a los estándares e instrumentos normativos del marco existente contra la violencia a la mujer y otros sujetos de protección del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<p>La información corresponde al porcentaje de procesos penales desarrollados de acuerdo a los estándares validados por el SNEJ e instrumentos normativos del marco existente, respecto del total de procesos penales judicializados seguidos (condenatorias y absolutorias) por delitos de competencia material del SNEJ.</p> <p>Este indicador podrá ser medido a partir del estudio de una muestra de procesos penales que resuelvan los casos de mujeres víctimas de violencia que se sustentan en instrumentos normativos y de gestión del marco existente contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar. En ese sentido, se considerarán los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Oficiosidad y oportunidad en la investigación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Iniciativa e impulso procesal de cargo de operadores/as (Espinoza Gonzales vs Perú).</li> <li>- Investigar <i>ex officio</i> las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer.</li> <li>- Disposición inmediata para exámenes psicológicos y médico legales</li> </ul> </li> <li>▪ <b>Instancias de justicia imparciales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausencia de estereotipos de género: detectar justificación de la violencia contra la mujer, evitar culpabilizarla, toda vez que estas valoraciones muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el origen, condición y/o comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer.</li> </ul> </li> <li>▪ <b>Exhaustividad: Debida diligencia reforzada en el obtención y preservación de la prueba</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.</li> </ul> </li> <li>▪ <b>Participación de las víctimas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición de revictimización</li> <li>- Disponer acompañamiento psicológico porque exámenes pueden causar un nuevo traumatismo al paciente provocando o exacerbando los síntomas de estrés postraumático al resucitar efectos y recuerdos dolorosos.</li> </ul> </li> </ul> <p>Se calcula en un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los distritos de implementación del SNEJ y se medirán a partir del año 2 de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</p> <p>Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</p> <p>Este estudio se trabajará en base a una muestra representativa probabilística del número de expedientes determinados en la muestra con sentencias judiciales bajo una selección aleatoria elegidos de los distritos en donde el SNEJ funcione de forma completa.</p>

<p><b>Fórmula de cálculo:</b></p>	<p style="text-align: center;"><u>Pre tratamiento:</u></p> <p>A continuación, se presenta un cálculo de la muestra, a modo de ejemplo, el mismo que se formuló en base a la cantidad de casos ingresados, sin embargo, los cálculos serán ajustados con los datos de las cantidades de los procesos concluidos en delitos de competencia material del SNEJ:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;"><u>Número de procesos penales judicializados de expediente ingresado que se ajustan a los estándares e instrumentos normativos del marco existente contra la violencia a la mujer y otros sujetos de protección del SNEJ durante un periodo de 12 meses en el ámbito SNEJ / Número total de expedientes ingresados de procesos penales concluidos en el ámbito SNEJ *</u></p> <p style="text-align: center;">100</p>
<p><b>Importancia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Existencia de procesos penales que aplican los estándares internacionales y nacionales, enfoque género, acciones constitucionales, garantías procesales para la defensa de casos de delitos de violencia contra las mujeres, acceso a justicia para casos de violencia contra las mujeres y protección de derechos humanos.</li> </ul>
<p><b>Unidad de medida:</b></p>	<p>Porcentaje</p>
<p><b>Institución responsable de reportar la información</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Policía Nacional del Perú</li> <li>▪ Ministerio Público</li> </ul>
<p><b>Periodicidad del reporte</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<p><b>Fuente de datos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador podrá ser medido a partir del estudio de una muestra de procesos penales que resuelvan los casos de mujeres víctimas de violencia que se sustentan en instrumentos normativos y de gestión del marco existente contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ El estudio comprende el análisis de procesos penales y de registros de las instituciones que integran el SNEJ, implicando la participación del MIMP y del PJ.</li> <li>▪ Se considerará para la selección aleatoria los registros administrativos de las instituciones que integran el SNEJ. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;</li> <li>○ Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li> <li>○ Programa Nacional AURORA.</li> <li>○ Poder Judicial.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registrar la información de ámbitos en los que se ha implementado el SNEJ</li> <li>▪ El estudio aludido debe ser realizado por una entidad independiente a los actores que intervienen en el Sistema.</li> </ul>

*\* Ficha validada en el año 2020*

<b>1.3 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS DE MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ CON PATROCINIO LEGAL GRATUITO POR PARTE DE DEFENSA PÚBLICA Y/O CEM</b>	
<b>Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)</b>	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Eficacia</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos de mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ con patrocinio legal gratuito por parte de Defensa Pública y/o CEM
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador contempla el número de mujeres patrocinadas por parte de la Defensa Pública del MINJUSDH y del CEM del Programa Nacional Aurora (MIMP) que garantizan el derecho de las víctimas a defensa <b>legal</b> durante el proceso especial en los delitos que son competencia material del SNEJ.</li> <li>▪ Respecto al CEM, en el caso del denominador, se debe considerar aquellos casos que previo a su ingreso al servicio no cuentan con patrocinio legal. Asimismo, en el caso de la ficha de registro del CEM, se consideran acciones de patrocinio legal a aquellas contempladas en la etapa policial, fiscal y judicial con al menos una acción. (acción del 3 al 49 de la sección F de la ficha de registro).</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central.</li> <li>▪ Se está presentando la relación entre el número de mujeres y otros sujetos de protección que cuentan con patrocinio legal gratuito y el total de atenciones (Consultas) realizadas.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	(Número casos de mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ que cuentan con patrocinio legal gratuito de Defensa Pública y/o CEM) / (Número de casos atendidos por Defensa Pública y/o CEM de mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ) *100
<b>Importancia</b>	Este indicador mide la eficacia del SNEJ mediante el cálculo de casos patrocinados en el marco del SNEJ.
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Defensa Pública- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</li> <li>▪ Programa Nacional AURORA – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Defensa Pública - DATAMART.</li> <li>- Base de datos del Programa Nacional AURORA – MIMP.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	Este indicador será reportado por ambas instituciones responsables quienes brindarán información de acuerdo a sus respectivas fuentes de datos.

\* Ficha validada en el año 2020

**1.4 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS EN LOS QUE SE SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES POR DEFENSA PÚBLICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ.**

<b>Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)</b>	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Eficacia</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos en los que se solicita medidas cautelares solicitadas por Defensa Pública en casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se establece como medidas cautelares en casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección, las comprendidas en el Artículo N° 16 de la Ley 30364.</li> <li>▪ Este indicador contempla el número de medidas cautelares que corresponden al marco de protección del SNEJ y los distritos que cuentan con su implementación.</li> <li>▪ Se está considerando como distritos aquellos que cuentan con implementación SNEJ.</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> <li>▪ Se aborda en el marco de la etapa tutelar del proceso especial.</li> <li>▪ Solo se está midiendo el número de casos en los que DP está solicitando medidas cautelares sobre el número de casos que cuenta con dicha defensa</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	$\frac{\text{Número de casos en los que se solicitan medidas cautelares en casos de violencia contra la mujer derivados de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, en los distritos implementados del SNEJ}}{\text{Número de patrocinios derivados de materias conexas en casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, en los distritos implementados del SNEJ}} * 100$
<b>Importancia</b>	Este indicador mide la eficacia del SNEJ mediante el cálculo de casos patrocinados por defensa pública que realizan la solicitud de medidas cautelares.
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Defensa Pública- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa Pública - DATAMART.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	

\* Ficha validada en el año 2020

1.5 INDICADOR: PORCENTAJE DE EXPEDIENTES RESUELTOS DE FEMINICIDIO CON SENTENCIA CONDENATORIA	
Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Eficacia</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de expedientes resueltos de feminicidio con sentencia condenatoria
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador considera el número de sentencias condenatorias del Poder Judicial por expediente de feminicidio a nivel de los distritos judiciales de implementación del SNEJ respecto del número total de expedientes de mujeres víctimas de feminicidio en el mismo ámbito territorial.</li> <li>▪ Se refiere a las mujeres víctimas de feminicidio tipificadas de acuerdo con la normativa vigente<sup>150</sup>. De esta manera, se define por “feminicidio” a la muerte de una mujer por “su condición de tal”, en contextos específicos como discriminación, abuso de poder, etc.</li> <li>▪ Para el presente indicador, se presentarán los expedientes que se encuentran en fase de juzgamiento, es decir, aquellos expedientes que cuentan con denuncia formalizada.</li> <li>▪ Se trata de expedientes de primera instancia.</li> <li>▪ Se presentará el dato en específico al delito de feminicidio como delito consumado, tal como está contemplado dentro del Art. 108-B del código penal, además de ser validado por el juez de investigación preparatoria como feminicidio en fase de juzgamiento. No se considera ni tentativa, ni concurso de delitos<sup>151</sup>.</li> <li>▪ Se tomará en cuenta el caso con las sentencias que han sido debidamente notificadas al inculpado, puesto que estos casos representan el primer hito resolutorio formal entendido como sentencia condenatoria</li> <li>▪ Se mide los expedientes de los juzgados pertenecientes a los Módulos Penales para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> <li>▪ La medición se realizará a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(Número de expedientes resueltos con sentencia condenatoria por delito de feminicidio / Número de expedientes ingresados al Poder Judicial<sup>152</sup> por delito de feminicidio) * 100</i>
<b>Importancia</b>	Este indicador mide la eficacia del SNEJ mediante el cálculo de expedientes resueltos en delitos de feminicidio ingresados que fueron procesados por el sistema y tuvieron como resultado una sentencia condenatoria.
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	Poder Judicial.
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual

<sup>150</sup> El Código Penal incluyó el feminicidio en el año 2011, dentro de su artículo 107, homologándolo con el Parricidio. En el año 2013, la Ley N° 30068 - Ley que incorpora el artículo 108-B al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio-modificó artículos del Código Penal e incorporó el artículo 108-a, dedicado a tipificar el feminicidio

<sup>151</sup> El Poder Judicial establecerá los mecanismos para identificar los expedientes que ingresan al registro institucional bajo un tipo penal diferente al feminicidio, que ingresan como feminicidio, pero cuya sentencia aborda otro tipo penal, ingresa en concurso con otros delitos asociados

<sup>152</sup> Con formalización de la denuncia por el MP.

<b>Fuente de datos</b>	Poder Judicial. Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ)
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Requiere del cruce de datos correspondientes a expedientes con sentencia condenatoria y expedientes con formalización de denuncia.</li> <li>▪ La medición se realizará a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Se considera procesos en primera instancia (evaluación previa sentencia).</li> <li>▪ Es necesaria la desagregación de los datos tanto a nivel territorial, considerando como unidad territorial mínima al distrito judicial, y por tipo de delito.</li> </ul>

\* *Ficha validada en el año 2020*

**1.6 INDICADOR: PORCENTAJE DE EXPEDIENTES RESUELTOS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS EN DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ**

**Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Eficacia</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de expedientes resueltos con sentencias condenatorias en delitos de competencia del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador contempla el número de expedientes resueltos que corresponden al marco de protección del SNEJ.</li> <li>▪ Se refiere a los delitos de competencia material del SNEJ, es decir: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Femicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal</li> <li>○ Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, al igual que sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, según última modificación del artículo 176-A del código penal</li> </ul> </li> <li>▪ Este indicador considera el número de sentencias resolutorias del Poder Judicial por delitos de competencia del SNEJ a nivel de los distritos judiciales de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Para los expedientes en caso de delitos sexuales y femicidio se emplearán las resoluciones de colegiados.</li> <li>▪ Para los expedientes en casos de agresiones y lesiones, se emplearán las resoluciones correspondientes al juzgado unipersonal.</li> <li>▪ Para el presente indicador, se están presentando los expedientes que se encuentran en fase de juzgamiento, es decir, aquellos expedientes que cuentan con denuncia formalizada.</li> <li>▪ Se consideran tentativas y delitos consumados en torno a los expedientes de los 4 tipos de delitos (femicidios, lesiones, violación sexual y tocamientos).</li> <li>▪ Se trata de expedientes de primera instancia. Se tomará en cuenta el caso de las sentencias que han sido válidamente notificadas al inculpado.</li> <li>▪ Se mide en los juzgados pertenecientes a los Módulos Penales para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ Se medirán a partir del año 2 de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación de SNEJ.</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	$\frac{\text{Número de expediente resuelto con sentencia condenatoria por delitos de competencia del SNEJ}}{\text{Número de expediente ingresado al Poder Judicial}^{153}} \times 100$
<b>Importancia</b>	Este indicador mide la eficacia del SNEJ mediante el cálculo de expedientes ingresados en el marco del SNEJ y que tuvieron como resultado una sentencia condenatoria.
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	Poder Judicial.
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual

<sup>153</sup> Con formalización de la denuncia por el MP

<b>Fuente de datos</b>	Poder Judicial. Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es importante que, para el presente indicador, se considerarán los expedientes ingresados a nivel de colegiado y juzgado unipersonal, ello con el objetivo de evitar duplicidad en el registro de expedientes.</li> </ul> <p>Se considera procesos en primera instancia (evalúa primera sentencia).</p>

*\* Ficha validada en el año 2020*

## OS-2: Garantizar la protección integral de las mujeres y los sujetos de protección del SNEJ

2.1 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS QUE TERMINARON EN FEMINICIDIOS HABIENDO TENIDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN*	
Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos que terminaron en feminicidios habiendo tenido medidas de protección
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se refiere a las mujeres víctimas de feminicidio tipificadas de acuerdo a la normativa vigente<sup>154</sup>, que son calificados como tal como resultado de las investigaciones fiscales realizadas por el Ministerio Público. De esta manera, se define por “feminicidio” al asesinato de una mujer por “su condición de tal”, en contextos específicos como hostigamiento, discriminación, abuso de poder, etc.</li> <li>▪ Este indicador considera el número de casos de mujeres víctimas de feminicidio con medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial.</li> <li>▪ Se considera este indicador de cara a la efectividad de la medida de protección, el sujeto que comete el feminicidio debe ser la misma persona agresora a la que se ha sido restringido en sus derechos a través de una medida de protección.</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p><i>Número de casos con características de feminicidio con medidas de protección otorgadas en el ámbito SNEJ durante un periodo de 12 meses/</i></p> <p><i>Número total de mujeres víctimas con medidas de protección otorgadas en el ámbito SNEJ* 100</i></p>
<b>Importancia</b>	Este indicador mide la capacidad de garantizar protección del SNEJ para las víctimas de violencia que buscan acceso a la justicia. Las medidas de protección son las disposiciones que prohíben o limitan el acercamiento, proximidad o comunicación entre el agresor y la víctima, u ofrecen cualquier otra medida para la protección de las víctimas de violencia o de sus familiares. Estas medidas incluyen, por ejemplo, prohibición al agresor de acercarse a la víctima, impedimento de comunicación con la víctima, retiro del domicilio familiar, etc.
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> </ul> <p>En el marco de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 003-2019-MIMP/PNCVFS-DE, se realiza el Registro de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional AURORA / SISEGC / AURORA / MIMP.</p>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registros administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li> <li>- Programa Nacional AURORA.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registrar la información por cada institución respecto al total de ámbitos de acuerdo a su jurisdicción territorial.</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

<sup>154</sup> El Código Penal incluyó el feminicidio en el año 2011, dentro de su artículo 107, homologándolo con el Parricidio. En el año 2013, la Ley N° 30068 - Ley que incorpora el artículo 108-b al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio-modificó artículos del Código Penal e incorporó el artículo 108-b, dedicado a tipificar el feminicidio.

**2.2 INDICADOR: VÍCTIMAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DENUNCIAN NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA POR PARTE DEL MISMA PERSONA AGRESORA\***

**Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Eficacia</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de víctimas con medidas de protección que denuncian nuevos hechos de violencia por parte de la misma persona agresora
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La información corresponde a mujeres víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial que denuncian nuevos hechos de violencia realizados por el mismo agresor respecto del número total de mujeres que cuentan con medidas de protección en los distritos judiciales de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Las medidas de protección son las disposiciones que prohíben o limitan el acercamiento, proximidad o comunicación entre el agresor y la víctima, u ofrecen cualquier otra medida para la protección de las víctimas de violencia o de sus familiares. Estas medidas incluyen, por ejemplo, prohibición al agresor de acercarse a la víctima, impedimento de comunicación con la víctima, retiro del domicilio familiar, etc.</li> <li>▪ La información corresponde a un periodo finalizado de 12 meses (por año).</li> <li>▪ El indicador comprende el número de distritos judiciales del SNEJ en los que cuente con el total de servicios priorizados de PNP, MP, PJ, MIMP, MINJUS.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ</li> <li>▪ Se está considerando el ámbito de implementación del presente, a nivel de distrito judicial.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p align="center"><u>Número de mujeres con medidas de protección otorgadas que denuncian nuevos hechos de violencia en los distritos judiciales de implementación del SNEJ durante un periodo de 12 meses/</u></p> <p align="center">Número total de mujeres víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección * 100</p>
<b>Importancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador permite medir si las medidas de protección y los servicios involucrados en su otorgamiento y ejecución están respondiendo de manera efectiva respecto a los incidentes de violencia contra las mujeres, la interrupción del ciclo de violencia y la protección adecuada a la víctimas que denuncian (buscan ayuda) en los servicios.</li> </ul>
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder judicial.</li> <li>▪ Ministerio Público.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual
<b>Fuente de datos</b>	<p>Registros administrativos de las instituciones que integran el SNEJ.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú (PNP) – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).</li> </ul> </li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li> <li>- Programa Nacional AURORA.</li> </ul> </li> <li>▪ Poder Judicial.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</li> </ul> </li> </ul>

<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Registrar la información por cada institución respecto al total de ámbitos en los que se ha implementado el SNEJ.</li><li>▪ Es necesaria la desagregación de los datos tanto a nivel territorial, considerando como unidad territorial mínima al distrito judicial, y por tipo de delito</li></ul>
-----------------------	--

\* *Ficha validada en el año 2020*

**2.3 INDICADOR: PORCENTAJE DE EXPEDIENTES CUYO TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LA DENUNCIA EN EL JUZGADO Y LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO QUE OTORGA O DENIEGA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ES MENOR O IGUAL AL TIEMPO ESTÁNDAR**

**Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Calidad</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de expedientes cuyo tiempo transcurrido entre recepción del informe de la denuncia en el juzgado y la emisión de la resolución del juzgado que otorga o deniega la medida de protección es menor o igual al tiempo estándar.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De acuerdo con la normativa, el tiempo en el cual el juzgado competente debe tomar la decisión de si otorga o no una medida de protección, depende de la valoración de riesgo del caso. Para efectos de este indicador, se considera el tiempo estándar como 72 horas debido a que el registro no dispone de información de expedientes diferenciado por los niveles de riesgo de violencia de la víctima para considerar un tiempo estándar diferenciado.</li> <li>▪ Se considera los registros que tienen información de fecha de recepción de la denuncia en el juzgado y fecha de emisión de las medidas de protección.</li> <li>▪ La fecha de la emisión de la resolución de la medida de protección (otorgada o no otorgada) debe ser mayor a la fecha de ingreso de la denuncia al juzgado.</li> <li>▪ La fecha de referencia inicial es respecto a la fecha de la denuncia (comisaría, fiscalía o juzgado).</li> <li>▪ Se comprende por los usuarios que reciben oportunamente la resolución del juzgado</li> <li>▪ Se aborda en el marco de la etapa tutelar del proceso especial.</li> <li>▪ Este indicador entrará en vigencia una vez finalizada la emergencia sanitaria de acuerdo a la Ley N° 30364.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Número de expedientes de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ resueltos que otorgan o deniegan las medidas de protección dentro del tiempo estándar / Número total de expedientes ingresados para el otorgamiento de medidas de protección.</i>
<b>Importancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador pretende medir la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ</li> </ul>
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder judicial.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	Indicador validado en el marco del PPOr.

*\* Ficha validada en el año 2020*

**OS-3: Asegurar la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ**

<b>3.1 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS CUYO TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE INGRESO DE LA DENUNCIA Y RECEPCIÓN POR EL JUZGADO ES MENOR O IGUAL AL TIEMPO ESTÁNDAR</b>	
<b>Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)</b>	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	<b>Calidad</b>
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos cuyo tiempo transcurrido entre ingreso de la denuncia y recepción por el juzgado es menor o igual al tiempo estándar
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El tiempo estándar para que un caso pase desde la institución que recibe la denuncia de un caso de violencia contra la mujer y otros sujetos de protección del SNEJ hasta su recepción en el juzgado competente para dictar la medida de protección es de 24 horas, según los artículos 24 y 28 del Reglamento de la Ley N° 30364, respecto al tiempo estándar.</li> <li>▪ Se comprenden como recepción oportuna por el juzgado a que entre el ingreso de la denuncia y la recepción por el juzgado no haya transcurrido un tiempo mayor a 24 horas.</li> <li>▪ Solo se consideran los registros que tienen información de fechas de ingreso a comisaría o fiscalía y fecha recepción por el juzgado. La fecha de recepción por el juzgado competente para dictar la medida de protección debe ser mayor a la fecha de ingreso de la denuncia en la comisaría o fiscalía.</li> <li>▪ La medición se realizará en los Distritos Judiciales (DJ) que cuentan con el RUVA implementado, es decir, se tendrán en cuenta a los DJ en los que se intercambie información entre dos o más instituciones.</li> <li>▪ Entrará en vigencia post Emergencia Sanitaria mediante Ley N° 30364.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Total de casos cuyo tiempo desde el ingreso de la denuncia en la comisaría o fiscalía hasta el ingreso del informe de la denuncia al juzgado es menor o igual al tiempo estándar / Total de casos de denuncias que fueron ingresadas en la comisaría o fiscalía y fueron ingresadas al juzgado*100</i>
<b>Importancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador pretende medir la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.</li> <li>▪ Dada la relevancia que tiene actuar con celeridad en estos casos, dados los posibles riesgos a los cuales está expuesta la víctima, interesa saber si ese tiempo estándar se está efectivamente cumpliendo, o si hay desviaciones relevantes.</li> </ul>
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público a través del RUVA.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual
<b>Fuente de datos</b>	RUVA que se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene información compartida por PNP, MINJUSDH, Programa Nacional AURORA- MIMP y el Poder Judicial.
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Este indicador será medido en los DJ que cuentan con el RUVA implementado.</li> <li>- Indicador validado en el marco del PPO R.</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

### 3.2 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS FORMALIZADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL CORRESPONDIENTE

#### Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos formalizados dentro del plazo legal correspondiente
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador debe ser empleado como muestra del desarrollo del proceso entre las diligencias preliminares a la formalización de las denuncias y continuación de la investigación preparatoria hasta la sentencia.</li> <li>▪ Corresponde a los delitos de competencia material del SNEJ, es decir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Femicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal.</li> <li>○ Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, al igual que sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, según última modificación del artículo 176-A del código penal</li> </ul> </li> <li>▪ Corresponde a una relación entre la cantidad de casos que una institución o sistema es capaz de procesar y formalizar en un período determinado, respecto a la carga de trabajo que enfrenta, que a su vez está formada por la cantidad de casos vigentes ingresados en el mismo periodo.</li> <li>▪ Corresponde a una relación entre la cantidad de casos formalizados cuyo tiempo es menor o igual al plazo legal correspondiente y la cantidad total de casos formalizados en un periodo de tiempo determinado.</li> <li>▪ Los casos formalizados son aquellos en que el Fiscal ha decidido continuar con la Investigación Preparatoria emitiendo la decisión correspondiente.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	$\frac{\text{(Cantidad de casos formalizados dentro del plazo legal correspondiente)}}{\text{(Cantidad total de casos formalizados en un periodo de tiempo)}} * 100$
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir el cumplimiento de la labor fiscal dentro de los plazos otorgados por la norma procesal vigente.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de Gestión Fiscal del MPFN.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los plazos para los diferentes tipos de casos están determinados en el Código Procesal Penal, según su complejidad, especialidad y oportunidad</li> <li>- Solo se tomará en consideración la información de las Fiscalías que están interconectadas con sus servidores centrales.</li> <li>- Para medir este indicador es necesario que los casos se ingresen con la fecha y hora reales al sistema.</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

### 3.3 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS FORMALIZADOS EN DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ

#### Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador debe ser empleado como muestra del desarrollo del proceso entre las diligencias preliminares a la formalización de las denuncias y continuación de la investigación preparatoria hasta la sentencia.</li> <li>▪ Corresponde a los delitos de competencia material del SNEJ: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Femicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal.</li> <li>○ Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, al igual que sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, según última modificación del artículo 176-A del código penal.</li> </ul> </li> <li>▪ Los casos formalizados son aquellos en que el Fiscal ha decidido continuar con la Investigación Preparatoria emitiendo la decisión correspondiente.</li> <li>▪ Corresponde a una relación entre la cantidad de casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ y la cantidad de casos resueltos en delitos de competencia del SNEJ un periodo de tiempo.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(Cantidad de casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ / (Cantidad total de casos ingresados en delitos de competencia del SNEJ en un periodo de tiempo) * 100</i>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir el desempeño en la investigación fiscal en el marco del funcionamiento del SNEJ.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de Gestión fiscal del MPFN.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	Solo se tomará en consideración la información de las Fiscalías que están interconectadas con sus servidores centrales.

\* Ficha validada en el año 2020

### 3.4 INDICADOR: PORCENTAJE DE CARGA FISCAL EN TRÁMITE

#### Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de carga fiscal en trámite <sup>155</sup>
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se considera como carga fiscal todos los casos en delitos de competencia del SNEJ, que presentan denuncias en Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN).</li> <li>▪ Se considera que la carga fiscal en trámite se refiere a aquellos casos que se encuentran en estado de trámite a nivel fiscal.</li> <li>▪ Corresponde a una relación entre la cantidad de carga fiscal en trámite respecto a la carga total; esta carga total está conformada por la cantidad de casos que ingresaron durante el periodo más la cantidad de casos en trámite al inicio del periodo en análisis.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(Carga fiscal en trámite a nivel fiscal en un año (o un período dado)) / (Carga fiscal ingresada en el mismo año (o período) + carga fiscal en trámite de anteriores años) *100</i>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir el porcentaje de carga fiscal en trámite en un periodo de tiempo, en particular permite identificar oportunamente la carga fiscal acumulada.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de Gestión fiscal del MPFN.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solo se tomará en consideración la información de las Fiscalías que están interconectadas con sus servidores centrales.</li> <li>- Para el cálculo del indicador, se precisa que el denominador es una suma, donde se incorpora la totalidad de casos ingresados en el periodo actual de análisis más los casos que permanecen en trámite correspondientes a periodos anteriores, en correspondencia con los plazos legales y la complejidad de las investigaciones.</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

<sup>155</sup> Carga pendiente a nivel fiscal.

### 3.5 INDICADOR: RATIO DE TIEMPO DE LA CARGA FISCAL

#### Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Ratio de tiempo de la carga fiscal
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para poder calcular los tiempos promedio se contarán los días desde la fecha de ingreso hasta la fecha de resolución del caso a nivel fiscal.</li> <li>▪ Sobre el total de casos que cumplen la condición deseada, se calcula el promedio simple de sus días de duración.</li> <li>▪ Los tiempos promedio a considerar serán los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Desde fecha de ingreso del caso hasta la fecha de archivo.</li> <li>○ Desde fecha de ingreso del caso hasta la fecha de formalización.</li> <li>○ Desde fecha de formalización hasta fecha en que se decide concluir la investigación preparatoria.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p><i>Número de días comprendidos desde la fecha de ingreso hasta la fecha del acto procesal (archivo) / Cantidad de casos archivados en el período</i></p> <p><i>Número de días comprendidos desde la fecha de ingreso hasta la fecha del acto procesal (Formalización) / Cantidad de casos formalizados en el período</i></p> <p><i>Número de días comprendidos desde la fecha de formalización hasta la fecha en que se decide concluir la investigación preparatoria / Cantidad de casos que se deciden concluir en la investigación preparatoria en el período</i></p>
<b>Importancia</b>	Este indicador nos permitirá medir los tiempos de atención oportuna de los casos a nivel fiscal.
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto, unidad de medida en días.
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de Gestión fiscal del MPFN.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solo se tomará en consideración la información de las Fiscalías que están interconectadas con sus servidores centrales.</li> <li>- Solo se tomará en cuenta para el cálculo aquellos casos que cuenten con información completa.</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

### 3.6 INDICADOR: ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE SER RESUELTOS A NIVEL JUDICIAL

#### Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Índice de expedientes pendientes de ser resueltos a nivel judicial
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador busca medir la capacidad de producción de un sistema y observar si su tendencia es hacia aumentar o disminuir la cantidad de expedientes vigentes, o sin término.</li> <li>▪ Corresponde a una relación entre la cantidad de expedientes que una institución o sistema es capaz de gestionar en un período determinado, respecto a la carga de trabajo que enfrenta.</li> <li>▪ Se refiere a los delitos de competencia material del SNEJ, es decir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Femicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal.</li> <li>○ Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes</li> <li>○ Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, al igual que sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, según última modificación del artículo 176-A del código penal.</li> </ul> </li> <li>▪ Se mide los expedientes de los juzgados pertenecientes al Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ La medición se realizará a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(número de expedientes resueltos) / (número de expedientes ingresados + número de expedientes del periodo anterior)</i>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir la celeridad en el proceso especial en el marco de delitos de competencia del SNEJ en el ámbito del proceso penal.
<b>Unidad de medida:</b>	Valor numérico entre 0 y 1
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul> <p>Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</p>
<b>Observaciones:</b>	-

\* Ficha validada en el año 2020

### 3.7 INDICADOR: RATIO DE TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN ETAPA DE JUZGAMIENTO EN DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ

#### Ámbito de control: Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Ratio de tiempo de resolución de expedientes en etapa de juzgamiento en delitos de competencia del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para el presente indicador, se están presentando los expedientes que se encuentran en fase de juzgamiento, es decir, aquellos expedientes que cuentan con denuncia formalizada.</li> <li>▪ Se refiere a los delitos de competencia material del SNEJ, es decir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Femicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal</li> <li>○ Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, al igual que sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.</li> <li>○ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, según última modificación del artículo 176-A del código penal</li> </ul> </li> <li>▪ Para medir la evolución del proceso del expediente, se está empleando el número de días que le toma al expediente llegar a una sentencia en primera instancia.</li> <li>▪ El sentido del indicador es entender la duración del expediente en el Sistema Judicial, en etapa de juzgamiento en el ámbito del proceso penal de los casos de competencia SNEJ.</li> <li>▪ Comprende la definición de sentencia de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.</li> <li>▪ Se mide los expedientes de los juzgados pertenecientes a los Módulos Penales para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ Se medirán a partir del año 2 de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Sumatoria de número de días entre el hito 1 (formalización de la denuncia) y el hito 2 (1era sentencia en etapa de juzgamiento) de expedientes con denuncia formalizada / Número total de expedientes con sentencia en etapa de juzgamiento.</i>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir la oportunidad y celeridad en el proceso especial para delitos de competencia del SNEJ.
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto, unidad de medida es días.
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul> <p>Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</p>
<b>Observaciones:</b>	

\* Ficha validada en el año 2020

**ANEXO 2. Fichas Técnicas de los Indicadores de la Estrategia para operacionalizar la implementación Nacional del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)**

**OE-1: Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ**

<b>1.1 INDICADOR: NÚMERO DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS INSTITUCIONALES APROBADOS QUE SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL MARCO EXISTENTE SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN SNEJ*</b>	
<b>Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ</b>	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	Producción
<b>Denominación:</b>	Número de instrumentos normativos institucionales aprobados que se ajustan a los estándares internacionales del marco existente sobre violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La información corresponde al número de instrumentos normativos elaborados y aprobados a nivel institucional (por cada una de las instituciones que integran el SNEJ) emitidos y aprobados por el ente rector de cada institución. En el caso de planes institucionales se considerarán aquellos incluidos en el POI.</li> <li>▪ Estos instrumentos comprenden la actualización y/o las adecuaciones normativas institucionales.</li> <li>▪ Comprende todo instrumento técnico jurídico (protocolos, guías técnicas, pautas de interpretación) o de gestión (planes institucionales e interinstitucionales, modelo de servicios) que responda a la necesidad de organización estructural de cada una de las instituciones que integran el SNEJ (PJ, MP, MININTER/PNP, MINJUSDHDH, MIMP), para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</li> <li>▪ Se refiere a un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los distritos de implementación del SNEJ en los que cuente con los servicios priorizados de la PNP, el MP, el PJ, el MIMP y MINJUS.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Número de instrumentos normativos institucionales aprobados durante un periodo de 12 meses</i>
<b>Importancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador mide la capacidad del Sistema para establecer instrumentos normativos institucionales que permitan un abordaje de los casos de violencia contra las mujeres y el tratamiento de las víctimas a la luz de los estándares internacionales, relacionados a la actuación de jueces/zas, policías, fiscales. Ello, para la mejora en la impartición de justicia y mecanismos de gestión, considerando particularidades y condiciones de vulnerabilidad que pueden tener algunas mujeres víctimas de violencia, lo que se puede reconocer mediante la aplicación del enfoque de interseccionalidad.</li> </ul>
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>▪ Poder Judicial.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	Registros normativos nacionales
<b>Observaciones:</b>	Para el desarrollo de los instrumentos normativos institucionales se puede considerar la asistencia del equipo técnico del SNEJ.

\* Ficha validada en el año 2020

**1.2 INDICADOR: NÚMERO DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERINSTITUCIONALES APROBADOS QUE SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL MARCO EXISTENTE SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ\***

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Número de instrumentos normativos interinstitucionales aprobados que se ajustan a los estándares internacionales del marco existente sobre violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La información corresponde al número de instrumentos normativos elaborados y aprobados a nivel interinstitucional (involucra a dos o más instituciones que integran el SNEJ) que resultan necesarios para la adecuada implementación del SNEJ, aprobada en el marco del CMAN y aprobado por el ente rector MIMP.</li> <li>▪ Estos instrumentos comprenden la actualización y/o las adecuaciones normativas interinstitucionales.</li> <li>▪ Comprende todo instrumento técnico jurídico (protocolos, guías técnicas, pautas de interpretación) o de gestión (planes interinstitucionales, modelo de servicios) que responda a la necesidad de organización estructural de las instituciones que integran el SNEJ (PJ, MP, MININTER/PNP, MINJUSDHDH, MIMP), para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</li> <li>▪ Se refiere a un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los distritos de implementación del SNEJ en los que cuente con los servicios priorizados de la PNP, el MP, el PJ, el MIMP y MINJUS.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Número de instrumentos normativos o de gestión aprobados durante un periodo de 12 meses</i>
<b>Importancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este indicador mide la capacidad del Sistema para establecer instrumentos normativos interinstitucionales que permitan un abordaje de los casos de violencia contra las mujeres y el tratamiento de las víctimas a la luz de los estándares internacionales, relacionados a la actuación de jueces/zas, policías, fiscales. Ello, para la mejora en la impartición de justicia y mecanismos de gestión, considerando particularidades y condiciones de vulnerabilidad que pueden tener algunas mujeres víctimas de violencia, lo que se puede reconocer mediante la aplicación del enfoque de interseccionalidad.</li> </ul>
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>▪ Poder Judicial.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	Registros normativos nacionales
<b>Observaciones:</b>	Para el desarrollo de los instrumentos normativos interinstitucionales se puede considerar la asistencia del equipo técnico del SNEJ.

\* Ficha validada en el año 2020

## OE-2: Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento del SNEJ

### 2.1 INDICADOR: PORCENTAJE DE ÁMBITOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SNEJ CON SERVICIOS PRIORITARIOS PLENAMENTE IMPLEMENTADOS SEGÚN MODELO DE SERVICIOS \*

#### Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de ámbitos de implementación del SNEJ con servicios prioritarios plenamente implementados según modelo de servicios.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La información de este indicador corresponde al número de ámbitos de implementación del SNEJ (zonas determinadas de los distritos judiciales, fiscales, regiones policiales y direcciones distritales) que cuentan con los servicios priorizados del PJ, MP, PNP, MINJUSDH y MIMP a disposición de las/los usuarias/os del Sistema.</li> <li>▪ La implementación se establece como prioritaria en un determinado espacio temporal y/o ámbito de implementación. Mínimamente se priorizan aquellos servicios establecidos en el D. Leg. 1368<sup>156</sup>, tales como la creación de juzgados, fiscalías y comisarías especializadas, así como la capacitación y acreditación de defensores públicos especializados en materia penal y de familia, creación de unidades investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal; implementación de los CEM.</li> <li>▪ <i>Servicios plenamente implementados:</i> Los servicios plenamente implementados se refieren a aquellos que, habiendo sido establecidos en el modelo de servicios del SNEJ, previamente aprobado, se encuentran a disposición, de manera concurrente (PNP, MP, PJ MINJUSDH y MIMP), de las/los usuarias/usuarios del sistema, en los ámbitos de implementación del SNEJ. Dicha implementación se ciñe a los estándares de cumplimiento establecidos en el modelo de servicios del SNEJ y según lo establecido por la Guía de Políticas Nacionales (CEPLAN, 2018) para los servicios públicos.</li> </ul> <p><i>“Los estándares nacionales de cumplimiento, son aquellas características o atributos específicos de los servicios que deben ser prestados por las entidades públicas a fin de contribuir al cumplimiento efectivo ...”</i></p> <p><i>“Un estándar, es un criterio exigible, es decir, un rango aceptable de calidad para un determinado servicio, de manera que se garantice la satisfacción de las necesidades</i></p>

<sup>156</sup> **Artículo 4. Implementación.** La implementación del Sistema es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el artículo 3 y con mayor carga procesal, para lo cual, principalmente, deben realizar las siguientes acciones:

- a. Poder Judicial: disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- b. Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
- c. Policía Nacional del Perú: disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
- d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
- e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.”

	<p><i>de los ciudadanos y el respeto de sus derechos”</i></p> <p><i>“Para la formulación de los estándares nacionales de cumplimiento deberá considerarse lo siguiente: Se formulan para cada servicio identificado; son definidos de manera breve de acuerdo al servicio; cuentan con un indicador apropiado que evidencie su cumplimiento.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Ámbitos de implementación del SNEJ:</i> Son aquellas zonas determinadas de los distritos judiciales, fiscales, regiones policiales, direcciones distritales, que, según el calendario oficial, implementan los servicios priorizados (en base al modelo de servicios del SNEJ previamente aprobado), que cuentan con recursos asignados por el MEF, para tal efecto. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se refiere a un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los distritos de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Su medición será exigible a partir de la aprobación del modelo de servicios y la adecuación de cada institución al modelo y las gestiones presupuestales.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p style="text-align: center;"><u><i>Número de ámbitos de implementación del SNEJ con servicios implementados durante un periodo de 12 meses</i></u></p> <p style="text-align: center;"><i>Número total de ámbitos de implementación SNEJ * 100</i></p>
<b>Importancia</b>	<p>Se mide la cantidad de servicios plenamente implementados, los mismos que involucran el garantizar el acceso a espacios dignos para la atención o asesoría de las mujeres víctimas de violencia, que permitan que las víctimas sean acogidas adecuadamente por la institución que las atiende. Esto supone asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, asesoría y patrocinio jurídico gratuito durante el proceso, incluyendo acompañamiento en las etapas procesales de sus casos; consejería psicológica.</p> <p>Para que un servicio sea implementado plenamente debe contar con personal que brinde apropiadamente el servicio, tal como lo señalan las recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).</p>
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder Judicial</li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	Registros administrativos de las instituciones que integran el SNEJ respecto de los distritos de implementación del SNEJ.
<b>Observaciones:</b>	

\* Ficha validada en el año 2020

## 2.2 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS ATENDIDOS POR LOS CEM Y DEFENSA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS

### Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos atendidos por los CEM y Defensa Pública con medidas de protección solicitadas
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se hace referencia a las medidas de protección que fueron solicitadas por intermediación o con apoyo de los CEM y Defensa Pública, entendiéndose como asesoría legal/patrocinio.</li> <li>▪ Las medidas de protección son las disposiciones que prohíben o limitan el acercamiento, proximidad o comunicación entre la persona agresora y la víctima, u ofrecen cualquier otra medida para la protección de las víctimas de violencia o de sus familiares. Estas medidas incluyen, por ejemplo, prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima, impedimento de comunicación con la víctima, retiro del domicilio familiar, etc.</li> <li>▪ Respecto al CEM, en el caso del denominador, se debe considerar aquellos casos que previo a su ingreso al servicio no cuentan con medidas de protección solicitadas. Asimismo, en el caso de la ficha de registro del CEM, se consideran acciones de patrocinio legal a aquellas contempladas en la etapa policial, fiscal y judicial (acción del 3 al 49 de la sección F de la ficha de registro).</li> <li>▪ La información refiere al número de ámbitos de implementación del SNEJ en los que cuenta con los servicios priorizados de PNP, MP, PJ, MIMP, MINJUS.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p><i>(Número de medidas de protección solicitadas por los CEM y Defensa Pública en delitos de violencia contra la mujer y otros sujetos de protección del SNEJ en un periodo de 12 meses)</i></p> <p><i>/ (Número de patrocinios derivados de delitos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ) *100</i></p>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir el efecto de la actuación de los CEM y Defensa Pública en la solicitud de las medidas de protección.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Defensa Pública- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</li> <li>▪ Programa Nacional Aurora- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Base de datos del Programa Nacional AURORA-MIMP.</li> <li>▪ <b>Defensa Pública - DATAMART.</b></li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	Este indicador será reportado por ambas instituciones responsables quienes brindarán información de acuerdo a sus respectivas fuentes de datos.

\* Ficha validada en el año 2020

**2.3 INDICADOR: NÚMERO DE PATROCINIOS LEGALES EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ A CARGO DE CEM Y DEFENSA PÚBLICA.**

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Número de patrocinios legales en delitos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ a cargo de CEM y Defensa Pública.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se está presentando como el total de casos por CEM y Defensa Pública en donde se ha otorgado patrocinio legal.</li> <li>▪ Se considera para ello, que el patrocinio legal corresponde a un esfuerzo por la reducción en los impedimentos que limitan la continuidad del proceso.</li> <li>▪ Respecto al CEM, en el caso de la ficha de registro del CEM, se consideran acciones de patrocinio legal a aquellas contempladas en la etapa policial, fiscal y judicial (acción del 3 al 49 de la sección F de la ficha de registro).</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p><i>Número de casos que cuentan con patrocinios legales cargo de CEM y Defensa Pública en delitos de violencia contra las mujeres y sujetos de protección SNEJ (víctimas e imputados)</i></p> <p><i>/ Número de solicitudes de patrocinios legales cargo de CEM y Defensa Pública en delitos de violencia contra las mujeres y sujetos de protección SNEJ</i></p>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende entregar una noción acerca del comportamiento de los casos en los CEM y Defensa Pública acorde a las medidas de patrocinios legales brindados.
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto.
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Defensa Pública- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</li> <li>▪ Programa Nacional Aurora- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Base de datos del Programa Nacional AURORA- MIMP.</li> <li>▪ <b>Defensa Pública - DATAMART.</b></li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	Este indicador será reportado por ambas instituciones responsables quienes brindarán información de acuerdo a sus respectivas fuentes de datos.

\* Ficha validada en el año 2020

**2.4 INDICADOR: PORCENTAJE DE REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS EN CÁMARAS GESSEL O SALAS DE ENTREVISTA ÚNICA**

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de realización de entrevistas en Cámara Gesell o Salas de entrevista única
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se entiende como la diferencia en términos de porcentaje de las entrevistas programadas a realizarse en las Cámara Gesell o Salas de entrevista única con las entrevistas realizadas.</li> <li>▪ El desarrollo de entrevistas en Cámara Gesell o Salas de entrevista única implica la distribución y asignación de personal, sobre todo como una medida preventiva de la revictimización.</li> <li>▪ Se entiende que el desarrollo de las entrevistas en cámaras Gesell o Salas de entrevista única, es un proceso largo que requiere de una gran coordinación interinstitucional para reunir en la entrevista programada a los/as participantes (PNP, Víctima, Abogado/a defensor/a, abogado/a de la defensa pública).</li> <li>▪ Corresponde a una relación entre entrevistas realizadas y la cantidad de entrevistas programadas en un periodo de tiempo.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(Número de entrevistas realizadas en un periodo) / (número de entrevistas programadas en un periodo) *100</i>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende medir la oportunidad y celeridad en el proceso especial en delitos de competencia del SNEJ a través de la realización de las entrevistas en Cámara Gesell o Salas de entrevista única.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público- Fiscalía de la Nación</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de Gestión fiscal del MPFN.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	

*\* Ficha validada en el año 2020*

**2.5 INDICADOR: PORCENTAJE DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EXPEDIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ**

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de realización de audiencias de medidas de protección en expedientes de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde al porcentaje de audiencias de medidas de protección solicitadas.</li> <li>▪ Las medidas de protección son las disposiciones que prohíben o limitan el acercamiento, proximidad o comunicación entre la persona agresora y la víctima, u ofrecen cualquier otra medida para la protección de las víctimas de violencia o de sus familiares. Estas medidas incluyen, por ejemplo, prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima, impedimento de comunicación con la víctima, retiro del domicilio familiar, etc.</li> <li>▪ Este indicador, dada la naturaleza de celeridad contemplada en el D. Leg. 1470, solo se podrá medir en contextos de normalidad “Pre - Post Emergencia Sanitaria”</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(Número de audiencias realizadas por expedientes de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ en el ámbito tutelar) / (Número de expedientes ingresados por violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ en el ámbito tutelar) x 100</i>
<b>Importancia</b>	<p>Según la Ley 30364, se dispone que el proceso especial de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li> <li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li> <li>c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediatez en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.</li> </ol>
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul> <p>Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</p>
<b>Observaciones:</b>	

**2.6 INDICADOR: PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA CARGA PENAL RESUELTA EN LOS DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ A NIVEL JUDICIAL**

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de variación de la carga penal resuelta en los delitos de competencia del SNEJ a nivel judicial
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permite aproximarse a la evolución de la carga procesal penal que es resuelta por el SNEJ en los ámbitos de su implementación.</li> <li>▪ Permite ver el desarrollo de la capacidad de atención en el Poder Judicial, comparándolo respecto al año inmediato anterior.</li> <li>▪ Se medirá en los expedientes de los juzgados pertenecientes a los Módulos Penales para la sanción de delitos asociados a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ Para el presente indicador, se están presentando los expedientes que se encuentran en fase de juzgamiento, es decir, aquellos expedientes que cuentan con denuncia formalizada.</li> <li>▪ Se medirán a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p><i>X: Número de Expedientes resueltos con sentencias en materia de delitos de competencia del SNEJ) / (Número de expedientes formalizadas en materia de delitos de competencia del SNEJ)*100</i></p> <p><i>Cálculo Final: X (Año actual) – X (Año inmediatamente anterior)</i></p>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende entregar una noción acerca de la evolución de carga y atención de la entidad. Interesa también identificar las dinámicas que se presenta en términos de porcentaje.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul> <p>Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial en base a la información del Sistema Integrado de Justicia (SIJ).</p>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Su medición se desarrollará a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> <li>- En el cálculo del indicador se consideran todas las sentencias: condenatorias, absolutorias, reserva de sentencia, entre otros</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

**2.7 INDICADOR: VARIACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS CASOS FORMALIZADOS EN DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ A NIVEL FISCAL**

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Variación del porcentaje de los casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ a nivel fiscal
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permite aproximarse a la carga procesal penal que es atendida por el SNEJ en los ámbitos de su implementación.</li> <li>▪ Permite observar la evolución de la carga que desarrolla cada una de las entidades involucradas en el proceso.</li> <li>▪ Se busca comparar con respecto a la cantidad de casos atendidos en el año inmediato anterior.</li> <li>▪ Permite ver el desarrollo de la capacidad de atención de las entidades involucradas, comparándolo respecto al año inmediato anterior.</li> <li>▪ Se medirá en los expedientes de los juzgados pertenecientes a los Módulos Penales para la sanción de delitos asociados a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</li> <li>▪ Se busca medir el crecimiento o decrecimiento de la atención de casos o expedientes en el ámbito del proceso penal de año a año.</li> <li>▪ Se medirán a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<p><u>Para Ministerio Público:</u></p> <p><i>Valor Final = (Número de casos formalizados en delitos de competencia del SNEJ por el MP durante el año actual) / (Número de casos resueltos en delitos de competencia SNEJ ingresados al MP durante el año actual) *100</i></p> <p><i>Valor Inicial = (Número de casos formalizadas en delitos de competencia SNEJ por el MP del año anterior) / (Número de casos resueltos en delitos de competencia SNEJ al MP del año anterior) *100</i></p> <p><i>Indicador = Valor Final – Valor inicial</i></p>
<b>Importancia</b>	Este indicador pretende entregar una noción acerca de la evolución de carga y atención de la entidad responsable. Interesa también identificar las dinámicas que se presenta en términos de porcentaje.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público Sistema de Gestión Fiscal.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	Su medición se desarrollará a partir del segundo año de implementación de la Estrategia Nacional de Implementación del SNEJ.

\* Ficha validada en el año 2020

## 2.8 INDICADOR: PORCENTAJE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EJECUTADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SNEJ

### Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de medidas de protección ejecutadas en materia de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde al porcentaje de medidas de protección ejecutadas por la PNP respecto del total de medidas de protección registradas por la PNP durante un periodo de 12 meses.</li> <li>▪ Las medidas de protección son las disposiciones que prohíben o limitan el acercamiento, proximidad o comunicación entre la persona agresora y la víctima, u ofrecen cualquier otra medida para la protección de las víctimas de violencia o de sus familiares. Estas medidas incluyen, por ejemplo, prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima, impedimento de comunicación con la víctima, retiro del domicilio familiar, etc.</li> <li>▪ La información refiere al número de ámbitos de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central.</li> <li>▪ La ejecución de una medida de protección consiste en la primera visita realizada a la víctima para su notificación y ejecución inmediata de la medida.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>(Número de medidas de protección ejecutadas por la PNP en 12 meses / Número de medidas de protección registradas en PNP en 12 meses) * 100</i>
<b>Importancia</b>	Las medidas de protección son disposiciones esenciales porque contribuyen a garantizar la integridad física, emocional e inclusive incrementar su seguridad y, por tanto, salvaguardar la vida de aquellas mujeres víctimas y otros sujetos de protección del SNEJ de algún tipo de violencia. La ejecución de las medidas de protección está a cargo de la PNP.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Policía Nacional del Perú</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trimestral.</li> <li>▪ Semestral.</li> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú (PNP): Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).</li> </ul> </li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	La medición se realizará a partir de los registros de las comisarías que cuentan con SIDPOL implementado.

\* Ficha validada en el año 2020

### OE-3: Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ

3.1 INDICADOR: NÚMERO DE EQUIPOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SNEJ INSTALADOS *	
Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	Producción
<b>Denominación:</b>	Número de Equipos de Implementación del SNEJ instalados
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde a los Equipos de Implementación instalados en los distritos judiciales de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ La información refiere al número de ámbitos de implementación del SNEJ en los que cuenta con los servicios priorizados de PNP, MP, PJ, MIMP, MINJUS.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Número de Equipos de Implementación del SNEJ instaladas durante un periodo de 12 meses en los distritos judiciales en donde se implementa SNEJ</i>
<b>Importancia</b>	En el marco del proceso de implementación del SNEJ, se dispone la creación e instalación de Equipos de Implementación de acuerdo con el cronograma aprobado. Los Equipos tienen la función de conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento desde un enfoque interinstitucional la implementación del SNEJ, dentro del distrito judicial de su competencia. Está presidida por el Presidente/a de la Corte Superior de Justicia correspondiente y compuesta por los/as más altos representantes distritales del Ministerio Público-Fiscalía, la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional y el Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta de instalación del Equipo Distrital de Implementación.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	-

\* Ficha validada en el año 2020

**3.2 INDICADOR: NÚMERO DE PLANES DE TRABAJO APROBADOS POR CADA EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SNEJ\***

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Número de planes de trabajo aprobados por cada Equipo de Implementación del SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde al número total de planes de trabajo aprobados por cada Equipo de Implementación instalada en los ámbitos judiciales de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Se calcula en un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los ámbitos de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Para medir este indicador deben considerarse las actas de acuerdos interinstitucionales que contemplen la aprobación del Plan de Trabajo suscritas por los representantes de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i><u>Número de planes de trabajo aprobados por cada Equipo de Implementación del SNEJ durante un periodo de 12 meses de los distritos judiciales en donde se implementa SNEJ</u></i>
<b>Importancia</b>	En el marco del proceso de implementación del SNEJ, se dispone la creación e instalación de los Equipos de Implementación de acuerdo al cronograma aprobado. En el marco de sus funciones, se encargarán de diseñar, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento desde un enfoque interinstitucional la implementación del SNEJ, mediante la aprobación de un plan de trabajo que considere esta Estrategia Nacional de implementación e involucre a autoridades y representantes del Poder Judicial, Ministerio Público-Fiscalía, la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional y el Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder Judicial</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registros de las instituciones que integran el SNEJ respecto de los distritos de implementación del SNEJ.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	-

\* Ficha validada en el año 2020

### 3.3 INDICADOR: NÚMERO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES ADOPTADOS PARA FORTALECER EL SNEJ\*

#### Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Número de acuerdos interinstitucionales adoptados para fortalecer el SNEJ
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde al número total de acuerdos interinstitucionales adoptados para fortalecer el SNEJ y proporcionar una adecuada cobertura institucional e interinstitucional para los casos de violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, que permitan contribuir al acceso a justicia y protección de derechos humanos.</li> <li>▪ Se calcula en un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los ámbitos de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Para medir este indicador deben considerarse las actas de acuerdos interinstitucionales suscritas por los representantes de las instituciones que integran el SNEJ u otras instancias de concertación vinculadas a los servicios que brinda el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i><u>Número de acuerdos interinstitucionales adoptados para fortalecer el SNEJ durante un periodo de 12 meses</u></i>
<b>Importancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Implementar todos los acuerdos o medidas interinstitucionales necesarios para que en el análisis de, por ejemplo, el cumplimiento de los requisitos de legítima defensa conforme a la legislación nacional vigente, se aplique por todo el personal de las instituciones, la perspectiva de género e interseccional. Ello a través de un adecuado análisis contextual de la situación en la que ocurren los casos, con miras a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos de las mujeres y procesos legales para la sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.</li> <li>▪ Realizar todos los esfuerzos necesarios para que las/os operadores de justicia, juezas y jueces y fiscales apliquen la perspectiva de género al cumplir con sus funciones; considerando todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres para el acceso a la justicia, sin circunscribir la problemática a la violencia infringida por la pareja o en el ámbito familiar.</li> </ul>
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder Judicial</li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actas de acuerdos interinstitucionales.</li> </ul>
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registrar la información por cada institución respecto al total de ámbitos en los que se ha implementado el SNEJ.</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

## OE-4: Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ

4.1 INDICADOR: PORCENTAJE DE SERVICIOS INTEROPERABLES ESTANDARIZADOS IMPLEMENTADOS POR LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SNEJ*	
<b>Objetivo</b>	<b>OP2:</b> Gestionar información, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ.
<b>Indicador</b>	Porcentaje de servicios interoperables estandarizados implementados por las instituciones que integran el SNEJ
<b>Dimensión de desempeño</b>	Eficacia
<b>Definición operativa</b>	<p>El concepto de interoperabilidad explica la capacidad interactuar entre sí, con el propósito de alcanzar objetivos beneficiosos y acordados conjuntamente, a través de la puesta en común de información y conocimiento entre las organizaciones por medio de la identificación de los procesos del negocio, mediante el intercambio de datos entre los sistemas de información propios a las instituciones y el posterior uso de la misma.</p> <p>La implementación de la interoperabilidad requiere la definición de procesos a nivel político (competencias institucionales), Legal (marcos normativos), semántico (descripción operativa de variables), organizacional (competencias jurisdiccionales), Sociocultural (idiosincrasia y cultura diferenciada en entornos locales), Técnico (componentes de procesos y metodologías) que son soportados con sistemas de información transversales. Entendiéndose que inicialmente es prioritaria el diseño metodológico incluso anterior al diseño y arquitectura de un sistema tecnológico.</p> <p>Se calcula en un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los ámbitos de implementación del SNEJ. Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ. (eficacia, eficiencia, calidad).</p>
<b>Forma de cálculo</b>	$\frac{\text{Número de Servicios interoperables}}{\text{total de Números de servicios disponibles}} \times 100$
<b>Importancia</b>	<p>Para medir la eficacia en el Sistema Nacional Especializado de Justicia orientado a la Violencia contra las Mujeres se requiere lograr el objetivo de compartir información de los casos que son materia de atención, así como información relevante que esta genera con fines estadísticos, orientados al fortalecimiento de la gestión pública; ello sobre la comprensión de que la protección a la víctima de VCM y la sanción efectiva, se logran con la interacción conjunta de varios actores durante todo el ciclo de vida de los casos.</p> <p>En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, existen diferentes iniciativas y proyectos institucionales e interinstitucionales que incorporan procesos de intercambio de información mediante servicios diseñados para compartir información pero con limitaciones en los mecanismos sistémicos de gestión de procesos, metodologías y soporte de información transversal para la elaboración de un verdadero Sistema Especializado, entendiéndose ello, como procesos que se soportan en herramientas tecnológicas.</p>
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje

<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<p><b>Se obtiene del informe de implementación de sistemas interoperables de cada una de las instituciones del SNEJ:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>- Poder Judicial</li> <li>- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	Anual
<b>Fuente de datos</b>	<b>Registros administrativos de las instituciones que integran el SNEJ respecto de los distritos de implementación del SNEJ y reportes de las oficinas de sistemas a partir de la generación de servicios interoperables</b>
<b>Limitaciones / Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registrar la información por cada institución respecto al total de ámbitos en los que se ha implementado el SNEJ.</li> <li>- Limitaciones presupuestales para la implementación de nuevos servicios interoperables</li> </ul>

\* Ficha validada en el año 2020

#### 4.2 INDICADOR: PORCENTAJE DE CASOS INTEROPERADOS EN EL RUVA

##### Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de casos Interoperados en el RUVA
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El RUVA tiene, entre sus objetivos, contar con la información necesaria para permitir la toma de decisiones por parte de los/as operadores de justicia y funcionarios/as del sistema para la adopción eficiente de las medidas de protección, protección social y otras acciones, así como proporcionar información específica para la formulación y el mejoramiento de políticas públicas integrales, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia.</li> <li>▪ El RUVA presenta como elementos de recojo de información al Sistema de denuncias policiales de la PNP, Sistema de gestión fiscal y Sistema de apoyo al trabajo fiscal del Ministerio público, Sistema de información judicial del Poder Judicial, Sistema de información y registros administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Se entiende como caso interoperado, al caso que presenta participación por parte de las distintas entidades en un proceso fluido en donde no se requiera un pedido de información, sino se cuente de forma natural con esta en las plataformas.</li> <li>▪ Se entiende por articulación de casos interoperados entre entidades a los procesos por los cuales dos o más entidades comparte de forma constante información sin la necesidad de un requerimiento previo.</li> <li>▪ Se encuentra limitado a los distritos fiscales que cuentan con RUVA implementado.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<i>Cantidad de casos Interoperados entre (PNP-PJ-MPFN), (PNP-PJ), (PNP-MPFN) y (MPFN-PJ) / Cantidad de casos Totales en el RUVA * 100</i>
<b>Importancia</b>	Se busca conocer la capacidad de interoperar por parte de las instituciones dentro del sistema de implementación de RUVA.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio Público a través del RUVA.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual.</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	Registros administrativos de las instituciones que integran el SNEJ.
<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registrar la información por cada institución respecto al total de casos interoperados en los que se ha implementado el SNEJ.</li> <li>▪ Indicador validado en el marco del PPor.</li> <li>▪ El registro de la información en el RUVA está a cargo de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>

**OE-5: Contar con operadoras/es especializados/as en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ.**

<b>5.1 INDICADOR: PORCENTAJE DE OPERADORES/AS DE SERVICIOS SNEJ ESPECIALIZADOS EN TEMAS DE GÉNERO Y RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA MATERIAL DEL SNEJ*</b>	
<b>Ámbito de control: Estrategia de Implementación Nacional del SNEJ</b>	
<b>Dimensión de desempeño:</b>	Eficacia
<b>Denominación:</b>	Porcentaje de operadores/as de servicios SNEJ que se han especializado en temas de género y relacionados con la competencia material del SNEJ.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde al total de jueces, juezas, fiscales, policías y personal del MIMP y MINJUSDH que reciben una adecuada especialización que consiste en aprobar un programa de especialización o diplomado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y/o lo establecido por la Junta Nacional de Justicia y/o la Academia de la Magistratura.</li> <li>▪ Los programas de especialización y/o diplomados están orientados al perfeccionamiento profesional, los mismos que abordarán temas referidos a la competencia material del SNEJ y al abordaje multisectorial de los casos. De manera obligatoria, debe incluir sesiones referidas a la aplicación del enfoque de género, derechos humanos y otros enfoques y principios establecidos en la Ley 30364, esto respecto al total de operadores/as que laboran en los distritos judiciales en los que se implementen.</li> <li>▪ Se calcula en un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los distritos de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	$\frac{\text{Número de operadores/as de servicios SNEJ especializados durante un periodo de 12 meses}}{\text{Número total de operadores/as correspondientes al año de implementación del SNEJ}} * 100$
<b>Importancia</b>	Este indicador es de suma relevancia porque muestra la importancia de contar con personal con nivel de especialización que atienda la violencia contra las mujeres y otros sujetos de protección SNEJ en instituciones y espacios específicos para estos casos.
<b>Unidad de medida:</b>	Porcentaje
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder Judicial</li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>
<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<p>Registro administrativo del MIMP (centraliza el registro). Reportan a registro de MIMP a través de las oficinas de Recursos Humanos y Escuelas o Centros de estudios institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú (PNP)</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Programa Nacional AURORA.</li> <li>▪ Poder Judicial.</li> <li>▪ Ministerio Público.</li> <li>▪ AMAG</li> <li>▪ Universidades o centros de formación técnica.</li> </ul>

<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Registrar la información por cada institución respecto al total de ámbitos en los que se ha implementado el SNEJ.</li></ul>
-----------------------	---



\* *Ficha validada en el año 2020*

**5.2 INDICADOR: NÚMERO DE CAPACITACIONES EN TEMAS DE GÉNERO Y RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA MATERIAL DEL SNEJ, DESARROLLADOS CONFORME A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS INTEGRANTES DEL SNEJ EN EL MARCO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS\***

**Ámbito de control: Estrategia de Implementación Local del SNEJ**

<b>Dimensión de desempeño:</b>	Producción
<b>Denominación:</b>	Número de capacitaciones en temas de género y relacionados con la competencia material del SNEJ, desarrollados conforme a los estándares establecidos por los integrantes del SNEJ en el marco del Centro de Altos Estudios.
<b>Definición operativa: ¿Cómo se mide?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El indicador corresponde al número total de capacitaciones desarrolladas en los lugares en los que se ha implementado el SNEJ que aborden temas referidos a la competencia material del SNEJ y al abordaje multisectorial de casos, considerando la aplicación del enfoque de género, derechos humanos y otros enfoques y principios establecidos en la Ley 30364.</li> <li>▪ Las capacitaciones pueden ser talleres y cursos que deben tener una duración no menor de veinticuatro (24) ni mayor de noventa (90) horas lectivas.</li> <li>▪ Esta información debe estar desagregada por: institución, la periodicidad, la cobertura y alcance, las características de la oferta de capacitación.</li> <li>▪ Se calcula en un periodo finalizado de 12 meses (por año) de los distritos de implementación del SNEJ.</li> <li>▪ Para medir este indicador la información debe estar disponible a nivel central a través de las instituciones que integran el SNEJ.</li> <li>▪ El estándar se alcanza mediante el cumplimiento del personal en las actividades relacionadas al desarrollo de capacitaciones bajo las condiciones anteriormente expuestas en el periodo de un año. Es decir, se considera efectivamente realizado si el personal cuenta con más de 24 horas lectivas en actividades asociadas a la materia de competencia del SNEJ, es decir, aplicación del enfoque de género, derechos humanos, y demás elementos comprendidos en la Ley 30364.</li> </ul>
<b>Fórmula de cálculo:</b>	<u>Número de capacitaciones en temas de género y relacionados con la competencia material del SNEJ, desarrollados conforme a los estándares establecidos por los integrantes del SNEJ en el marco del Centro de Altos Estudios, de los distritos del ámbito de implementación durante un periodo de 12 meses</u>
<b>Importancia</b>	Este indicador mide el desarrollo de capacitaciones en temas de género, derechos humanos y relacionados con la competencia material del SNEJ y al abordaje multisectorial de casos, estándares nacionales e internacionales de justicia en materia de derechos humanos orientados a fortalecer las capacidades y competencias de los profesionales y personal de los servicios del SNEJ. En este indicador es importante avanzar a considerar información respecto a la descripción del contenido temático de la capacitación, así como los componentes evaluativos.
<b>Unidad de medida:</b>	Número absoluto.
<b>Institución responsable de reportar la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.</li> <li>▪ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Poder Judicial</li> <li>▪ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>

<b>Periodicidad del reporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anual</li> </ul>
<b>Fuente de datos</b>	<p>Registro administrativo del MIMP (centraliza el registro). Reportan a registro de MIMP a través de las oficinas de Recursos Humanos y Escuelas o Centros de estudios institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú (PNP)</li> <li>▪ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Programa Nacional AURORA.</li> <li>▪ Poder Judicial.</li> <li>▪ Ministerio Público.</li> <li>▪ AMAG</li> <li>▪ Universidades o centros de formación técnica.</li> </ul>
<b>Limitaciones Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El desarrollo de las formas de capacitación permite el fortalecimiento de capacidades y competencias de los operadores del SNEJ.</li> <li>▪ Es preciso crear un registro a cargo del MIMP.</li> </ul>

*Ficha validada en el año 2020*





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL



[comisiondejusticiadegeneropj@pj.gob.pe](mailto:comisiondejusticiadegeneropj@pj.gob.pe)



Av. Paseo de la República, cuadra 2 s/n - Lima



(051) 410 - 1010 anexo 11011



Comisión de Justicia de Género - Poder Judicial del Perú



@comgeneropjperu